

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

339 -

ALADI/SEC/di 79.11
21 de junio de 1984

CONSOLIDACION DE LAS NORMAS LEGALES RELATI
VAS A MEDIDAS NO ARANCELARIAS APLICADAS A
LA IMPORTACION POR LOS PAISES MIEMBROS

CONSOLIDACION DE LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS A MEDIDAS NO ARANCELARIAS APLICADAS A LA IMPORTACION POR LOS PAISES MIEMBROS

El Tratado de Montevideo 1980 establece que la Secretaría de la ALADI debe procesar y suministrar, en forma sistemática y actualizada, las informaciones estadísticas y sobre regímenes de regulación del comercio exterior de los países miembros, que faciliten la preparación y realización de negociaciones en los diversos mecanismos de la Asociación y el posterior aprovechamiento de las respectivas concesiones.

Para tales fines, la Secretaría General ha encarado, entre otras actividades, la identificación y publicación de las medidas no arancelarias aplicadas a la importación en los países de la ALADI. Dicha publicación se ha realizado en la serie ALADI/SEC/di 79 y sus puntos.

Para la elaboración de estos trabajos, se procesó la información de acuerdo con pautas comunes que se indican más adelante, de modo de lograr la homogeneidad de las informaciones correspondientes a los distintos países y facilitar su análisis comparativo.

La Resolución 5 de la Segunda Reunión del Consejo de Ministros, relativa a la eliminación de las restricciones no arancelarias al comercio intrarregional, encomendó a la Secretaría la presentación, a más tardar el 31 de julio de 1984, de los elementos de juicio correspondientes para los programas de negociaciones que se establezcan tendientes a dicha eliminación.

El Grupo de Trabajo I, de Asuntos Comerciales y Financieros, solicitó a la Secretaría la presentación de la información actualizada de las medidas no arancelarias. En cumplimiento de tal encomienda se presenta en esta publicación una consolidación de las normas legales relativas a las medidas no arancelarias aplicadas a la importación por los países miembros, con el grado de actualización para cada país que permite las fuentes documentarias que obran en poder de la Secretaría.

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL RELEVAMIENTO DE MEDIDAS NO ARANCELARIAS

Para efectuar el relevamiento de las medidas no arancelarias de caracter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza aplicadas a la importacion se fijaron los siguientes grupos de medidas.

1) Medidas cuantitativas aplicadas a las importaciones

Son medidas que restringen el volumen de las importaciones de un pais a traves de cuotas precisas en la cantidad o en el valor de las mercaderias que se pueden introducir.

Su aplicacion exige la existencia de algun mecanismo administrativo por el cual se adjudican permisos o licencias de importacion.

Dichas medidas son de naturaleza variada y pueden distinguirse entre otras, los cupos (globales o de caracter selectivo o bilateral), limitaciones "voluntarias" a las exportaciones y los regimenes de licencias previas.

a) Cupos

i) Cupos globales

Es un mecanismo que limita las importaciones de determinados productos a un volumen fisico en terminos de cantidad o de valor durante un periodo determinado, independientemente del pais de origen. Es de libre utilizacion por los importadores.

ii) Cupos selectivos

Son los casos en que los cupos son distribuidos por paises abastecedores. La distribucion puede ser unilateral o negociada bilateralmente, caso en el cual las importaciones se regulan mediante acuerdos con los paises interesados.

b) Regimen de licencias

i) Licencias discrecionales

Es el caso cuando se conceden licencias para importacion de productos para los cuales no se han establecido previamente cupos, en cuyo caso cada licencia se otorga por separado y corresponde a las autoridades administrativas fijar a discrecion el volumen de las importaciones permitidas.

ii) **Licencias para administrar los cupos, con fines estadísticos, control de divisas, etc.**

El sistema de cupos se aplica por regla general a través de un sistema de licencias por medio del cual se controla que las importaciones se ajustan a los límites establecidos.

En otros casos existe la formalidad de un registro previo de las importaciones, con objetivos tales como: interés estadístico, movimiento de divisas, control de valor, verificación de requisitos formales, etc. El registro de importación (denominación que puede variar de país a país) se concede generalmente en forma automática, pero puede depender de un acto expreso de la autoridad competente, lo que hace que en algunas circunstancias llegue a tener un efecto similar a las licencias discrecionales.

2) Prohibiciones a las importaciones

Las prohibiciones a la importación responden a distintas razones, y en un régimen normal se pueden citar los siguientes casos:

- Prohibiciones que no tienen finalidad económica: defensa de seguridad y moralidad pública, prohibiciones en defensa de la salud pública o en la defensa de la vida animal o vegetal, etc. (Ej: Art. 50 del Tratado de Montevideo 1980).
- Prohibiciones de orden fiscal, las cuales alcanzan a ciertos productos sujetos a monopolios gubernamentales que tienen como objetivo la venta pública, por ejemplo, las bebidas o el tabaco.
- Prohibiciones condicionales: régimen general de prohibiciones, acompañado de un sistema de autorizaciones previas, generales o individuales.

Como régimen de excepción se pueden citar las prohibiciones a las importaciones por razones de balanza de pagos, los embargos totales o selectivos, los boicots, etc. dictados generalmente por razones más políticas que económicas.

3) Procedimientos de despacho aduanero y prácticas conexas

Se trata de las disposiciones que rigen la introducción de mercaderías a plaza, es decir los trámites "normales", tanto en lo que se refiere al proceso como a la documentación utilizada en el mismo.

4) Metodos y practicas de valoracion y aforo de las mercancías

Valor Aduanero de Bruselas, Código del Valor del GATT, CIF, FOB, etc., diversos son los metodos para determinar la base sobre la cual se aplican los gravámenes a la importacion en cada pais, presentandose casos en que se utilizan en el mismo pais, metodos diferentes segun la naturaleza del gravamen de que se trate.

El punto comprende tambien informacion sobre practicas utilizadas para la verificacion del aforo, los organos encargados de realizar dicha tarea, etc.

5) Procedimientos de clasificacion aduanera y practicas conexas

Debido a la adopcion de la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperacion Aduanera de Bruselas (Ex NAB) y sus notas legales y explicatorias por parte de los paises de la ALADI, se reducen en forma considerable los elementos subjetivos en la clasificacion de las mercaderías. No obstante ello, existen ciertas situaciones que dejan margen para interpretaciones distintas, que ha llevado a algunas administraciones a dictar disposiciones tendientes a llenar esos vacios.

En algunos casos se trata de notas legales complementarias, o disposiciones administrativas sobre como deben interpretarse ciertos conceptos. (Por ejemplo, en el caso de productos quimicos, que debe entenderse por "producto quimico puro o impuro"; cuales son las medidas de una tabla, un tablon, una viga, etc.).

6) Regimenes de precios minimos, maximos y control de precios

Los precios minimos son elementos predeterminados a efectos de la aplicacion de los derechos ad valorem. Su denominacion varia de pais a pais; precios oficiales, precios indices, precios CIF promedio, precios de referencia, pautas de valor minimo, etc..

Los precios maximos por su parte se sitúan generalmente en el ambito de los controles de divisas y su aplicacion trata de evitar la "sobrefacturacion" o las remesas "disfrazadas" en las transacciones entre las filiales y la casa matriz de las empresas multinacionales.

7) Reglamentaciones relativas a la proporcion de insumos internos en el valor agregado y reglamentaciones relativas a las mezclas

En general dichas reglamentaciones tienden a asegurar que los productos importados vendidos dentro del

pais contengan un determinado valor agregado internamente.

Dentro de las medidas de este tipo podemos citar la obligacion de adquirir cierta cantidad de materia prima nacional para poder importar (regla de las mezclas); en el caso de productos industrializados, los programas de integracion industrial, a traves de los cuales se obliga a utilizar insumos nacionales, o se ofrecen incentivos progresivos, procurando la mayor utilizacion de dichos insumos.

8) Reglamentaciones en materia de envasado y etiquetado, incluidas las normas sobre marcas de origen

Son medidas adoptadas por los paises importadores a fin de asegurar que los productos importados se presenten envasados en determinada forma, tamaño, o con ciertos materiales, exigencias que a veces no se aplican en los productos nacionales.

Se comprende en este grupo ademas, las disposiciones referentes al etiquetado donde se haga constar el origen de la mercancia, su descripcion (en el idioma nacional), su cantidad (en el sistema de medidas nacionales), etc., o bien marcas de origen o de otro tipo, por ejemplo piezas metalicas estampadas con cuño, etc..

9) Reglamentaciones sanitarias

Se trata de normas tendientes a la proteccion de la salud publica, de la vida de personas o animales y la preservacion del reino vegetal.

Se puede citar a titulo de ejemplo en materia de salud publica, las reglamentaciones para la importacion de alimentos, de productos farmaceuticos, de sicotropicos y estupefacientes, etc.; en materia de sanidad animal, las reglamentaciones sanitarias propiamente dichas, las exigencias para importar animales de pedigree, etc.; y en materia de sanidad vegetal, las reglamentaciones fitosanitarias, la prohibicion de importar ciertos plaguicidas, etc..

Asimismo, comprende este grupo las reglamentaciones sanitarias que deban cumplir las instalaciones de produccion en los paises exportadores (por ejemplo para carnes de aves de corral), la introduccion por aduanas determinadas a los efectos del control sanitario, etc..

10) Normas tecnicas, normas de calidad y reglamentos de seguridad

Las exigencias en materia de normas tecnicas y de calidad se pueden basar en distintos patrones, por lo que

408

se hace necesario conocer cuales son los que aplica cada país.

En lo que respecta a las normas de seguridad para materiales de construcción, aparatos electricos, material de transporte, aspectos de seguridad, explosivos, material inflamable, etc., presentan una problematica particular, en razon de los numerosos organismos publicos e industriales encargados de dictarlas o de aplicarlas.

Dentro de este grupo, se pretende conocer, en la medida de lo posible, las disposiciones vigentes, y en especial si dichas normas no se aplican a los productos nacionales, o se aplican con menos rigor que a los productos importados.

11) Medidas antidumping (incluye derechos compensatorios)

El dumping, segun la definicion del GATT, es la introduccion de productos de un pais en el mercado de otro, a precios inferiores al valor normal, de manera que causa o amenaza causar un perjuicio grave a una produccion existente, o retardar sensiblemente el comienzo de una produccion.

Se trata de relevar la legislacion existente en la materia, asi como los procedimientos, metodos y modalidades de aplicacion.

12) Requisitos sobre control de destino

Se trata de disposiciones tendientes a asegurar que las mercaderias importadas con condiciones especiales de uso, aplicacion o destino -generalmente beneficiarias de algun regimen especial- se destinen efectivamente a los usos o aplicaciones previstas.

A veces dichas importaciones se hallan sujetas a una tasa o gravamen para solventar el pago del servicio.

13) Medidas relativas a los medios de informacion

Son medidas que limitan, por ejemplo, la promocion de ventas de productos, asi como los medios de informacion de que se dispone para la comercializacion; en la mayor parte de los casos se trata de practicas administrativas que son muy dificiles de identificar.

Como ejemplo se pueden citar la prohibicion que existe en algunos paises de anunciar cigarrillos por television o el consumo de bebidas alcoholicas, etc..

El consumo de material de informacion, como peliculas cinematograficas y cintas de television, pueden ser objeto de restricciones de este tipo.

Aunque se trata en general de medidas culturales, a veces tales restricciones se utilizan con fines proteccionistas para el desarrollo de la industria cinematografica nacional.

14) Limitaciones cuantitativas a la comercializacion

Se trata de controles de comercializacion relacionados con la composicion precisa del producto importado o de su envase, y que se refieren a normas tecnicas de caracter obligatorio.

Tambien pueden haber reglamentaciones restrictivas que especifiquen quien puede y quien no puede llevar a cabo las actividades de comercializacion.

15) Cupos arancelarios

Estas medidas se refieren a las situaciones en que se exonera del pago de gravamenes las importaciones de determinados contingentes de mercaderias (en cantidad o en valor).

En general, se trata de un tratamiento preferencial de naturaleza arancelaria.

16) Medidas en materia cambiaria

Se trata de conocer las disposiciones legales o practicas de las autoridades monetarias o cambiarias, por las cuales se reglamenta el acceso al mercado cambiario para operaciones de importacion.

Estas disposiciones en algunos casos pueden limitar o dificultar las operaciones, por ejemplo la autorizacion previa que conceden los bancos centrales para el otorgamiento de coberturas cambiarias o la demora en el otorgamiento de dichas coberturas, la obligacion de obtener una financiacion del exterior, etc..

17) Medidas en materia de utilizacion del credito externo

Se trata de medidas que regulan la obtencion y utilizacion de las financiaciones externas para el pago de las importaciones, vinculandose a politicas de endeudamiento externo y de balanza de pagos.

18) Medidas en materia de utilizacion del credito interno

Se trata de medidas que regulan la obtencion y utilizacion de financiaciones internas para pago de importaciones, vinculandose obviamente, con la politica crediticia interna.

19) **Medidas relativas al transporte exterior**

Son medidas tendientes a favorecer los transportes nacionales o mas especificamente a determinados medios de transporte.

Se pueden citar, entre otros, las medidas de reserva de carga o los privilegios por los cuales las mercaderias embarcadas en buques de bandera nacional, se benefician de un tratamiento preferencial en materia de gravámenes a la importacion, de derechos consulares, de licencias, etc..

20) **Intervencion consular**

Se refiere a las disposiciones en materia de intervencion consular en los actos vinculados al comercio de importacion, comprendiendo su regimen general, formalidades, documentacion, etc..

21) **Depositos previos**

Es la exigencia a los importadores de depositar en divisa nacional o extranjera un porcentaje del valor del producto cuya importacion se pretende realizar.

22) **Impuestos internos discriminatorios**

Son impuestos que se aplican solo a las mercaderias importadas, o que para estas tienen un monto mayor que el que grava los productos nacionales.

23) **Participacion del Estado en el comercio**

El comercio de Estado se caracteriza por la participacion directa del Gobierno en operaciones de compra-venta, ejercida a traves de empresas estatales u otros organismos bajo control del Gobierno, a los cuales se otorgan privilegios exclusivos o esenciales, o se les establecen normas que los obligan a seguir determinadas pautas en las referidas operaciones.

Es decir, las empresas que actuan bajo estos regimenes pueden aplicar discriminaciones en sus operaciones contra las importaciones, en forma selectiva o general.

a) **Practicas internas en materia de compras del sector publico**

Se trata de disposiciones que rigen las compras realizadas por el sector publico como entidad consumidora, limitando su capacidad de decision, obligandolo por ejemplo a adquirir productos nacionales (compra nacional) o a descartar de oficio las ofertas extranjeras si existe similar nacional.

11

b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos

Por razones fiscales, sociales o economicas, el Estado monopoliza la venta, produccion, etc., de determinados productos en virtud de sus particularidades, en la comercializacion o en el consumo.

A titulo de ejemplo se pueden citar lo monopolios estatales en tabaco, alcoholes, combustibles, etc..

c) Abastecimiento a traves de entidades de comercio

Es el caso en que organismos estatales se reservan la importacion de determinados productos, mientras que generalmente la fabricacion nacional, la distribucion y la venta estan en manos de particulares.

Es el caso de la importacion de narcoticos, por razones sanitarias, de productos agricolas por razones de sustentacion de precios, garantia de la rentabilidad agropecuaria, o el abastecimiento.

24) Acuerdos bilaterales de naturaleza comercial

Se registran en este numeral aquellos acuerdos que comprenden contingentes, operaciones compensadas, trueque o medidas de naturaleza semejante, y que por su existencia produzcan una desviacion del comercio.

25) Programas de investigacion y desarrollo financiados por el Gobierno

Valen aqui las mismas observaciones que para las practicas internas en materia de compras del sector publico, (23 a), es decir, la obligacion o la indicacion a las instituciones y empresas financiadas por los programas, de recurrir a determinadas fuentes de abastecimiento.

26) Otras medidas no comprendidas en las anteriores

Este item se preve para contemplar aquellas situaciones que no pueden ser enmarcadas en las anteriores.

11

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: ARGENTINA (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

No se han detectado medidas al respecto.

b) Regimen de licencias

i) Licencias discrecionales

- Decreto no. 37/70
Fuente: Guia Practica no. 162

Adoptanse licencias arancelarias para productos del capitulo 73 de la NADI.

- Resolucion 3357/81 ANA
Fuente: Guia Practica no. 297

Control de destino no exigible.

ii) Licencias para administrar los cupos con fines estadisticos, control de divisas, etc.

- Disposicion 257/77 DNI
Fuente: Guia Practica no. 246

ApruebaseCodigo de Unidades y Procedencia.

- Resolucion 638/79 ME
Fuente: Guia Practica no. 269

Autorizase a la SEC y NEI a eximir de su presentacion.

- Disposicion 359/79 DNI
Fuente: Guia Practica no. 272

Secuencia del tramite de presentacion.

- Disposicion 360/79 DNI
Fuente: Guia Practica no. 272

Normas para la presentacion de determinados articulos (modificada por la Resolucion 227/80 DNI).

- Decreto no. 109/80
Fuente: Guia Practica no. 280

Publicacion de las B.J.N.I..

- Resolucion 2233/80 SEC y NEI
Fuente: Guia Practica no. 287

Eximese para vehiculos de discapacitados.

- Resolucion 2435/80 ANA
Fuente: Guia Practica no. 282

Normas aduaneras

- Resolucion 175/81 MCIM
Fuente: Guia Practica no. 295

Formulario de afectacion para entidades bancarias.

- Resolucion 17/81 SSCE e IR
Fuente: Guia Practica no. 295

Remito de formulario de afectacion para entidades bancarias.

- Disposicion 646/81 DNI
Fuente: Guia Practica no. 298

Presentacion para productos lacteos.

- Resolucion 34/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 302

Apruebanse los nuevos formularios.

(*) Ultima fuente consultada: Boletin Oficial no. 25.436 de 30/05/84

412

- Resolucion 114/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 305
Mencion de origen de la mercaderia importada.
- Resolucion 123/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 305
Validez de certificados de D.J.N.I..
- Resolucion 127/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 305
Suspendese transitoriamente la Resolucion 1881/80 SEC y MEI.
- Resolucion 402/82 ME
Fuente: Guia Practica no. 305
Establecese que la fecha de presentacion sera con anterioridad a la fecha de embarque.
- Resolucion 140/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 305
Aclarase vigencia de la Resolucion 402/82 ME.
- Resolucion 156/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 306
Las D.J.N.I. afectadas parcialmente quedan invalidadas.
- Resolucion 481/82 DNI
Fuente: Guia Practica no. 307
Aclarase la Resolucion 402/82 ME. Datos solicitados.
- Resolucion 14/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 307
Arancel para certificados.
- Resolucion 20/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 307
Tramitacion automatica. Productos de sanidad. Nomina.
- Resolucion 21/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 307
Tramitacion automatica. Combustibles. Nomina.
- Resolucion 22/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 307
Tramitacion automatica. Mercaderias criticas. Nomina.
- Resolucion 33/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 307
Mercaderias de alta prescindibilidad sujetas a estudio. Nomina.
- Resolucion 35/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 308
Tramitacion automatica. Mercaderias criticas. Nomina.
- Resolucion 49/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 308
Tramitacion automatica. Mercaderias criticas. Nomina.
- Resolucion 52/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 308
Mercaderias a estudio. Prorrogase vigencia.
- Resolucion 63/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 308
Tramitacion automatica. Mercaderias criticas. Nomina.
- Resolucion 111/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 309
Precios unitarios. Establecese la obligatoriedad de antecedentes.
- Resolucion 112/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 309
Invalidanse certificados otorgados a la Republica Oriental del Uruguay.
- Resolucion 142/82 SC
Fuente: Guia Practica no. 307
Establecense formas de presentacion de solicitudes para aumentar cupos.

- Resolucion 166/82 SC de 23/9/82
Fuente: Guia Practica no. 310
Nueva lista de productos de importacion con tramitacion automatica.
- Resolucion 172/82 SC de 28/9/82
Fuente: Guia Practica no. 310
Modifica la lista de productos de importacion que estan sujetos a estudio previo; y a la de autorizacion automatica.
- Resolucion 221/82 SC de 29/10/82
Fuente: Guia Practica no. 311
Deja sin efecto el articulo 4o. de la Resolucion 19 de la Secretaria de Comercio del 21/7/82, es decir, elimina el regimen de cupns establecido por la mencionada Resolucion.
- Resolucion 3/83 SC de 04/01/83
Fuente: Guia Practica no. 313
Eliminan nuevos productos de la lista anexa a la Resolucion 33/82.
- Resolucion 40/83 SC de 04/02/83
Fuente: Guia Practica no. 314
Modifica la nomina de productos prescindibles establecida por Resolucion 33/82, excluyendo algunos de ellos.
- Resolucion 19/83 SC de 24/03/84
Fuente: Guia Practica no. 316
Modifica la nomina de productos prescindibles y prorroga la vigencia de la Resolucion 33/82 hasta el 30 de junio de 1983.
- Resolucion 116/83 SC de 20/05/83
Fuente: Guia Practica no. 317
Incorpora nuevos productos a la lista de mercaderias prescindibles establecida por la Resolucion 33/82.
- Resolucion 163/83 SC de 28/06/83
Fuente: Guia Practica no. 319
D.J.N.I. Mercaderias de alta prescindibilidad. Prorroga el regimen hasta el 30/06/83.
- Resolucion 263/83 SC de 24/08/83
Fuente: Guia Practica no. 321
Deroga la Resolucion 61/83 referente a control de precios de las D.J.N.I..
- Resolucion 441/83 SC de 24/11/83
Fuente: Guia Practica no. 324
Modifica la lista anexa a la Resolucion 33/83 de la Secretaria de Comercio (D.J.N.I.)
- Decreto no. 2.139/83 de 18/08/83
Fuente: Guia Practica no. 321
Prorroga la autorizacion previa para chapas y planchas de hierro.
- Resolucion 194/83 SC de 25/07/83
Fuente: Guia Practica no. 320
Modifica concepto expresado por la Resolucion 163/83, articulo 2o..
- Decreto no. 319/83 de 29/12/83
Fuente: Bol. Of. no. 25.333 de 02/01/84
Establece un regimen de prohibiciones de importacion por 190 dias para las mercaderias que señala.
- Resolucion 06/84 ME de 05/01/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.338 de 01/01/84
Reglamenta el regimen establecido por el decreto no. 319 de 29/12/83 en lo referente a declaraciones juradas de necesidades de importacion.
- Resolucion 76/84 ANA de 05/01/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.340 de 11/01/84
Normas para la aplicacion del decreto no. 319/83.
- Decreto no. 338 de 24/01/84
Fuente: Bol. Of. no. 2.535 de 27/01/84
Sustituye el inciso del articulo 54 del decreto no. 1.001 de 1982 referente al procedimiento en operaciones de importacion.
- Resolucion Conjunta 22/84 y 25/84 SC y SS de 11/01/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.343 de 16/01/84
Reglamenta la intervencion previa del Ministerio de Salud y Accion Social en la D.J.N.I. de materias primas e insumos para productos farmaceuticos y medicamentosos y bienes y equipos destinados a la salud humana.

- Resolucion 69/84 SC de 31/01/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.358 de 06/02/84
Modifica las listas de productos anexas al decreto no. 319 de 29/12/83 (Nuevo Regimen de Importaciones).
- Disposicion 95/84 DNI de 17/02/84
Fuente: Guia Practica no. 326
Establece normas para la agilizacion del procedimiento de entrega de los Certificados de Declaracion Jurada de Necesidades de importacion
- Disposicion no. 134 DNI de 07/03/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.384 de 13/03/84
Establece normas administrativas para la tramitacion de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion.
- Resolucion no. 181 ME de 12/03/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.387 de 16/03/84
Se reajusta al 10% el porcentaje de la tolerancia sobre el valor FOB consignado en el Certificado de Declaracion Jurada de Necesidades de Importacion establecido en el articulo 7o. del decreto no. 319 de 29/12/83.
- Resolucion 7/84 ME de 05/01/84
Fuente: Guia Practica no. 325
Reglamenta la Comision Honoraria de Importacion creada por el decreto no. 319/83.
- Resolucion 9/84 ME de 06/01/84
Fuente: Guia Practica no. 325
Aprueba los formatos de los nuevos formularios para la Declaracion Jurada de Necesidades de Importacion.
- Resolucion 10/84 SC de 06/01/84
Fuente: Guia Practica no. 325
Reglamenta la presentacion de la D.J.N.I. y la expedicion de los certificados por parte de la Secretaria.
- Resolucion 32/84 SC de 18/01/84
Fuente: Guia Practica no. 325
Fija las funciones de la Comision Honoraria de Importacion creada por decreto no. 319/83.
- Resolucion 189/84 SC de 21/03/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.392 de 23/03/84
Modifica el decreto no. 319/83 de la forma siguiente: excluye del Anexo I (importaciones suspendidas) las partidas que menciona; incorpora las llamadas que indica a las partidas establecidas en el Anexo I; incluye varias partidas en el Anexo II; y da otras indicaciones.
- Resolucion no. 296 SC 26/04/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.416 de 30/04/84
Aclara el alcance del articulo 1o. de la Resolucion no. 181/84 del Ministerio de Economia con relacion a la tolerancia admitida por el valor total FOB establecido en las D.J.N.I.
- Resolucion no. 277 ME de 05/04/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.404 de 10/04/84
Aprueba variantes de procedimiento para el regimen de importacion establecido en el decreto no. 319/83 con el fin de agilizar el tramite de la documentacion que ampare importaciones por valores totales minimos. Se refiere a Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion cuyos valores totales FOB, excluidos aranceles consulares, no superen los US\$ 500 por tipo de mercaderia.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 22.415. Articulo 608 al 634 inclusive
Codigo Aduanero. Prohibiciones a la importacion y exportacion.
- Decreto no. 1.001/82. Articulo 82
Fuente: Guia Practica no. 306
Reglamenta los articulos 618 y 619 delCodigo Aduanero.

415

- Decreto no. 1.774/73
Fuente: Guia Practica no. 202
Prohíbe todo tipo de literatura destinada a difundir ideologías diferentes a la forma Republicana y Representativa del Gobierno.
- Decreto no. 648/78
Fuente: Guia Practica no. 255
Prohíbe la importación de hojas de coca para el consumo habitual.
- Resoluciones 121/81 y 122/81 SAG
Fuente: Guia Practica no. 291
Prohíben la importación de determinadas semillas y material de caña de azúcar.
- Resoluciones 94/77 y 526/77 DGSNSA
Fuente: Guia Practica no. 244
Prohíben la importación de ganado del Paraguay.
- Ley no. 22.289
Fuente: Guia Practica no. 286
Prohíbe la importación de Hexaclorociclohexano y Dieldrin.
- Ley no. 16.984
Fuente: Guia Practica no. 119
Prohíbe la distribución por correo de material de carácter inmoral o propaganda comunista.
- Resolución 270/82 SC de 19/11/82
Fuente: Guia Practica no. 312
Se suspende la importación de plantas cítricas y sus partes provenientes de las regiones en que se conozca la existencia de una determinada bacteria.
- Circular Telex 406/82 ANA de 19/10/82
Fuente: Guia Practica no. 311
Prohíbe hasta nuevo aviso la importación del medicamento "Tylenol", elaborado por los laboratorios Moneil de USA.
- Decreto no. 319/83 de 29/12/83
Fuente: Bol. Of. no. 25.333 de 02/01/84
Establece un régimen de prohibiciones de importación por 180 días para las mercaderías que señala.
- Resolución 76/84 ANA de 05/01/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.340 de 11/01/84
Normas para la aplicación del decreto no. 319/83.
- Resolución 69/84 SC de 31/01/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.358 de 06/02/84
Modifica las listas de productos anexas al decreto no. 319 de 29/12/83 (Nuevo Régimen de Importaciones).
- Resolución 69/84 SC de 31/01/84
Fuente: Guia Practica no. 326
Establece modificaciones a la lista de prohibiciones anexa al decreto no. 319/84.
- Resolución 189/84 SC de 21/03/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.392 de 23/03/84
Modifica el decreto no. 319/83 de la forma siguiente: excluye del Anexo I (importaciones suspendidas) las partidas que menciona; incorpora las llamadas que indica a las partidas establecidas en el Anexo I; incluye varias partidas en el Anexo II; y da otras indicaciones.
- Resolución RGTIE no. 1.228 ANA de 16/04/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.417 de 02/05/84
Adecuarse las normas implementadas por las Resoluciones nos. 76/84 y 457/84, ahora derogadas por el artículo 6o. de la presente Resolución, relativas al decreto no. 319/83. En su artículo 1o. establece la prohibición de toda registración de destinación para consumo de las mercaderías del Anexo I del decreto no. 319/83 salvo las excepciones establecidas en el artículo 4o. de dicho decreto.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley no. 22.415, articulos 217 al 232 Codigo Aduanero.
- Resolucion 2203/82 ANA El formulario que se adopta, ordena y codifica todos los temas para su procesamiento por computacion. Los anexos a la presente Resolucion enumeran gran cantidad de tablas codificatorias de diferentes conceptos.
Fuente: Guia Practica no. 308
- Ley no. 22.415, articulo 23, inciso 1o. articulos 985 al 993 Identificacion de las mercaderias importadas en plaza.
- Resolucion 164/82 ANA Regimen general.
Fuente: Guia Practica no. 302
- Resolucion 187/82 ANA Declaracion comprometida.
Fuente: Guia Practica no. 302
- Resolucion 3558/80 ANA Despacho fraccionado. Regla complementaria.
Fuente: Guia Practica no. 284
- Resolucion 5110/80 ANA Solicitud particular.
Fuente: Guia Practica no. 288
- Resolucion 4604/80 ANA Solicitud simple.
Fuente: Guia Practica no. 287
- Disposicion 8204/82 ANA Normas de caracter transitorio para el pago de tributos.
Fuente: Guia Practica no. 302
- Ley no. 22.415, articulos 233 al 249 Destinacion definitiva de importacion para consumo.
- Resolucion 2203/82 ANA Reglamentacion.
Fuente: Guia Practica no. 308
- Ley no. 22.415, articulos 234 al 241 y 245 Despacho de Importacion Simplificado (DIS).
- Resolucion 186/82 ANA Reglamentacion.
Fuente: Guia Practica no. 302
- Ley no. 22.415, articulos 278 al 284 Despacho directo a plaza (ex-forzoso).
- Resolucion 141/82 Reglamentacion.
Fuente: Guia Practica no. 302
- Ley no. 22.415, articulos 285 al 295 Deposito de almacenamiento (copia de deposito).
- Decreto no. 1.001/82, articulos 34 al 36 Reglamentacion general. Resoluciones 2203/82 y 332/82 ANA
Fuente: Guia Practica no. 306
- Ley no. 22.415, articulos 296 al 320. Destinacion en transito de importacion.
- Decreto no. 1.001/82, articulo 37 Reglamentacion general.
Fuente: Guia Practica no. 306
- Resolucion 3929/80 ANA Reglamentacion operativa.
Fuente: Guia Practica no. 285

- Ley no. 2415, articulos 250 al 277 Importacion temporaria.
- Decreto no. 1.001/82, articulos 31, 32 y 33 Reglamentacion.
Fuente: Guia Practica no. 306
- Resolucion 4064/80 ANA Operativa.
Fuente: Guia Practica no. 285
- Decreto no. 2.101/78, reglamentado por las Resoluciones 1409/78 ME, 142/81/ME, 766/79 ME, 173/81 ME, 766/79 ME, 173/81 MIM y 501/82 ME. Establece el regimen de admision temporaria.
Fuente: Guia Practica nos. 261, 263, 290, 258, 299 y 303
- Resolucion 190/82 y 144/82 SC y SIM de 16/09/82 Crea la Comision Asesora Honoraria de Importaciones, con el objeto de estudiar y expedirse sobre las solicitudes de importacion bajo el regimen de Admision Temporaria.
Fuente: Guia Practica no. 310
- Resolucion 3303/82 ANA de 21/09/82 Aprueba Formulario de Despacho OM-1826 "A" para libros, publicaciones, etc., de las posiciones arancelarias siguientes: 49.01.00.01.00; 49.02.00.01.00 y 49.02.00.02.00.
Fuente: Guia Practica no. 310
- Resolucion 3879/82 ANA de 02/11/82 Se actualizan las normas generales para la aplicacion del regimen de Trafico Fronterizo.
Fuente: Guia Practica no. 311
- Resolucion 390/83 ANA de 04/02/83 Se aprueban nuevas normas para el Despacho Directo, que describen el tramite y cursograma a seguir, derogando a lo establecido en el Anexo IV de la resolucion 2203/82 y 3702/82.
Fuente: Guia Practica no. 314
- Resolucion 391/83 ANA de 04/02/83 Despacho de Importacion Simplificado (DIS). Se establecen normas, requisitos y tramites a seguir, con los cuales quedan derogados los Anexos III y IV de la resolucion 186/82.
Fuente: Guia Practica no. 314
- Resolucion 1244/83 ANA de 21/04/83 Dicta normas relativas al regimen de Despacho de Importacion Simplificado
Fuente: Guia Practica no. 317
- Resolucion 2339/83 ANA de 03/08/83 Adecua las normas sobre confeccion, presentacion y tramite del despacho de importacion.
Fuente: Guia Practica no. 320
- Resolucion RGIEONC no. 1.486 ANA de 11/05/84 Aprueba nomina de las importaciones que estan exentas de la presentacion de facturas comerciales con intervencion consular y la nomina de instituciones, organismos y reparticiones que estan exentas del pago de los derechos consulares.
Fuente: Bol. Oficial no. 25.427 de 16/05/84

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCADERIAS

- Ley no. 22.415, articulo 641 y siguientes Codigo Aduanero. Fija normas para la valoracion en aduana de las mercaderias.
- Ley no. 17.587 Adhesion a la Convencion de Bruselas del 15/XII/50 por la que se creo el Consejo de Cooperacion Aduanera.
Fuente: Guia Practica no. 133

- Ley no. 18.471
Fuente: Guia practica no. 156
Facultase a efectuar ajustes y modificaciones en el Arancel de Importacion para determinadas peliculas cinematograficas.
- Ley no. 22.792 de 22/04/83
Fuente: Guia Practica no. 316
Deja en vigencia el decreto no. 751 de 19/03/74 hasta que se reglamente elCodigo Aduanero.
- Decreto no. 8.500/67
Fuente: Guia Practica no. 132
Adopta provisoriamente la version en idioma español, de las Notas Explicativas de la Definicion del Valor de Bruselas.
- Resolucion 1718/67 SH
Fuente: Guia Practica no. 143
Adopta oficialmente trabajos del Consejo de Cooperacion Aduanera de Bruselas y de su Comite de Valores.
- Resolucion 81/75 SH
Fuente: Guia Practica no. 217
Adopta oficialmente y en forma provisoria una nueva version en idioma español de las Notas Explicativas de la Definicion del Valor de Bruselas.
- Resolucion 3679/80 ANA
Fuente: Guia Practica no. 285
Recopila y actualiza las normas sobre tecnicas y procedimientos de valoracion aduanera.
- Resolucion 5464/80 ANA
Fuente: Guia Practica no. 289
Aprueba nuevo formulario para determinar el valor en plaza de las mercaderias.
- Resolucion 29/81 ANA
Fuente: Guia Practica no. 289
Aprueba normas para mercaderias en consignacion o con precio revisable.
- Resolucion 1755/69 SH
Fuente: Guia Practica no. 159
Normas para valorar excedentes de produccion y mercaderias estacionales.
- Resolucion 9/73 SH
Fuente: Guia Practica no. 199
Determina que las aduanas, al establecer el valor normal de las mercaderias, no realizaran rebajas automaticas por mermas, taras y/o roturas.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley no. 22.415, articulos 11 al 16, 253, 287, 298 y 957
Codigo Aduanero. Determina las normas sobre clasificacion aduanera.
- Ley no. 16.686
Fuente: Guia Practica no. 107
Adopcion de la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera (ex-NAB).
- Ley no. 21.544
Fuente: Guia Practica no. 243
Aprobacion de la denominacion NCCA para la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera.
- Ley no. 22.792 de 22/04/83
Fuente: Guia Practica no. 316
En vigencia el decreto no. 751/74 hasta que se dicten las reglamentaciones AlCodigo Aduanero.
- Leyes nos. 20.636, 20.954 y 22.486
Fuente: Guia Practica nos. 205, 218 y 297
Modificaciones a la Ley de Defensa del Trabajo y la Produccion Nacional.
- Ley no. 22.294
Fuente: Guia Practica no. 285
Modificaciones a la Ley de Impuestos al Valor Agregado - texto ordenado en 1977.
- Decreto no. 8.942/65
Fuente: Guia Practica no. 107
Aprobacion de la denominacion NCCA para la nomenclatura de importacion.

- Decretos nos. 1.115/74, 1.602/74, 1.038/77, 2.772/78, 1.173/82.

Fuente: Guia Practica nos 216, 210, 244, 263 y 304

Actualizaciones a la nomenclatura de acuerdo a las Corrigendas emanadas del Consejo de Nomenclatura.

- Decreto no. 1.492/79, Resoluciones 025/79 ME, 244/79 ME, 636/79 ME, 924/79 ME, 2/80 ME, 738/80 ME, 321/81 ME, 382/81 ME y 531/82 ME

Fuente: Guia Practica nos. 270, 267, 269, 273, 277, 282 292 y 312

Actualizaciones a la Nomenclatura Arancelaria de Importacion (NADI).

- Resolucion 222/81 SEH

Fuente: Guia Practica no. 292

Aprobacion de las Notas Explicativas hasta la Corrigenda no. 25.

- Resolucion 37/82 SEH

Fuente: Guia Practica no. 309

Aprobacion de las Notas Explicativas hasta la Corrigenda no. 30.

- Resolucion 141/83 SEH

Fuente: Guia Practica no. 319

Aprobacion de las Notas Explicativas hasta la Corrigenda no. 31.

- Resolucion 5198/80 ANA y diversas normas obtenidas de aduana

Fuente: Guia Practica no. 289

Aclarando conceptos y estableciendo mediciones y tolerancias sobre determinados tipos de maderas.

- Decreto no. 1.492/79. Capitulo 73

Fuente: Guia Practica no. 270

Notas Complementarias sobre "Alambros, barras huecas, perfiles, etc."

- Resolucion 1535/80 ME. Seccion XVI

Fuente: Guia Practica no. 285

Nota Arancelaria sobre partes y piezas sueltas que se presenten a despacho conjuntamente con un bien de capital. Tributaran el mismo derecho.

- Resolucion 205/81 MIM. Seccion XVI

Fuente: Guia Practica no. 297

Determinados motores aunque se importen con una maquina (formando parte de ella) tributaran el derecho del motor cuando este sea mayor que el de la maquina.

- Resolucion 10/81 ME. Capitulo 85

Fuente: Guia Practica no. 289

Determinadas partes y piezas (aparatos de TV) tributaran el derecho de la posicion especifica, aunque se presenten en conjunto.

- Resolucion 531/82 ME de 17/12/82

Fuente: Guia Practica no. 312

Se actualiza la NADI con las enmiendas introducidas por el Consejo de Cooperacion Aduanera, con vigencia a partir del 01/01/83.

- Resolucion 37/82 SH de 30/12/82

Fuente: Guia Practica no. 313

Aprueba la version en español de las Notas Explicativas del Consejo de Cooperacion Aduanera y las Notas Explicativas complementarias.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 751/74, articulos 7o. a 9o.

Fuente: Guia Practica no. 207

Reglamenta la fijacion de precios minimos oficiales.

- Ley no. 22.415 (Codigo Aduanero)

Establece los parametros para la fijacion de precios oficiales CIF minimos y crea el impuesto a la equiparacion de precios.

- Resolucion 970/80 ME
Fuente: Guia Practica no. 283
Crea una comision que tiene como objeto analizar la eventual fijacion de precios oficiales para la importacion.
- Resolucion 205/81 MIM
Fuente: Guia Practica no. 297
Dispone la aplicacion de los precios oficiales para el pago de derechos a la importacion de motores.
- Ley no. 22.792
Fuente: Guia Practica no. 316
Establece pautas para fijar los precios minimos oficiales.
- Resolucion 169/82 SC de 24/08/82
Fuente: Guia Practica no. 310
Nuevos procedimientos para la fijacion de precios para las especialidades farmaceuticas.
- Resolucion 170/82 SC de 24/08/82
Fuente: Guia Practica no. 310
Deroga articulos de la resolucion 150/82 que establecio el procedimiento para la modificacion de los precios de venta de las especialidad farmaceuticas para uso humano.
- Resolucion 61/83 SC de 15/02/83
Fuente: Guia Practica no. 314
Se establece un nuevo mecanismo para el control de precios de los articulos importados, quedando en consecuencia derogada la Resolucion 111 SC de 03/09/82.
- Resolucion 910/83 ME de 11/08/83
Fuente: Guia Practica no. 320
Fija precios oficiales para bujias de encendido para automotores.
- Resolucion 1441/83 ME de 07/12/83
Fuente: Bol. Of. no. 25.323 de 19/12/83
Fija precio oficial CIF minimo de importacion a los tubos de acero sin costura para usos petroliferos.
- Resolucion no. 333 ME de 03/05/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.422 de 09/05/84
Fija los precios oficiales CIF minimos de importacion de importacion para partes y piezas de bujias de encendido de automotores.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Ley no. 21.608
Fuente: Guia Practica no. 247
Ley de Promocion Industrial.
- Decreto no. 1.605/82 PE de 21/12/82
Fuente: Guia Practica no. 314
Determina los porcentajes de autopiezas importadas que las empresas productoras podran incorporar, segun las categorias de automotores.
- Resolucion 578/82 ME de 22/12/82
Fuente: Guia Practica no. 313
Adecua y actualiza los valores de aforo de las autopiezas y vehiculos terminados.
- Resolucion 373/83 SIM de 15/06/83
Fuente: Guia Practica no. 320
Deroga la Resolucion 276/83 y fija el procedimiento para la comprobacion de los porcentajes de autopiezas importadas integradas a la posicion de automotores.

8. REGLAMENTACIONES SOBRE MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 22.826
Ley que rige la transferencia de marcas, patentes, etc., del exterior a fin de ser utilizadas en el pais.
- Decreto no. 580/81
Decreto reglamentario de la ley no. 22.826.

- Ley no. 17.011
- Ley no. 22.362, decreto-ley no. 12.025/57, ley no. 14.467, Resolucion 572/81 MIM
- Decreto no. 5.409/32
- Ley no. 22.802 P.E. de 05/05/83
Fuente: Guia Practica no. 317
- Resolucion 100/83 SC de 10/05/83
Fuente: Guia Practica no. 317

Adhesion a la Convencion Internacional de Marcas.

Normas sobre identificacion de mercaderias de origen nacional y extranjero denominada de "Lealtad Comercial". Legislan sobre leyendas, rotulos y afines.

Regimen de pesas y medidas.

Nueva Ley de Lealtad Comercial.

Reglamenta la Ley de Lealtad Comercial. Normas sobre identificacion de mercaderias de origen nacional y extranjera denominada de "Lealtad Comercial". Legislan sobre leyendas, rotulos y afines.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Leyes nos. 16.463, 17.818 y 19.303. Decretos nos. 4.589/71, 648/78, 256/79. Resolucion de Salud Publica 4632/80. Resoluciones 337/75 SESP, 2910/78 ANA, 878/79 SESP, 1775/80 SESP, 1931/80, 280/81 SESP, 422/81 SESP, 222/81 MSPMA, 361/81 MSPMA, 1792/80 SESP, 2910/80, 1957/80, 1705/80, 1387/79 SEC y NEI. Disposicion 4981/80 ANA.
Fuente: Guia Practica nos. 106, 173, 180, 255 y 265.
- Ley no. 3.959 y su reglamento. Decretos nos. 189/65 y 2.216/71
Fuente: Guia Practica no. 175
- Ley no. 22.421 y decreto no. 601/81
Fuente: Guia Practica no. 292
- Decretos nos. 4.452/64, 254/67 y 303/79. Resoluciones 850/64 y 948/79.
Fuente: Guia Practica nos. 121, 266 y 271
- Decretos nos. 224/72, 95/78, 191/79 y 511/80
- Resoluciones 835/73 SENASA, 526/77 SECENEI, 181/78 SEAG, 88/79 SSCE, 512/80 DGSNSA y 5530/81 ANA. Ley no. 21.210
Fuente: Guia Practica nos. 193, 252, 260, 274, 285 y 227.
- Resolucion 154/81 SENASA
Fuente: Guia Practica no. 293
- Resolucion 236/76 y decreto no. 1.297/75
Fuente: Guia Practica no. 234

Reglamentaciones sanitarias sobre estupefacientes, drogas, psicotropicos y especialidades medicinales.

Reglamentaciones sanitarias sobre sanidad animal.

Fauna silvestre.

Reglamentaciones sanitarias sobre aves.

Reglamentaciones sanitarias sobre ganado bovino, ovino, caprino y porcino.

Reglamentaciones sanitarias sobre equinos.

Reglamentaciones sanitarias sobre otros productos de origen animal.

Reglamentaciones sanitarias sobre sanidad vegetal.

- Leyes nos. 4.084 y 18.284. Decreto-ley no. 6.704/63 y decretos nos. 83.732/36, 11.358/38 y 9.244/63. Ley no. 17.706
Reglamentaciones sanitarias sobre sanidad vegetal, de carácter general.
- Decretos nos. 12.507/44 y 6.980/46. Resoluciones 18.135/46 y 3.289/68
Reglamentaciones sanitarias sobre tabaco.
- Decretos nos. 1.263/73, 2.150/73, 3.853/73, 256/73, 477/74, 1.032/75, 1.242/77, 453/78 y 513/79. Resoluciones 897/65 y 343/79. Fuente: Guia Practica nos. 195, 197, 203, 206, 220, 245, 255, 267 y 271
Reglamentaciones sanitarias sobre frutas y hortalizas.
- Decretos nos. 1.517/73, 1.008/73, 489/74, 1.338/74, 1350/74, 3.329/75, 3.042/77, 2.975/77, 1.995/78, 787/78 y 936/81. Resoluciones 785/78, 121/81, 122/81 y 351/81 SEAG. Fuente: Guia Practica nos. 263 y 291
Reglamentaciones sanitarias sobre semillas.
- Resoluciones 363/78, 382/78, 412/78, 504/78, 821/78 y 835/80. Resoluciones 162/76 ME y 287/78. Fuente: Guia Practica nos. 257, 258, 259, 260, 264, 289, 232 y 264
Reglamentaciones sanitarias sobre maderas.
- Resolucion 40/83 SAG de 27/01/83. Fuente: Guia Practica no. 314
Aumentan los aranceles que se perciben por la fiscalizacion y desinfestacion de los productos vegetales de importacion.
- Decreto no. 505/83 P.E. de 01/03/83. Fuente: Guia Practica no. 315
Se derogan los articulos 8, 11 y 47 del decreto no. 83.732 de 03/06/36, por los que se establecia la obligacion del teñido de la semilla de alfalfa y otros requisitos para la importacion de vegetales y/o sus partes.
- Resolucion 140/83 SENASA de 15/03/83. Fuente: Guia Practica no. 315
Modifica los articulos 40, 60, y 70, de la Resolucion 452 de 03/07/81, y se agregan otros, con lo cual se actualizan las medidas sanitarias referentes a la introduccion de cueros y pieles.
- Resolucion 274/83 SAG. Fuente: Guia Practica no. 320
Autorizacion por el SENASA, para tuberculinas utilizadas en el diagnostico de la enfermedad.
- Resolucion 1686/83 ANA. Fuente: Guia Practica no. 318
Modifica normas de importacion para reproductores puros por cruza.
- Resolucion 414/83 SAG. Fuente: Guia Practica no. 321
Normas a las que deben ajustarse las importaciones de productos destinados a la prevencion de la rabia animal.
- Resolucion 629/83 SAG. Fuente: Guia Practica no. 324
Establece condiciones basicas para la importacion de papas para semilla y para consumo.
- Resolucion no. 192 SAG de 18/04/84. Fuente: Bol. Oficial no. 25.415 de 27/04/84
Se adoptan medidas preventivas para la importacion de semillas de soja procedentes de paises en los que se conozca la existencia de la enfermedad "roya de la soja".

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decretos nos. 10.044/64, 6.714/65, 1.587/70, 392/74 y 382/76 Disposiciones que dictan normas relativas a cementos portland.
- Leyes nos. 14.878 y 21.657. Decreto no. 513/79. Resoluciones 1899/73, 417,78 y 422/79. Fuente: Guia Practica no. 264 Disposiciones que dictan normas relativas a productos para uso en vitivinicultura.
- Aviso ANA 270/80 Norma relativa a artefactos de gas.
- Resoluciones 8531/74, 2/76, 218/76, 590/78, 701/78 SAG, 343,79, 618/79 SAG, 1141/789, 1362/79 SAG y 1959/80. Fuente: Guia Practica nos. 233, 260, 271, 267, 269, 272 y 283. Resoluciones que dictan normas relativas a continentes.
- Ley de Impuestos Internos. (T.O. 1982), articulos 22 a 32. Decretos reglamentarios, articulos 29 a 34. Resolucion General Impositiva 2116, 2157, 2179, 2293 y 2347 Disposiciones que dictan normas relativas a cigarrillos.
- Decretos nos. 3.249/66, 3.553/66 y 5.620/71. Fuente: Guia Practica no. 180 Decretos relativos a papeles.
- Decreto no. 134/81. Fuente: Guia Practica no. 289 Decreto relativo a frutas secas.
- Resolucion 228/83 ME. Fuente: Guia Practica no. 321 Normas para importacion de instrumentos de medicion.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (INCLUYE DERECHOS COMPENSATORIOS)

- Ley no. 22.415, articulos 687 al 723 Codigo Aduanero.
- Decreto no. 109/80. Fuente: Guia Practica no. 277 Normas para la publicacion de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion.
- Resolucion 24/81 SSEE e IR. Fuente: Guia Practica no. 295 Establece la informacion que, con caracter de declaracion jurada, sera requerida para la presentacion por denuncias de dumping y/o subsidios.
- Resolucion 628/82 ME. Fuente: Guia Practica no. 307 Delega en la Subsecretaria de Comercio Exterior e Integracion Regional las funciones acordadas por el articulo 722 del Codigo Aduanero.
- Resolucion 28/82 SCEIR de 09/11/82. Fuente: Guia Practica no. 311 Autoriza la investigacion para bujias de encendido para automoviles, procedentes del Brasil.
- Resolucion 29/82 SCEIR de 09/11/82. Fuente: Guia Practica no. 311 Autoriza la investigacion para diversos tejidos procedentes del Brasil.
- Resolucion 4/83 SCEIR de 25/02/83. Fuente: Guia Practica no. 315 Se fija un valor normal minimo a la importacion de bujias de encendido y calentado procedentes del Brasil, como medida antidumping.

- Resolución no. 10 SCE de 27/03/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.396 de 29/03/84

Declara pertinente la investigación relativa a la existencia de dumping en la importación de soda caustica proveniente de Estados Unidos, Francia y Brasil.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Ley no. 22.415, artículos 767 al 772
- Resolución 5106/80 ANA
Fuente: Guía Practica no. 288
- Resolución 3357/81 ANA
Fuente: Guía Practica no. 297
- Ley no. 19.831 y decreto no. 6.099/72
Fuente: Guía Practica no. 190
- Aviso 34/82 ANA
Fuente: Guía practica no. 302
- Aviso 218/83 ANA
Fuente: Guía Practica no. 324
- Resolución no. 914/84 ANA de 23/03/84
Fuente: Guía Practica no. 328 de abril/84

Código Aduanero.

Normas relativas al régimen de comprobación de destino.

Exige comprobación de destino para mercaderías con licencia arancelaria del capítulo 73.

Disponen normas para importar materiales y bienes de capital de uso naval.

Norma aclaratoria sobre comprobación de destino.

Control de destino para papeles a la industria de impresión de diarios, libros, revistas y publicaciones de interés general.

Somete el régimen de Comprobación de Destino a las mercaderías de la posición 70.06 que no están afectas a la prohibición de importación establecida en el Anexo I del decreto no. 319/83.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No se registran medidas.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley no. 19.661
Fuente: Guía Practica no. 162
- Ley no. 19.875
Fuente: Guía Practica no. 170
- Ley no. 19.820
Fuente: Guía Practica no. 189
- Ley no. 22.426
- Decreto-ley no. 5.340/63
- Decreto no. 5.344/64
- Decreto no. 911/70
Fuente: Guía Practica no. 165

Designa a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio como el organismo de aplicación establecido en el decreto-ley no. 5.340/63.

"Compra Nacional". Normas para las compras que efectúen empresas estatales.

Exceptuarse del "Compra Nacional" a las Representaciones de la República en el exterior.

Regula los actos jurídicos a título oneroso.

Preferencia de la industria nacional en las adquisiciones de la administración pública.

Reglamentación de la Comisión Asesora creada por el decreto-ley no. 5.340/63.

Modificaciones al decreto no. 5.344/64.

//

- Decreto no. 2.900/70
Fuente: Guia Practica no. 170

Reglamento del "Compre Nacional".

- Resolucion 562/71 SDI
Fuente: Guia Practica no. 180

Reordena la reglamentacion vigente para las compras que efectuen las empresas estatales.

- Resolucion 16/81 MIN
Fuente: Guia Practica no. 293

Autoriza al Ministerio de Industria y Energia a expedir las autorizaciones previstas en el decreto-ley no. 5.340/63.

15. CUPOS ARANCELARIOS

No existen normas al respecto.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Circulares Copex 1 a 12
Fuente: Guia Practica no. 293

Definen el regimen de pago de las importaciones.

- Circulares Copex 1 a 29 BCRA de 01/10/82
Comunicacion "A" 262
Fuente: Guia Practica no. 310

Modifica los porcentajes para la liquidacion de las operaciones relativas al valor CIF de las importaciones de la siguiente manera: Mercado comercial: 30% y Mercado financiero: 20%.

- Circulares Copex 1 a 28 BCRA de 13/09/82
Comunicacion 219
Fuente: Guia Practica no. 310

Normas que regulan los cobros y pagos de exportacion e importacion. Parte 2.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Circulares Copex 1-7
- Circulares Copex 1-23
Fuente: Guia Practica nos. 293 y 308

Reglamentan las operaciones de pagos financiados de importacion de bienes de capital.

- Comunicado Telefonico no. 4634 del Banco Central
Fuente: Guia Practica no. 305

Establece el requisito de autorizacion previa para obtener creditos provenientes del exterior.

- Circular Copex 1-01 BCRA de 11/10/82
Comunicado Telefonico no. 4717
Fuente: Guia Practica no. 310

Establece procedimientos para el pago al exterior de importaciones del sector privado que no estan cubiertos por creditos documentarios.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Ley no. 18.250, articulo 4o.
Fuente: Guia Practica no. 150

Establece la obligatoriedad de transportar en buques de bandera nacional las importaciones financiadas por instituciones del Estado.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley no. 18.250
Fuente: Guia Practica no. 150

Ley de Reserva de Cargas.

- Ley no. 22.725 de 27/01/83
Fuente: Guia Practica no. 314

Modifica nuevamente el convenio sobre transporte marítimo suscrito el 27 de octubre de 1972, y modificado el 8 de marzo de 1978, con el Peru.

- Ley no. 22.763 de 24/03/83
Fuente: Guia Practica no. 316

Se establece la obligacion de efectuar el transporte de carga aerea con mediacion o con destino al Estado, en aeronaves de bandera nacional.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Ley no. 22.766 de 28/03/83
Fuente: Guia Practica no. 316

Se restablece la vigencia del Arancel Consular en los actos relativos al comercio. Los importes abonados, seran considerados como pago a cuenta del derecho de importacion correspondiente.

- Decreto no. 1.411/83
Fuente: Guia Practica no. 318

Reglamenta la ley que restablecio el Arancel Consular.

- Resolucion 2471/83 ANA
Fuente: Guia Practica no. 320

Instrucciones en materia de intervencion consular.

- Resolucion RGIEDNC no. 1.486 ANA de 11/05/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.427 de 16/05/84

Aprueba nomina de las importaciones que estan exentas de la presentacion de facturas comerciales con intervencion consular y la nomina de instituciones, organismos y reparaciones que estan exentas del pago de los derechos consulares.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Decreto no. 319/83, articulo 13
Fuente: Guia Practica no. 325

Faculta al Ministerio de Economia para implementar el requisito de deposito previo a la emision de los certificados de Declaracion Jurada de Necesidades de Importacion.

- Resolucion 8/84 ME de 05/01/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.338 de 01/01/84

Reglamenta deposito previo establecido por el articulo 13 del decreto no. 319 de 29/12/83.

- Resolucion no. 33/84 SC de 18/01/84
Fuente: Bol. Of. no. 25.347 de 20/01/84

Exime del deposito bancario establecido por la Resolucion ME 8/84 a las importaciones que se encuentren en las situaciones que señala.

- Resolucion 29/84 ME de 18/01/84
Fuente: Guia Practica no. 326

Establece que la devolucion del deposito previo puede efectuarse antes de los 90 dias si se destina al pago de los derechos de importacion.

- Resolucion no. 277 ME de 05/04/84, articulo 7o.
Fuente: Bol. Oficial no. 25.404 de 10/04/84

Exime de la constitucion del deposito bancario establecido en la Resolucion ME no. 8/84 a las operaciones de importacion que se realicen al amparo de esta Resolucion, por la cual se establecio un regimen especial para las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion cuyos valores totales FOB, excluidos aranceles consulares, no superen los US\$ 500 por tipo de mercaderia.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 3.984/77, articulo 30
Fuente: Guia Practica no. 253

Texto Ordenado de la "Ley de Impuesto al Valor Agregado", con las modificaciones de las leyes nos. 21.911, 22.031 y 22.294.

- Decreto no. 2.682/79, articulos 74 y 80
Fuente: Guia Practica no. 274

Texto Ordenado de la "Ley de Impuestos Internos", con las modificaciones de los decretos no.s 1.838/80, 212/81 y de las leyes nos. 22.294, 22.438 y 22.441.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

I. Practicas internas en materia de compras del sector publico

- Ley no. 18.661
Fuente: Guia Practica no. 162

Determina que sera del ambito de la Secretaria de Industria y Comercio Interior la aplicacion del decreto-ley no. 5.340/63.

- Ley no. 18.875
Fuente: Guia Practica no. 170

Ley llamada de "Compre Nacional".

- Ley no. 19.820
Fuente: Guia Practica no. 189

Exceptuase a las Representaciones de la Republica en el exterior de las normas de "Compre Nacional".

- Decreto-ley no. 5.340/63

Normas a las que deben ajustarse las reparticiones oficiales para la adquisicion de mercaderias nacionales.

- Decreto no. 5.344/64

Reglamentacion de la Comision Asesora creada por el decreto-ley no. 5.340/63.

- Decreto no. 911/70
Fuente: Guia Practica no. 165

Modifica el decreto no. 5.344/64.

- Decreto no. 2.930/70
Fuente: Guia Practica no. 170

Reglamento de la Ley llamada de "Compre Nacional".

- Resolucion 70/70 SEDI
Fuente: Guia Practica no. 160

Reglamento de la Comision Asesora para las importaciones del Sector Oficial.

II. Monopolios del Estado

- Ley no. 21.778
Fuente: Guia Practica no. 256

Ley de Hidrocarburos. Licitaciones y contratos.

- Decreto no. 1.492/79
Fuente: Guia Practica no. 270

Determina que la Direccion General de Fabricaciones Militares extendera las licencias de importacion de los productos del capitulo 73.

- Decreto-ley no. 22.477/56

Regimen legal y de comercializacion de materiales nucleares.

- Decreto no. 5.423/57

Reglamenacion del decreto-ley no. 22.477/56.

- Ley no. 20.429
Fuente: Guia Practica no. 199
- Ley no. 21.829
- Ley no. 20.429
Fuente: Guia Practica no. 199
- Ley no. 21.829
Fuente: Guia Practica no. 259
- Decreto no. 4.693/73
Fuente: Guia Practica no. 199
- Decreto no. 395/75
- Resolucion 4628/80 ANA
Fuente: Guia Practica no. 287

Regimen de importacion de armas y explosivos.

Modificaciones de la ley no. 20.429.
Regimen de importacion de armas y explosivos.

Modificaciones de la ley no. 20.429.

Reglamento de la ley no. 20.429.

Reglamentacion parcial de la ley no. 20.429.

Ley Nacional de armas y explosivos. Aclaranse conceptos.

III. Abastecimiento a traves de entidades de comercio

- Ley no. 20.496 de 23/05/973
Fuente: Guia Practica no. 200/Pag. 3.313
- Decreto no. 1.152 PE de 13/04/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.410 de 18/04/84

Fertilizantes. Declara de interes nacional su produccion e importacion. Pone a cargo del organismo de aplicacion de la ley, la importacion de fertilizantes elaborados.

Reglamenta la ley no. 20.496 respecto a la importacion, distribucion y venta de fertilizantes.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Ley no. 21.244
Fuente: Guia Practica no. 229
- Ley no. 21.245
Fuente: Guia Practica no. 229
- Ley no. 21.246
Fuente: Guia Practica no. 229
- Ley no. 21.247
Fuente: Guia Practica no. 229
- Ley no. 21.516
Fuente: Guia Practica no. 242
- Ley no. 21.517
Fuente: Guia Practica no. 242
- Ley no. 21.574
Fuente: Guia Practica no. 245
- Ley no. 21.614
Fuente: Guia Practica no. 248

Convenio de Cooperacion Economica y Tecnica suscripto con Bulgaria.

Convenio Comercial suscripto con Checoslovaquia.

Convenio de Cooperacion Economica suscripto con Honduras.

Convenio de Cooperacion Economica suscripto con Costa Rica.

Convenio Comercial suscripto con la Republica Democratica Alemana.

Convenio de Cooperacion Cientifica y Tecnologica suscripto con Italia.

Convenio Comercial de Cooperacion Economica suscripto con España.

Convenio de Cooperacion Economico-Comercial y Cientifico-Tecnico suscripto con la URSS.

- Ley no. 21.615
Fuente: Guia Practica no. 248
Convenio de Suministro de Maquinarias y Equipos de la URSS a la Argentina.
- Ley no. 21.632
Fuente: Guia Practica no. 248
Convenio suscrito con Polonia.
- Ley no. 21.682
Fuente: Guia Practica no. 251
Convenio de Cooperacion Economica suscrito con el Ecuador
- Ley no. 21.758
Fuente: Guia Practica no. 257
Convenio entre la Argentina y China.
- Ley no. 21.769
Fuente: Guia Practica no. 255
Convenio sobre Transporte por Agua suscrito con el Uruguay.
- Ley no. 21.820
Fuente: Guia Practica no. 258
Convenio de Complementacion Industrial suscrito con Bolivia.
- Ley no. 21.821
Fuente: Guia Practica no. 258
Convenio de Cooperacion Economica suscrito con Bolivia.
- Ley no. 21.833
Fuente: Guia Practica no. 260
Convenio de Cooperacion Cientifica y Tecnologica suscrito con Hungria.
- Ley no. 22.007
Fuente: Guia Practica no. 270
Convenio suscrito con la Republica Democratica Alemana.
- Ley no. 22.225
Fuente: Guia Practica no. 282
Convenio de Cooperacion Economica y Tecnica suscrito con Checoslovaquia.
- Ley no. 22.273
Fuente: Guia Practica no. 285
Convenio de Cooperacion Economica e Industrial suscrito con Austria.
- Ley no. 22.483
Fuente: Guia Practica no. 297
Convenio Comercial suscrito con Senegal.
- Ley no. 22.689 de 03/12/82
Fuente: Guia Practica no. 312
Convenio financiero con la Republica Dominicana.
- Ley no. 22.690 de 09/12/82
Fuente: Guia Practica no. 312
Convenio Comercial y de Cooperacion Economica y Tecnica con Portugal.
- Ley no. 22.692 de 09/12/82
Fuente: Guia Practica no. 312
Convenio de Cooperacion Cientifica y Tecnica con Guatemala.
- Comunicado "B" no. 576 BCRA de 21/02/83
Fuente: Guia Practica no. 315
Modifica el Convenio Financiero con Rumania, suscrito el 8 de mayo de 1974, cuya vigencia se extendio hasta el 23/09/83 por Notas Reversales el 08/05/81.
- Ley no. 22.762 de 17/03/83
Fuente: Guia Practica no. 316
Convenio Comercial con la Republica Gabonesa y el Protocolo Adicional.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas al respecto.

480

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Resolucion 392/82 AGP de 30/12/82
Tarifas Portuarias. A partir del 10. de enero de 1983 se actualizan sus valores.
 - Disposicion no. 5/83 CGP de 15/02/83
Fuente: Guia Practica no. 315
Se disponen normas para regular el trafico de contenedores en el Puerto de Buenos Aires.
 - Disposicion no. 9/83 CGP de 24/02/83
Fuente: Guia Practica no. 315
Se disponen normas para regular el trafico de contenedores en el Puerto de Buenos Aires.
 - Resolucion 235/83 CFA
Fuente: Guia Practica no. 318
Establece aranceles en las terminales de cargas aereas.
 - Resolucion 211/83 AGP
Establece tarifa de servicio de puerto vigente a partir de 01/07/83.
-

501

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: BOLIVIA (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículo 29, literal b)..

Preve la posibilidad de que el Poder Ejecutivo prohíba, limite o reglamente las importaciones.

a) Cupos

i) Cupos globales

No se registran medidas.

ii) Cupos selectivos

No se registran medidas.

iii) Limitaciones "voluntarias" de las exportaciones

No se registran medidas.

b) Regimen de licencias

i) Licencias discrecionales

- Arancel Aduanero de Importaciones. Artículo 14 y Notas Adicionales.

Señala las mercaderías que requieren Licencia Previa de Importación.

- Decreto Supremo no. 20.171 de 12/04/84, artículo 7o. .

Fuente: Circular no. 025/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 23/04/84

Dispone el permiso previo del Banco Central para las importaciones y fija control para la asignación de divisas en los casos que menciona.

- Decreto Supremo no. 20.193 de 12/04/84.

Fuente: Circular no. 025/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 23/04/84

La importación deberá contar con el permiso previo del Ministerio que corresponda y las divisas serán asignadas dentro de la cuota que otorgue la Junta Monetaria al Subsector.

ii) Licencias para administrar los cupos con fines estadísticos, control de divisas, etc.

No se registran medidas.

(*) Última fuente consultada: Circular no. 032/84 de 25/05/84 de la Cámara Nacional de Comercio, Gaceta Oficial no. 1.356 de 30/12/83.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículo 13, literal a); Notas Adicionales de Sección o Capítulo.
Establece las prohibiciones de importación.
- Decreto Supremo no. 19.251
Establece nomina de productos temporalmente prohibidos de importarse.
- Decreto Supremo no. 19.671 de 15/07/83.
Fuente: G.O. no. 1.333 de 21/07/83
Autoriza cupo para importación de harina de trigo durante 60 días y suspende por ese lapso la prohibición establecida por el artículo 4o. del Decreto Supremo no. 14.243 de 30/12/76.
- Decreto Supremo no. 20.230 de 09/05/84.
Fuente: Circular no. 028/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 18/05/84
Levanta el régimen de prohibición temporal de importación de vehículos automoviles de la subposición arancelaria 87.02.01.00 y de motocicletas clasificadas en el ítem 87.09.01.01. Prohíbe a la Dirección de Operación y Supervisión Cambiaria a otorgar divisas para la importación de los productos señalados.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículos 15 a 19
Establece el procedimiento para el despacho o desaduanamiento de las mercaderías destinadas a consumo (importación).
- Arancel Aduanero de Importaciones, artículo 10.
Decreto Supremo no. 18.592
Establecen un procedimiento rápido de desaduanamiento llamado "Despacho de Emergencia".
- Decreto Supremo no. 19.796 de 23/09/83.
Fuente: G.O. no. 1.341 de 05/10/83
Prorroga por 120 días el plazo para regularizar trámites pendientes en aduana por traslados a Depósito Particular y Despachos de Emergencia.
- Resolución no. 0012/84 de la Junta Monetaria de 27/03/84.
Fuente: Circular no. 028/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 18/05/84
Se determina el pago provisional anticipado de gravámenes aduaneros y del impuesto interno sobre ventas para todas las importaciones realizadas con divisas concedidas por el Banco Central.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Arancel Aduanero de Importaciones. Regla I de aplicación.
Adopción de la Definición del Valor de Bruselas.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículos 1o., 31 y Notas Complementarias
Adopta la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas como base del Arancel.

400

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Arancel Aduanero de Importaciones, articulo 30 Faculta al Ministerio de Finanzas para determinar las posiciones arancelaras sujetas al sistema de "Valor Minimo Imponible".

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Decreto-ley no. 18.751 Ley de Inversiones.
- Decreto Supremo no. 13.050 Pone en vigencia el "Regimen de Integracion Nacional".

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Decreto-ley no. 15.380 Ley Nacional de Metrologia.
- Decreto Supremo no. 19.213 Reglamento de la Ley Nacional de Metrologia.
- Norma 1/78 Establece los requisitos que deben cumplir las etiquetas en los envases de productos alimenticios.
- Norma 2/78 Establece los requisitos generales y especiales para la presentacion de productos envasados y no envasados destinados a su comercializacion.
- Ley de Registros de Marcas, articulo 7o. Dispone la obligatoriedad para efectuar el registro de la marca para productos quimicos y farmaceuticos.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Decreto-ley no. 15.629 Codigo de Salud.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Notas Adicionales del Capitulo 30 Disponen que las especialidades farmaceuticas y los medicamentos importados estan sujetos a aceptacion previa y registro.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Nota Adicional de la Seccion VI Dispone que los estupefacientes y sicotropicos y sus derivados medicinales o no estan sujetos a licencia previa.
- Decreto-ley no. 18.714 Ley de Control y Lucha contra sustancias peligrosas.
- Decreto-ley no. 18.715 Legislacion Sanitaria sobre estupefacientes y sicotropicos.
- Decreto Supremo no. 5/90. Reglamento Sanitario de Alimentos y Bebidas. Capitulo XXVII Establece los requisitos, envases y certificados para las importaciones de leches y sus derivados, alimentos y bebidas.
- Decreto Supremo no. 19.679 de 15/07/83. Fuente: G.O. no. 1.333 de 21/07/83 Dispone la reapertura de los Registros Sanitarios de todos los productos farmaceuticos y fija en su articulo 17 requisitos complementarios para los productos importados.

//

181
402

- Decreto Supremo no. 20.195 de 12/04/84.
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84

Crea el Instituto Nacional de Suministros Medicos (INASME) como institucion publica descentralizada encargado de la adquisicion, abastecimiento, comercializacio, produccion, control de calidad de medicamentos y materias primas y equipos y de regular el comercio interno y externo de suministros medicos.

- Arancel Aduanero de Importaciones. Notas Adicionales de la Seccion I

Prohíben la importacion de animales enfermos o con parasitos y de productos en estado de descomposicion.

- Arancel Aduanero de Importaciones. Notas Adicionales de las Secciones II, III y IV

Prohíben la importacion de plantas y frutos enfermos o con parasitos y de productos o articulos alimenticios en estado de descomposicion, adulterados o que contengan sustancias peligrosas para la salud.

10. NORMAS TECNICAS

- Arancel Aduanero de Importaciones. Nota Adicional del Capitulo 73

Establece que para los recipientes (garrafas) para gas liquido se exige el control de calidad de acuerdo a normas nacionales.

- Decreto-ley no. 16.998

Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (INCLIVE DERECHOS COMPENSATORIOS)

- Arancel Aduanero de Importaciones, articulo 29, literal B)

Faculta al Poder Ejecutivo a adoptar acciones para neutralizar medidas de paises extranjeros que perjudiquen el comercio o industria nacionales.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto-ley no. 18.751

Ley de Inversiones.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto Supremo no. 19.679 de 15/07/83.
Fuente: G.O. no. 1.333 de 21/07/83

Dispone la reapertura de los Registros Sanitarios de todos los productos farmaceuticos y fija en su articulo 17 requisitos complementarios para los productos importados.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Decreto-ley no. 13.622

Establece el "Registro Nacional Unico de Contribuyentes"

//

15. CUPOS ARANCELARIOS

- Decreto no. 19.608 de 17/06/83.
Fuente: G.O. no. 1.329 de 01/07/83
Crea cupo arancelario hasta el 31/12/83 de 5.000 T.M. de algodón sin peinar ni cardar para las empresas industriales que lo utilizan como materia prima.
- Decreto Supremo no. 19.754 de 22/08/83.
Fuente: G.O. no. 1.337 de 26/08/83
Se autoriza la importación de arroz que estará sujeta a licencia previa otorgada por el Ministerio de Industria hasta un máximo de 4.000 T.M. .

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto Supremo no. 19.249
Determina que todas las obligaciones de plazo vencido emergentes de las operaciones, contratos y servicios de créditos bancarios contraídos en moneda extranjera o en moneda nacional con cláusula dólar, quedaran convertidas en pesos bolivianos.
- Decreto Supremo no. 19.250
Establece el régimen de control de divisas.
- Decretos Supremos nos. 19.316, 19.317, 19.501 y 19.621 y Resoluciones 305 BCB y 307 BCB
Fijan normas reglamentarias y modificatorias del régimen de control de divisas establecido por el Decreto Supremo no. 19.250.
- Decreto Supremo no. 20.018 de 10/02/84.
Fuente: Circular no. 011/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 23/02/84
Dicta normas para el análisis de las obligaciones a plazo vencido de que trata el Decreto Supremo no. 19.249 y fija los requisitos y documentos a presentar para operaciones de importación de bienes.
- Resolución no. 003-84 de la Junta Monetaria de 27/03/84.
Fuente: Circular no. 028/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 18/05/84
Crea la Comisión de Asignación de Divisas dependiente de la Junta para aprobar o rechazar toda solicitud de compra de divisas.
- Resolución no. 009/84 de la Junta Monetaria de 27/03/84.
Fuente: Circular no. 028/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 18/05/84
Establece la asignación mensual de divisas a los sectores público y privado por la Junta Monetaria, con base en las divisas que el Banco Central mensualmente dispone para su venta.
- Resolución no. 0010/84 de la Junta Monetaria de 27/03/84.
Fuente: Circular no. 028/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 18/05/84
Reglamenta la formulación de requerimientos de divisas por parte del sector público a la Junta Monetaria.
- Decreto Supremo no. 20.160 de 12/04/84.
Fuente: Circular no. 025/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 23/04/84
Crea la Junta Monetaria como Organismo Colegiado Superior, encargada de determinar y normar la política monetaria, cambiaria, crediticia, financiera y fiscal. Deroga el Decreto Supremo no. 19.892 de 17/11/83 que creó la Junta de Estabilización y Desarrollo.
- Decreto Supremo no. 20.170 de 12/04/84.
Fuente: Circular no. 025/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 23/04/84
Determina la nueva paridad del Peso Boliviano en \$b2.000 por dólar de los Estados Unidos y fija obligaciones a la Junta Monetaria y Banco Central de Bolivia.

- Decreto Supremo no. 20.171 de 12/04/84.
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84

Modifica el Regimen Cambiario, de Comercio Exterior y presupuesto de divisas del pais. Mantiene el regimen de control estatal de divisas, asigna a la Junta Monetaria la aplicacion del regimen de cambio y la asignacion de divisas a los sectores publico y privado. Deroga el decreto no. 19.800 de 23/09/83.

- Resolucion no. 0016/84 de la Junta Monetaria de 08/05/84.
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

Complementa el Decreto Supremo no. 20.170 y fija un cargo adicional para la venta de divisas de 3% en favor del Tesoro Nacional.

- Decreto Supremo no. 20.230 de 09/05/84.
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

Levanta el regimen de prohibicion temporal de importacion de vehiculos automoviles de la subposicion arancelaria 87.02.01.00 y de motocicletas clasificadas en el item 87.09.01.01. Prohibe a la Direccion de Operacion y Supervision Cambiaria a otorgar divisas para la importacion de los productos señalados.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto Supremo no. 19.658 de 15/07/83.
Fuente: G.O. no. 1.332 de 21/07/83
- Decreto Supremo no. 19.799 de 23/09/83.
Fuente: G.O. no. 1.341 de 05/10/83
- Decreto Supremo no. 20.174 de 12/04/84.
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84

Dispone por 60 dias sobre tramites de reembarque de mercaderias no destinadas al sector productivo del pais.

Regula el uso de recursos externos por parte de los sectores publico y privado.

Prohibe a todo organismo sectorial, Ministerio, Institucion descentralizada, desconcentrada nacional o local a realizar gestiones de nuevos financiamientos y refinanciamientos externos, sin la previa autorizacion de la Junta Monetaria. Fija las condiciones para las instituciones o personas del sector privado para obtener financiamiento externo.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decretos Supremos nos. 8.430 y 11.694

Establecen que todo transporte internacional maritimo, fluvial y lacustre debe preferentemente efectuarse en naves o buques de bandera boliviana.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto Supremo no. 12.820
- Decreto Supremo no. 17.239. Arancel Consular. Seccion 05

Exoneracion del Arancel Consular a las importaciones realizadas por YPFB.

Arancel Consular para los actos relativos y para fines de despacho de aduanas.

- Decreto Supremo no. 17.853
- Decreto Supremo no. 19.679 de 15/07/83.
Fuente: G.O. no. 1.333 de 21/07/83

Instituye a la "Factura Comercial de Control".

Dispone la reapertura de los Registros Sanitarios de todos los productos farmaceuticos y fija en su articulo 17 requisitos complementarios para los productos importados.

21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

22. IMPUESTOS INTERINOS DISCRIMINATORIOS

No se registran medidas discriminatorias.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a) Practicas internas en materia de compras del sector publico

- Decreto-ley no. 15.223
- Decreto Supremo no. 19.448

Ley de Adquisiciones.

Modifica los montos señalados en la Ley de Adquisiciones.

b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos

- Decreto Supremo no. 19.907 de 17/11/83.
Fuente: G.O. no. 1.350 de noviembre de 1983.
- Decreto Supremo no. 19.650 de 15/07/83.
Fuente: G.O. no. 1.331 de 18/07/83
- Decreto Supremo no. 20.193 de 12/04/84.
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84
- Decreto Supremo no. 20.195 de 12/04/84.
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84

Encomienda al Ministro de Minería y Metalurgia la redaccion de un reglamento para la importacion directa de bienes e insumos estrategicos para el sector minero-metalurgico.

Autoriza cupo para la importacion de papas para consumo hasta 20.000 T.M. .

Autoriza a las empresas estatales mineras y metalurgicas a importar directamente repuestos, insumos, productos farmaceuticos y alimenticios con el pago de los derechos y servicios establecido en el Arancel Minero. La importacion debera contar con el permiso previo del Ministerio que corresponda y las divisas seran asignadas dentro de la cuota que otorgue la Junta Monetaria al Subsector.

Crea el Instituto Nacional de Suministros Medicos (INASME) como institucion publica descentralizada encargado de la adquisicion, abastecimiento, comercializacion, produccion, control de calidad de medicamentos y materias primas y equipos y de regular el comercio interno y externo de suministros medicos.

438

c) Abastecimiento a través de entidades de comercio

No se registran medidas.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

No se registran medidas.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

No se registran medidas.

480

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: BRASIL (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

- Resolución COMEX no. 125 de 05/08/80 Establece normas reglamentarias y de tramitación administrativa en las importaciones brasileñas-ítem VI-aprobación anual del valor global de las importaciones.
- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83 Normas administrativas que orientan las importaciones -Título III- programas de importación.
- Comunicado CACEX no. 66 de 09/12/83 Reglas concernientes a Programas de Importación para 1984.
- Decreto no. 89.403 de 24/02/84 Fija para el ejercicio de 1984, el límite global de importaciones a través de la Zona Franca de Manaus y de otras providencias.

b) Regimen de licencias

- Decreto-ley no. 37 de 18/11/66 Dispone sobre el Impuesto de Importación, reorganiza los servicios aduaneros y da otras providencias. Artículo 169 (con la nueva redacción dada por la ley no. 6.562 de 18/09/78) infracciones administrativas al control de las importaciones.
- Resolución COMEX no. 125 de 05/08/80, ítems I, II, VIII a XI Sistema administrativo de las importaciones.
- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, subítems 2.1 a 2.3, y anexos A y B Clasificación de las importaciones.
- Comunicado CACEX no. 67 de 27/12/83 Alteraciones al Comunicado CACEX no. 56 (subítem 2.3)
- Comunicado CACEX no. 72 de 03/02/84 Las "cartas de credenciamiento" otorgadas por la CACEX para la importación, sin guía de importación, de partes, piezas, componentes y accesorios, para uso propio del importador, quedan sujetas al pago de una tasa de expediente de 0,9% (nueve décimos por ciento) sobre el valor FOB de cada documento. (Ver Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, ítem 26.1).
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

2. MEDIDAS CUALITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Importaciones prohibidas

- Ley no. 2.410 de 29/01/55, artículo 4 Prohíbe la importación de automóviles y embarcaciones

(*) Última fuente consultada: Coletanea das Leis do Comercio Exterior; Remessa no. 20/1984.

- Decreto-ley no. 1.077 de 26/01/70 Normas para la defensa de la moral y de las buenas costumbres.
- Decreto-ley no. 1.455 del 07/04/76, artículo 37 Prohíbe la transferencia de mercaderías ingresadas a la Zona Franca de Manaus al resto del territorio nacional.
- Resolución CONCEX no. 131 de 13/01/81, ítems XX a XXXIII Establece normas generales, específicas y restricciones a la importación de animales.
- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, subítem 2.4 Define las importaciones prohibidas con carácter permanente.

C. Importaciones suspendidas

- Decreto-ley no. 1.427 de 02/12/75, artículo 5o. Indica los casos en que la CACEX puede suspender la concesión de Guías de Importación.
- Resolución CONCEX no. 125 de 05/08/80, ítem V Concordante con el artículo 5o. del decreto-ley no. 1.427/75.
- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, subítem 2.5 y Anexo "C" (con modificaciones posteriores) Importaciones cuya emisión de Guía esta temporalmente suspendida.
- Comunicado CACEX no. 67 de 27/12/83 Fuente: Coletanea das Leis de Comercio Exterior Modifica el Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83 que fija medidas administrativas aplicadas a las importaciones.
- Comunicado CACEX no. 60 de 26/04/84 Fuente: Coletanea das Leis de Comercio Exterior Elimina a los ítems que indica, de la lista de mercaderías cuya emisión de Guía de Importación esta suspendida y da otras providencias. Este Comunicado altera las normas que regulan las importaciones, contenidas en el Comunicado CACEX no. 56/83.

C. Importaciones sujetas al control específico de órganos gubernamentales

- Ley no. 6.189 de 16/12/74, artículo 11 El control de materiales nucleares será ejercido bajo la licencia y fiscalización del Consejo Nacional de Energía Nuclear.
- Decreto no. 4.071 de 16/05/38, con modificaciones posteriores Reglamentación general sobre el abastecimiento de petróleo.
- Decreto no. 55.649 de 28/01/65, título IV y relación anexa Reglamento para el Servicio de Fiscalización de la Importación, Depósito y Tráfico de productos controlados por el Ministerio de Guerra.
- Decreto no. 79.894 de 05/01/77 Reglamenta a la ley no. 6.360 de 23/09/76 sobre vigilancia sanitaria de medicamentos, drogas, cosméticos, etc..
- Resolución CONCEX no. 121 de 17/12/79 Dispone el control de importación de componentes electrónicos a cargo de la Secretaría Especial de Informática (SEI).

//

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, items XII a XV
Requisitos para la importacion de material usado en general.
- Resolucion CONCEX no. 131 de 13/01/81, items XX a XXXIII
Establece normas generales, especificas y excepciones a la importacion de animales.
- Resolucion CONCEX no. 136 de 19/04/83
Pone a cargo del CONSIDER el control de importaciones de productos siderurgicos y de metalurgia de no ferrosos.
- Comunicado CACEX no. 41 de 24/01/83
Establece lista de productos sujetos al control de la SEI.
- Comunicado CACEX no. 49 de 09/05/83
Establece nomina de productos siderurgicos y de metalurgia de no ferrosos que se hallan sometidos a control previo de importacion.
- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, subitem 2.6
Importaciones bajo control especial de la CACEX.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto-ley no. 37 de 18/11/66, articulos 44 a 54 (y alteraciones posteriores)
Normas generales para el control aduanero de las mercaderias.
- Decreto no. 84.346 de 27/12/79
Reglamenta las actividades de los despachantes aduaneros.
- Instruccion Normativa SRF no. 33 de 17/09/74
Aprueba los formularios de la Declaracion de Importacion (DI) y sus anexos.
- Instruccion Normativa SRF no. 37 de 29/10/74
Aprueba y establece normas para la utilizacion del Documento de Arrecadacao de Receitas Federais (DARF).
- Instruccion Normativa SRF no. 40 de 19/11/74
Fija normas para el despacho aduanero de mercaderias importadas.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION DE MERCADERIAS

- Ley no. 3.244 de 14/08/57, articulos, 8, 22 letra "d", y 27
Dispone sobre la reforma de la Tarifa de Aduanas.
- Decreto-ley no. 37 de 18/11/66, articulos 2 y 6
Establecen la base de calculo del impuesto de Importacion.
- Decreto-ley no. 730 de 05/08/69, articulos 1 y 2
Determinan la competencia del CPA en materia tarifaria de importaciones.
- Decreto-ley no. 1.111 de 10/07/70
Establece la aplicacion de precios de referencia en los casos que especifica.
- Decreto-ley no. 1.169 de 29/04/71, articulo 5o.
Ratifica las competencias del CPA en materia de valoracion.

//

1-12

Decreto no. 83.955 de 12/09/79, artículo 3

Extingue el Consejo de Política Aduanera (CPA) y en su lugar crea la Comisión de Política Aduanera (CPA) subordinada al CONCEX.

- Resolución CONCEX no. 125 de 05/08/80, ítem IX

Indicación a las autoridades aduaneras, por parte de la CACEX, de la base de cálculo del impuesto de importación.

- Portaria GB no. 355 de 05/09/69

Reglamentación sobre la base del cálculo del impuesto de importación.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto-ley no. 37 de 18/11/66, artículos 154 a 159

Dispone la creación de la Nomenclatura Brasileña de Mercaderías (NBM) y del Comité Brasileño de Nomenclatura (CBN).

- Decreto-ley no. 1.154 de 01/03/71

Establece la Nomenclatura Brasileña de Mercaderías (NBM) y de otras providencias.

- Norma de Ejecución CST no. 43 de 18/12/79

Establece rutinas administrativas para la formalización y tramitación de las consultas sobre la legislación tributaria federal.

- Norma de Ejecución CST no. 29 de 24/06/80

Altera la Norma de Ejecución CST no. 43 de 18/12/79 (ítem 3.11).

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley no. 2.145 de 29/12/53, artículo 2o., inciso III, (con alteraciones posteriores)

Determina la competencia de la CACEX en la fiscalización de precios, pesos, medidas, etc. .

- Decreto-ley no. 37 de 18/11/66, artículo 169, inciso II y párrafo 7, inciso I (con modificaciones posteriores)

Casos que constituyen o no, infracciones administrativas al control de las importaciones.

- Portaria GB no. 355 de 05/09/69

Reglamentación sobre la base de cálculo del Impuesto de Importación.

- Resolución CONCEX no. 125 de 05/08/80, ítem IX

Indicación a las autoridades aduaneras, por parte de la CACEX de la base de cálculo del Impuesto de Importación.

- Comunicado CACEX no. 56 de 12/06/83, Título V

Normas sobre control de precios observadas por la CACEX.

- Resolución CPA no. 03-0570 de 24/01/84
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Suspende la aplicación de precios de referencia para las máquinas de calcular electrónicas de la suspensión 84.52.03.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS ENTRENOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Decreto-ley no. 1.428 de 02/12/75, articulo 3o. Dispone que el Poder Ejecutivo definira las normas y criterios para la fijacion de Indices Minimos de nacionalizacion.
- Decreto no. 77.065 de 20/01/76, articulo 4o. Reglamenta el articulo 3o. del decreto-ley no. 1.428/75 sobre fijacion de Indices Minimos de nacionalizacion.
- Resolucion CDI no. 49 de 27/05/76 Adopta criterios para evaluacion de programas de nacionalizacion.
- Portaria CDI no. 513 de 02/02/78 Establece normas y condiciones para la aprobacion y ejecucion de los planes de nacionalizacion de vehiculos, maquinas, equipamientos, aparatos, instrumentos y componentes.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDO SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 6.624 de 23/03/79 Dispone la inscripcion obligatoria que debe constar en el rotulo o embalaje de producto extranjero con similar nacional.
- Decreto no. 87.981 de 23/12/82, articulos 129 y 133 (RIPI) Establece exigencias de rotulado, marcacion y numeracion de los productos sujetos al IPI, e indica prohibiciones

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Decreto no. 24.114 de 12/04/34 Aprueba el Reglamento de Defensa Sanitaria Vegetal.
- Decreto no. 30.691 de 29/03/52 Aprueba el nuevo Reglamento de Inspeccion Industrial y Sanitaria de productos de origen animal.
- Decreto no. 73.267 de 06/12/73 Dispone sobre los aspectos sanitarios y tecnologicos de las bebidas, y expide el Reglamento de la ley no. 5.823 de 14/11/72.
- Decreto no. 79.094 de 05/01/77 Reglamenta la ley no. 6.360 de 23/09/76 que somete al Sistema de Vigilancia Sanitaria los medicamentos, insumos farmaceuticos, drogas, etc. .
- Resolucion CONCEX no. 131 de 13/01/81, Seccion B Normas de importacion relacionadas con reglamentaciones sanitarias.
- Portaria DIMED no. 02 de 30/03/84 Reglamentaciones sanitarias sobre sustancias y medicamentos, estupefacientes y sicotropicos. La Division Nacional de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos (DIMED) expedira las autorizaciones de importacion y exportacion referentes a cada operacion de comercio exterior.
Fuente: Boletin Informativo (Extra) Aduaneiras de 02/05/84

10. **NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD**

- Ley no. 5.280 de 24/04/67 Prohíbe la entrada al país de maquinas y mecanismos sin dispositivos de protección y seguridad.
- Ley no. 5.823 de 14/11/72 Dispone sobre el empadronamiento, clasificación, inspección y registro de bebidas.
- Ley no. 5.966 de 11/12/73 Instituye el Sistema Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial.
- Decreto no. 62.465 de 26/03/68 Reglamenta la importación de maquinas y mecanismos en condiciones de seguridad y protección contra accidentes en los términos de la ley no. 5.280/67.
- Decreto no. 73.267 de 06/12/73 Dispone sobre los aspectos sanitarios y tecnológicos de las bebidas; y expide el Reglamento de la ley no. 5.823 de 14/11/72.
- Decreto no. 79.206 de 04/02/67 Dispone sobre la organización del Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial.
- Resolución Ministerial INPM no. 59 de 30/10/70 Aprueba las exigencias para la comercialización de alambre de puas de acero galvanizado.

11. **MEDIDAS ANTIDUMPING**

- Decreto-ley no. 1.427 de 02/12/75, artículo 5o. Dispone sobre las medidas que esta autorizada a tomar la CACEX en caso de importaciones que causen o amenacen causar daños a la economía nacional.
- Resolución CONCEJ no. 125 de 05/08/80, ítem V Concordante con el artículo 5o. del decreto-ley no. 1.427/75.
- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, subítem 2.6 Atribuciones de la CACEX en casos de importaciones bajo control especial.

12. **REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO**

- Decreto-ley no. 37 de 18/11/66, artículos 11, 12, 26 y 106 Dispone normas a ser observadas en la importación de bienes con franquicias concedidas según la calidad del importador o en razón del uso o destino de los bienes.
- Decreto no. 74.966 de 26/11/74 Reglamenta los artículos 8 a 12 del decreto-ley no. 37/66.
- Instrucción Normativa SRF no. 02 de 18/01/79 Procedimiento para la transferencia de bienes importados con exención o reducción de tributos.

13. **MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION**

- Decreto no. 73.267 de 06/12/73, artículo 6o. Reglamenta la propaganda contenida en las etiquetas de las bebidas.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se detectan medidas.

15. CUPOS ARANCELARIOS

- Ley no. 3.244 de 14/08/57, artículo 4o. (con la nueva redacción dada por el decreto-ley no. 63 de 21/11/66) Establece los casos en que será concedida la exención o reducción del Impuesto de Importación.
- Decreto-ley no. 37 de 18/11/66, artículo 17 Dispone que las exenciones del Impuesto de Importación beneficien solamente a productos sin similar nacional.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Ley no. 4.595 de 31/12/64, artículo 10, inciso IX, literal d) Dispone sobre autorización a las instituciones financieras para operar en cambios.
- Ley no. 5.601 de 26/08/70 Regula la intervención de corredores en las operaciones de cambio.
- Portaria GB no. 573 de 21/11/67 Somete al examen previo de similar nacional a las importaciones amparadas en financiamiento externo.
- Resolución BCB no. 82 de 03/01/68 Subordina la contratación de cambio a la previa emisión de la Guía de Importación.
- Resolución BCB no. 91 de 21/05/68 Fija plazos para el pago de mercaderías importadas.
- Resolución BCB no. 355 de 02/12/75 Competencia del Banco Central en el registro de financiamientos externos para importación de bienes de capital, materias primas y otros bienes.
- Resolución BCB no. 495 de 19/10/78 (modificada por la Resolución BCB no. 791 de 11/01/83) Operaciones de cambio realizadas en plazas que sean sedes de Bolsas de Valores.
- Resolución BCB no. 767 de 06/10/82 Establece condiciones mínimas de pago al exterior para las importaciones con cobertura cambiaria indicadas
- Carta-Circular BCB no. 306 de 07/02/79 (modificada por el Comunicado DECAM no. 259 de 25/11/80) Dispone sobre pago de intereses por importaciones a plazos entre 180 y 360 días.
- Comunicado GECAM no. 155 de 18/08/70 Normas para la contratación de cambio destinado a las importaciones que no dependan de la emisión de Guía de Importación.
- Comunicado GECAM no. 165 de 25/11/70 Autoriza a incluir en los contratos de cambio, además del valor FOB los gastos de flete y seguro de las importaciones sujetas a emisión de Guía.
- Comunicado DECAM 071 de 16/02/79 Reglamenta la intermediación en las operaciones de cambio.

- Comunicado DECAM no. 192 de 24/06/80 (modificado por el Comunicado DECAM no. 206/80) Contralor de los despachos aduaneros por intermedio de los bancos autorizados intervinientes.
- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, Titulo XIII Regimen cambiario, normas en vigencia.
- Resolucion BCB no. 911 de 05/04/84 Establece que para poder autorizarse condiciones de pago al exterior diferente de las fijadas por la Resolucion BCB no. 767/82, las importaciones deberan contar con financiamiento o con garantia concedidos por gobiernos extranjeros o entidades gubernamentales extranjeras, incluidas las agencias de credito a la exportacion, o por organismos internacionales.
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

1. Obligatoriedad de financiacion externa

- Resolucion BCB no. 767 de 06/10/82 (modificada por la Resolucion BCB no. 785 de 16/12/82) Establece condiciones minimas de pago al exterior para las importaciones con cobertura cambiaria que indica.
- Circular BCB no. 737 de 06/10/82 Normas de procedimiento a seguir en los casos comprendidos por la Resolucion BCB no. 767.
- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, subitem 13.1.6 Condiciones de pago al exterior de las importaciones con cobertura cambiaria.
- Resolucion BCB no. 355 de 02/12/75 Competencia del Banco Central en el registro de financiamientos externos para importacion de bienes de capital, materias primas y otros bienes.
- Carta Circular BCB no. 306 de 07/02/79 (modificada por el Comunicado DECAM no. 259/80) Dispone sobre pago de intereses por importaciones a plazos entre 180 y 360 dias.
- Carta Circular BCB no. 811 de 06/10/82 Modificatorio del Comunicado FIRCE no. 25/75 sobre normas de autorizacion y registro de importaciones financiadas a plazos superiores a 720 dias.
- Carta Circular BCB no. 812 de 06/10/82 Establece criterios a seguir para el examen y registro de las importaciones financiadas a plazos superiores a 360 dias.
- Carta Circular BCB no. 813 de 06/10/82 Consulta previa obligatoria sobre las tasas de intereses permitidas para la utilizacion de financiamiento por los plazos que indica.
- Comunicado FIRCE no. 25 de 02/12/75 Sistemática para el examen y registro de los financiamientos externos con plazos superiores a 360 dias.
- Comunicado FIRCE no. 26 de 09/01/76 Sistemática para la utilizacion de lineas de credito para importaciones financiadas a mas de 360 dias.

- Resolucion BCB no. 911 de 05/04/84
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece que para poder autorizarse condiciones de pago al exterior diferente de las fijadas por la Resolucion BCB no. 767/82, las importaciones deberan contar con financiamiento o con garantia concedidos por gobiernos extranjeros o entidades gubernamentales extranjeras, incluidas las agencias de credito a la exportacion, o por organismos internacionales.

2. Importaciones financiadas por el EXIMBANK a traves del programa "Facilidades de Financiamiento Cooperativo - Brasil"

- Circular BCB no. 330 de 24/01/77

Normas para la ejecucion de las lineas de credito concedidas por el EXIMBANK.

3. Examen de similitud

- Portaria GB no. 573 de 21/11/67

Somete al examen previo de similar nacional a las importaciones amparadas en financiamientos externos.

- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, Titulo VI

Indica cuales importaciones estan sujetas a previo examen de similitud.

4. Pago de importaciones financiadas a mas de 360 dias

- Resolucion BCB no. 890 de 28/12/83

Dispone que se efectuaran depositos en el Banco Central por el valor de las operaciones de cambio realizadas con fines de pago de obligaciones financieras con el exterior.

- Resolucion BCB no. 898 de 14/03/84

Las operaciones de cambio con fines de pago de importaciones financiadas a mas de 360 dias, seran objeto de deposito en el Banco Central bajo el regimen de la Resolucion BCB no. 890 de 28/12/83.

- Circular BCB no. 850 de 14/03/84

Establece normas complementarias para la constitucion y posterior liberacion de los depositos en el Banco Central realizados en cumplimiento de la Resolucion BCB no. 898 de 14/03/84.

- Circular BCB no. 852 de 29/03/84
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece criterios a ser observados para la constitucion y el retiro de los depositos en monedas extranjeras dispuestos por la Resolucion BCB no. 899/84 con fines de su aplicacion en operaciones de prestamos externos a prestatarios en el pais.

- Circular BCB no. 853 de 29/03/84
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece criterios relativos a los prestamos externos que deban efectuarse con utilizacion de los recursos depositados en el Banco Central bajo la Resolucion BCB no. 899/84. Su numeral segundo prohíbe que sean destinados a eludir las exigencias en vigor relativas a plazos minimos de pago al exterior de importaciones con cobertura cambiaria.

//

- Resolucion BCB no. 899 de 29/03/84

El pago de las partidas de capital adeudadas a instituciones financieras del exterior con vencimientos fijados para el año 1984 y con plazos mayores a 360 días, también serán objeto de depósito en el Banco Central en cuentas abiertas a nombre de los respectivos acreedores externos.

- Comunicado DECAM no. 680 de 30/03/84

Aclara, con relación a la Resolucion BCB no. 899/84, que las partidas de capital correspondientes a financiamientos de importación deberán ser objeto de depósitos en el Banco Central bajo el régimen de la Resolucion BCB no. 890/Circular BCB no. 850.

- Comunicado DECAM no. 685 de 06/04/84

Exceptúa de las obligaciones objeto de negociación con los países que integran el Club de París, a los valores de capital e intereses de los compromisos de naturaleza financiera mantenidos con los organismos que indica, así como aquellos canalizados a través de Convenios de Créditos Recíprocos, convenios bilaterales de pago, o correspondientes a importaciones financiadas por instituciones con sede en Arabia Saudita, Checoslovaquia y la URSS.

- Carta-Circular no. 1.016 de 25/04/84
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Normas complementarias sobre préstamos contratados en monedas extranjeras con recursos externos, encuadrados en los términos de las Resoluciones BCB nos. 813/83 y 899/84.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Circular BCB no. 787 de 22/06/83

Establece la prohibición a las sociedades de crédito, financiamiento e inversión, de conceder financiamiento de cualquier especie para la adquisición de bienes extranjeros.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto-ley no. 29 de 14/11/66

Suprime la concesión de descuentos en los pasajes y fletes aéreos.

- Decreto-ley no. 666 de 02/07/69 (modificado por el decreto-ley no. 687/69)

Establece la obligatoriedad del transporte de mercancías en navíos de bandera brasileña.

- Decreto no. 79.391 de 14/03/77

Reglamenta el pago de fletes aéreos por órganos de la Administración Federal y de otras providencias.

- Decreto no. 83.360 de 23/04/79

Promulga Convenio de Transporte Fluvial entre Brasil y Perú.

- Comunicado CACEX no. 56 de 12/08/83, Título XII

Normas relacionadas con el transporte marítimo, fluvial y aéreo.

- Resolucion SUPNAM no. 6.406 de 28/02/80

Aclara las normas establecidas por el decreto-ley no. 687/69 sobre el transporte marítimo de cargas de importación.

//

11

- Resolucion SUNAMAM no. 6.896 de 04/03/81
- Resolucion SUNAMAM no. 7.527 de 15/09/82

Altera el item 1.3 de la Resolucion SUNAMAM no. 6.406 de 28/02/80.

Altera el item 1.3 de la Resolucion SUNAMAM no. 6.406 de 28/02/80.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto-ley no. 1.570 de 09/08/77
- Decreto no. 61.324 de 11/09/67
- Decreto no. 66.175 de 04/02/70

Extingue el cobro de los gastos consulares sobre documentos referentes al transporte internacional.

Intervencion consular requerida por el contralor aduanero de los equipajes provenientes del exterior en los casos que indica.

Dispone sobre la abolicion del visto consular en las facturas comerciales.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Decreto-ley no. 1.427 de 02/12/75, articulos 1o. a 3o.
- Resolucion BCB no. 584, del 07/12/79

Establecio la obligatoriedad de efectuar un deposito previo a la emision de la Guia de Importacion y reintegrable en un plazo de 360 dias.

Suspension a partir del 10/12/79 el deposito previo a la emision de guias de importacion.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto-ley no. 1.437, del 17/12/75, articulos 1o. a 3o.

Dispone sobre la base de calculo del Impuesto sobre Productos Industrializados relativo a productos de procedencia extranjera que indica.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a. Practicas internas en materia de compras del sector publico

- Decreto no. 84.128, del 29/10/79
- Decreto no. 84.268, del 07/12/79 (modificado por el Decreto no. 85.632/81)
- Comunicado CADEX no. 56 de 12/08/83, item 2.2, letra I; 2.2.1

Dispone sobre el control de recursos y gastos de las empresas estatales.

Dispone sobre la importacion, arrendamiento mercantil, o adquisicion en el mercado interno de bienes de consumo, maquinas, equipamientos, de origen externo por organos de la administracion federal.

Las mercaderias adquiridas en el exterior por organos gubernamentales requieren emision de Guia de Importacion previo a su embarque; Titulo VI (modificado parcialmente por comunicado CADEX no. 62 de 21/09/83) - las importaciones de la administracion directa o indirecta estan sujetas a examen de similitud.

11

b. Monopolios gubernamentales de fabricación, venta, comercialización e importación de determinados productos

- | | |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - Constitución Federal, artículos 163, 169 y 170 | Facultades constitucionales para la intervención del Estado en la economía y en el monopolio de determinadas industrias. |
| - Ley no. 4.071, del 12/05/39 | Reglamenta el abastecimiento de petróleo en el país (con modificaciones posteriores de los decretos nos. 28.670/50; 36.383/54; 53.337/63; 73.369/73 y 78.650/76). |
| - Ley no. 2.004, del 03/10/53, artículos 1o. y 4o. | Dispone sobre la política nacional del petróleo. |
| - Decreto no. 86.348, del 09/09/81 | Establece el monopolio del Gobierno Federal en las operaciones de compra y venta de trigo extranjero. |

c. Abastecimiento a través de entidades estatales de comercio

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - Ley Delegada no. 6, del 26/09/62 (modificada por Ley no. 4.732 de 14/07/65) | Autoriza la constitución de la Compañía Brasileña de Alimentos (COBAL) y da otras providencias. |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL, CUANDO DICHOS ACUERDOS COMPRENDEN CONTINGENTES, OPERACIONES COMPENSADAS, TRUEQUES, UTILIZACIÓN DE MONEDAS DE COMERCIO DIFERENTES Y OTRAS MEDIDAS DE NATURALEZA SIMILAR

No se detectan medidas.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se detectan medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ÍTEM ANTERIORES

No se detectan medidas.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: COLOMBIA (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

- Decreto-ley no. 444/67 Estatuto cambiario por el cual se recopila, organiza y crea el nuevo regimen de cambios internacionales y de comercio exterior.
- Decreto-ley no. 444/67. Articulo 72 (Capitulo VI, Seccion Ia.) Se autoriza al Consejo Directivo de Comercio Exterior para introducir o eliminar las restricciones a las importaciones a fin de colocar a las industrias nacionales en condiciones de competencia.

A. Cupos

A.1 Cupos globales

- Decreto-ley no. 444/67, articulo 77 La Junta de Importaciones del INCOMEX podra fijar cupos segun sean las existencias de los productos en poder del importador.
- Resolucion C.D.C.E 066/80, articulo 28 Determina condiciones adicionales para la aprobacion de las licencias de importacion segun criterios de reciprocidad, abundancia y niveles de proteccion.

A.2 Cupos selectivos

- Decreto-ley no. 444/67, articulo 77, paragrafo 1 Prohibe los cupos individuales para la importacion de un determinado bien.

B. Regimen de licencias

- Decreto-ley no. 444/67, articulo 67 (Capitulo VI, Seccion Ia.) Obliga al registro de las importaciones cuando correspondan al regimen de libre importacion y a la solicitud de licencia previa ante el INCOMEX, requisito necesario para la nacionalizacion de los bienes.
- Decreto-ley no. 444/67, Capitulo VI, Seccion Ia., articulo 69 Por el cual se fijan los regimenes para la importacion de bienes al pais.
- Resolucion C.D.C.E. 022/70 Se determinan las condiciones basicas para que un producto en regimen de libre sea importado al pais.
- Resolucion C.D.C.E. 066/80, Capitulo I Determina la forma como deben presentarse las solicitudes de importacion para los regimenes de libre y previa.
- Resolucion C.B.C.E 04/81 Otras excepciones.

B.1 Licencias discrecionales

Ver B.3

(*) Ultima fuente consultada: Revista de Legislacion Economica no. 759 de mayo 30/84.

B.2 Licencias para el control de divisas, o fines estadísticos

- Decreto-ley no. 444/67, Capítulo VI, Sección 1a., artículos 70, 75 y 76
Obliga al Consejo Directivo de Comercio Exterior a la distribución de las divisas que fije la Junta Monetaria y a fijar los límites a las licencias. El INCOMEX llevará el registro estadístico detallado de las licencias. La Oficina de Cambios llevará una cuenta en la cual abonará los pagos por cada licencia para conocer el pasivo por ese concepto. La Junta de Importaciones podrá autorizar o no las licencias de importación.

B.3 Régimen de licencia previa

- Decreto-ley no. 444/67, Capítulo I, artículo 7.
Capítulo VI, Sección 1a., artículos 67, 70 y 77
Se determinan los regímenes a que están sujetas las importaciones y se obliga a la Junta de Importaciones del INCOMEX a aprobar o no las sometidas al régimen de previa.
- Decreto-ley no. 444/67, artículo 208, literal E.
Dicta competencias del Consejo Directivo de Comercio Exterior.
- Resolución C.D.C.E. 066/80, Capítulo II
Se reglamenta el registro de productores para conceder tratamiento de productor nacional a través de régimen previo y otros beneficios.
- Resolución C.D.C.E. 066/80, Capítulo III
Se determina la validez de los registros y licencias de importación.
- Resolución C.D.C.E. 066/80, Capítulo IV
Otros bienes que requieren estudio y aprobación de la Junta de Importaciones y conceptos para evaluar las solicitudes de importación.
- Circular Postal SOI no. 70 de 01/07/83 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislación Económica no. 740 de 15/08/83
Fija el trámite para la presentación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el INCOMEX y la Aduana, de las licencias de importación para su aprobación y visto bueno.
- Resolución no. 07037 de 05/07/83 del Ministerio de Salud
Fuente: Revista Legislación Económica no. 742 de 15/09/83
Reglamenta la importación, fabricación, venta, distribución y uso de acetona, cloroformo y éter etílico. Determina requisitos de Permiso Previo y Registro ante el Ministerio de Salud.
- Resolución C.D.C.E. no. 047 de 22/07/83
Fuente: Revista Legislación Económica no. 741 de 30/08/83
Adiciona los artículos 11 y 25 de la Resolución no. 066/80 sobre requisitos y prórrogas para importar de las entidades públicas. Deroga el artículo 2o. de la Resolución no. 32/81 y el artículo 2o. de la Resolución no. 039/82.
- Resolución C.D.C.E. no. 052 de 29/08/83
Fuente: Revista Legislación Económica no. 743 de 30/09/83
Traslada de la Lista de Libre Importación a la de Licencia Previa los bienes comprendidos en las posiciones del Arancel de Aduanas que señala. Traslada la posición 20.06.01.99 de la lista de Licencia Previa a la de Libre Importación.
- Resolución C.D.C.E. no. 071 de 10/10/83
Fuente: Revista Legislación Económica no. 746 de 15/11/83
Traslada de la Lista de Libre Importación a la de Licencia Previa los productos comprendidos en la posición del Arancel de Aduanas que menciona.

- Resolucion C.D.C.E. no. 072 de 10/10/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 746 de 15/11/83

Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa los productos comprendidos en las posiciones del Arancel de Aduanas que menciona.
- Circular Postal SOI no. 64/83 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de 30/11/83

Determina el estudio por parte de la Junta de Importaciones de las modificaciones a las Licencias de Importacion por cambio de pais de origen y pais de compra.
- Circular Postal SOI no. 97 de 28/10/83 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de 30/11/83

Reglamenta autorizacion de modificacion para registros de libre importacion por cambio de regimen.
- Circular Postal SOI no. 102/83 de 09/11/83 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 30/12/83

Aclara utilizacion de las casillas de "industria y comercio" del registro de importacion.
- Resolucion C.D.C.E. 007/83

Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa varias posiciones del Arancel de Aduanas.
- Resolucion C.D.C.E. 008/83, articulos 2o., 3o. y 4o.

Modifica la Resolucion no. 66/80 del Consejo Directivo de Comercio Exterior sobre validez de los registros y licencias de importacion y traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa varias posiciones del Arancel de Aduanas.
- Resolucion C.D.C.E. 010/83

Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa varias posiciones del Arancel de Aduanas.
- Resolucion C.D.C.E. 011/83, articulo 2o.

Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa varias posiciones del Arancel de Aduanas.
- Resolucion C.D.C.E. 014/83

Modifica y adiciona la Resolucion no. 66/80 del Consejo Directivo de Comercio Exterior referente a la validez de los Registros y Licencia de Importacion.
- Resolucion C.D.C.E. 015/83

Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa 684 posiciones del Arancel de Aduanas.
- Resolucion C.D.C.E. 019/83

Adiciona una posicion a la Resolucion 015/83 y aclara su articulo 1o. rectificando posiciones arancelarias.
- Resolucion C.D.C.E. 030/83

Traslada del Regimen de Libre Importacion al de Licencia Previa 100 posiciones del Arancel que menciona.
- Resolucion no. 078 del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, de 24/10/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de noviembre de 1983

Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa varias posiciones del Arancel que menciona.

- Resolucion C.D.C.E. no. 089 de 29/12/83
Fuente: Revista Comercio Exterior INCOMEX - Vol. 17 No. 1. Enero de 1984
Traslada del regimen de Libre Importacion al de Licencia Previa los bienes cuyas posiciones arancelarias menciona.
- Resolucion C.D.C.E. no. 091 de 29/12/83
Fuente: Revista Comercio Exterior INCOMEX - Vol. 17 No. 1. Enero de 1984
Se trasladan dos posiciones arancelarias del regimen de Licencia Previa al de Libre Importacion.
- Resolucion C.D.C.E. no. 009 de 07/02/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 753 de febrero de 1984
Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa los bienes comprendidos en la posicion 84.25.04.01 del Arancel.
- Resolucion C.D.C.E. no. 012 de 28/02/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 754 de 15/03/84
Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa, 320 bienes denominados y comprendidos en las posiciones arancelarias que menciona.
- Resolucion C.D.C.E. no. 014 de 13/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 756 de 15/04/84
Corrige la relacion de posiciones arancelarias de la Resolucion no. 012 de 28/02/84 señalando que debera tenerse por correcta la posicion arancelaria 58.05.89.00 en lugar de la 58.05.89.99; asimismo, excluye de dicha relacion a la posicion 87.59.89.05 por inexistencia de la misma.
- Resolucion C.D.C.E. no. 023 de 05/04/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84
Traslada de la Lista de Libre Importacion a la de Licencia Previa los bienes comprendidos en 1.763 posiciones del Arancel que relaciona.
- Resolucion C.D.C.E. no. 027 de 17/04/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758 de 15/05/84
Modifica la Resolucion no. 23/84 del Consejo en el sentido de excluir dos posiciones arancelarias e incluir cuatro mas a su texto.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Resolucion C.D.C.E. no. 029 de 17/04/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758 de 15/05/84
Traslada temporalmente del Regimen de Licencia Previa al Regimen de Importacion Prohibida 778 posiciones del Arancel y fija excepciones.
- A. Vistos buenos previos**
 - Decreto no. 1.049/56
El Departamento Administrativo de Aeronautica Civil expedira los vistos buenos para la importacion de aeronaves, motores y repuestos de aviacion.
 - Decreto-ley no. 444/67, articulo 78
Faculta al INCOMEX a controlar el cumplimiento de requisitos adicionales de importacion.
 - Decreto no. 959/68
Las importaciones de las entidades oficiales deberan tener previo visto bueno del INCOMEX.

- Decreto no. 843/69 Obliga al registro previo a los importadores de los productos allí relacionados como químicos, fertilizantes, etc. ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Decreto no. 2.416/71 Determina la obligatoriedad para los artículos con normas técnicas oficializadas, de tramitar ante el Ministerio de Desarrollo Económico el previo visto bueno.
- Decreto no. 2.248/72 Vistos buenos que requieren las compras estatales por parte de la Junta de Importaciones del INCOMEX.
- Resolución C.D.C.E. 023/76 Obliga a presentar las licencias de importación al INCOMEX para que este solicite concepto cuando existe el requisito previo de visto bueno.
- Circular Postal SI-48/76 del INCOMEX Aclara procedimiento para presentación y cumplimiento en el caso de existir el requisito del visto bueno previo y determina que puede presentarlo el importador o ser solicitado por el INCOMEX directamente.
- Ley no. 9/79 Obliga al registro a los importadores de medicamentos, bebidas, cosméticos, etc., ante el Ministerio de Salud para su visto bueno en la licencia de importación.
- Decreto no. 1.663/79 Resolución C.D.C.E. no. 69/79 Determina las condiciones para autorizar por parte del Ministerio de Defensa la importación de armas, explosivos y autos blindados.
- Decreto no. 971/79 Para la importación de equipos de transmisión se deberá tramitar el visto bueno ante el Ministerio de Comunicaciones.
- Resolución C.D.C.E. no. 066/80, Capítulo I, artículo 13 Requisitos para la aprobación de los registros y licencias de importación.
- Resolución no. 4.074/80 del Ministerio de Salud Requisitos para otorgar los vistos buenos previos.
- Resolución C.D.C.E. no. 012/83 Se adopta el requisito de visto bueno previo para la importación de productos de madera o sus derivados.
- Resolución no. 880/83 del Ministerio de Salud Se impone el requisito de visto bueno previo a algunas importaciones.
- Circular Postal SOI no. 59 de 13/05/83 Fuente: Revista Legislación Económica de 15/06/83 Informa que por decreto no. 2.328 de 02/03/82 se requiere visto bueno previo para importación de equipos de transmisión de datos por parte del Ministerio de Comunicaciones.

B. Prohibiciones específicas

- Decreto no. 868/23 Se prohíbe la importación de plantas o afines en cualquier estado de la familia de las rubeaceas (cafetos).
- Decreto no. 2.850/36 Se prohíbe la importación de sacos de cualquier tipo (polietileno, polipropileno, yute, fique, etc.) para empaque, usados.

- Decreto no. 1.441/40
Se prohíben las importaciones de las pieles sin curtir o semicurtidas, cuando existan enfermedades como aftosa, peste bovina perincomonia, fiebre de Malta, sarna viruela o peste de cerdos.
- Resolución no. 406/77 del Ministerio de Agricultura
Por el cual se prohíbe la importación de plantas y parte de ellas de países afectados por roya o broca.
- Resolución no. 401/78 del Ministerio de Agricultura
Se prohíbe la importación de semillas para siembras comerciales de maíz, sorgo, caña, prados y pastizales, de países donde se detecte la enfermedad "punta loca" denunciada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 849/79
Por el cual se modifica el regimen de aduanas y se establecen normas para agilizar el proceso de nacionalizacion de las mercaderías.
- Reglamento General de Aduanas no. 328/79
Por el cual se reglamenta el decreto no. 849/79 y se dictan nuevas disposiciones relativas a:
 - Forma de presentación del Manifiesto de Importación.
 - Trámite del Manifiesto.
 - Requisitos para su aprobación.
 - Recursos en caso de controversia.
- Reglamento General de Aduanas no. 353/82
Reglamenta los tramites para despacho de mercancías peligrosas, cuya nomina relaciona.
- Decreto no. 2.087 de 22/07/83, artículo 10.
Fuente: Revista Legislación Económica no. 741 de 30/08/83
Establece nota en los Capítulos 39, 40, 73, 84, 85 y 90 del Arancel y determina la presentación a la Aduana de certificación del INCOMEX de no producción nacional así como visto bueno del Ministerio de Agricultura.

A. Documentos necesarios para nacionalizar las mercancías en Colombia

- Decreto no. 608/81
Se suprime la factura consular y se reemplaza por la factura comercial. Mantiene vigente los impuestos que causa la factura consular.
- Reglamento General de Aduanas no. 341/81
Se reglamentan los decretos nos. 849/79 y 608/81. Se determinan los documentos a presentar con el Manifiesto en las Aduanas.
- Resolución no. 014 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 757 de 30/04/84
Señala la tasa de cambio que se aplicara para la liquidación del impuesto del IX sobre la legalización de facturas comerciales. Deroga la Resolución no. 30/68.

B. Proceso de nacionalización de mercaderías de importación

- Decreto no. 849/79
Pautas generales para el proceso de nacionalización que debe ser reglamentado por la Aduana Nacional.

//

- Reglamento General de Aduanas no. 328/79

Se determina el tramite que debe llevar el Manifiesto de Importacion una vez presentado por el importador.

B.1 Comprobacion

- Decreto no. 849/79, articulos 1o. a 5o.

Por el cual se modifica el Regimen de Aduanas y se crea el Procedimiento General para la Seccion de Comprobacion.

- Reglamento General de Aduanas no. 328/79

Reglamenta la forma en que debe elaborarse el Manifiesto de Importacion y los documentos que lo deben acompañar. Determina el tramite interno que debera seguir el Manifiesto una vez que es recibido en la Seccion de Comprobacion de manos del importador o su agente de aduana.

- Reglamento General de Aduanas no. 349/81

Se actualizan las tarifas de bodegajes de mercancías depositadas en las bodegas oficiales de la aduana.

B.2 Aforo

- Ley no. 79/31 (Codigo de Aduanas)

Dispone normas para la nacionalizacion, entrega, almacenamiento, etc. de las mercaderias de importacion.

- Reglamento General de Aduanas no. 292/71

Determina los capitulos del Arancel y posiciones que requieren el dictamen del quimico mercicologo en el proceso de aforo y reconocimiento, cuyo resultado se anotara en el cuerpo del Manifiesto.

B.3 Liquidacion

- Reglamento General de Aduanas no. 328/79, articulos 14 a 17

Se determina el proceso interno que debe llevar la Seccion de Liquidacion de las diferentes administraciones de aduana.

- Reglamento General de Aduanas no. 352/82

Se modifica el articulo 14 del Reglamento General de Aduanas no. 328/79 y determina que la entrega de la copia del Manifiesto para el retiro de la mercaderia de la aduana lo hara la Seccion de Liquidacion previa revision de la misma.

- Decreto no. 2.999 de 26/10/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983

Reglamenta la devolucion de depositos, impuestos, multas y derechos de aduana cuyo recaudo sea competencia de la Direccion General de Aduanas.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION

- Decreto no. 2.011/73

Por el cual se adopta la Definicion del Valor, Notas Interpretativas y Explicativas de Bruselas.

- Decreto no. 849/79

Por el cual se establece el nuevo Regimen de Aduanas.

- Decreto no. 895/80

Por el cual se establece el nuevo Arancel de Aduanas de Colombia con base ad valorem, y se determina que el pago se realizara en moneda nacional.

- Decreto no. 895/80. Capitulo 37. Posicion 37.07

Excepcion a la Regla General. Su gravamen es especifico segun los metros lineales de cada unidad.

//

458

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA

- Decreto no. 075/76, articulos 33 y 34 Por el cual se modifica la estructura de la Direccion General de Aduanas y se fijan funciones de cada dependencia.
- Decreto no. 895/80 Dispone el Nuevo Arancel de Aduanas de Colombia y las Normas Generales sobre clasificacion de las mercancías para la interpretacion de la Nomenclatura.
- Reglamento General de Aduanas no. 336/80 Deroga las clasificaciones anteriores al decreto no. 895/80 y reglamenta el articulo 2o. del citado decreto.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

A. Precios minimos

- Decreto no. 2.011/73, articulo 28 Por el cual se adopta la Definicion del Valor de Bruselas y se dictan disposiciones generales, facultando a la Direccion General de Aduanas a señalar los precios oficiales para la aplicacion de los derechos ad valorem.
- Circular Postal no. SI-46/77, INCOMEX Se establecen tres sistemas para el control de precios de mercancías de importacion:
 1. Posterior a su aprobacion.
 2. De acuerdo a listas de precios.
 3. Consulta previa.Se determinan los listados correspondientes.
- Circular Postal no. SI-75/77, INCOMEX Se informa que a partir de la fecha no se autorizaran licencias de importacion para automotores de mas de 6 cilindros armados o sin armar. Elimina la restriccion de la cilindrada para los Jefes de Mision Diplomatica de caracter permanente.
- Circular Postal no. SI-90/77, INCOMEX Ratifica prohibicion anunciada en Circular Postal no. SI-75/77 y se extiende a la importacion de camperos. Se amplia la excepcion a los funcionarios consulares y administrativos del Servicio Exterior y los Colombianos al servicio de organizaciones internacionales.
- Resolucion 03568/81 de la Direccion General de Aduanas Establece precios oficiales minimos para aceites en bruto y semirefinados; aceites purificados o refinados de pescado en dolares por T.M..
- Sesion 14/82 C.D.C.E. Determina el precio minimo oficial para importar automotores a excepcion de los del servicio publico.
- Decreto no. 505/83 Se establecen precios minimos oficiales para la aplicacion de los gravamenes ad valorem de vehiculos modelo 1983.
- Decreto no. 516/83 Se establecen precios minimos oficiales para la aplicacion de los gravamenes ad valorem de vehiculos modelo 1983.
- Decreto no. 530/83 Se establecen precios minimos oficiales para la aplicacion de los gravamenes ad valorem de vehiculos modelo 1983.

- Decreto no. 3.592 de 30/12/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 750/751 de enero de 1984
- Decreto no. 672 de 21/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Establece precios minimos oficiales para la aplicacion de los gravamenes ad valorem de vehiculos -camperos- modelo 1983 que menciona.

Se establecen precios minimos oficiales para la aplicacion de gravamenes ad valorem de vehiculos -camperos- modelo 1984.

B. Control de precios

- Decreto-ley no. 444/67, Capitulo XII, Seccion 1a., articulo 212
- Decreto-ley no. 691/67
- Decreto no. 151/76

Obliga al Instituto de Comercio Exterior (INCOMEX) a estudiar sistemáticamente el movimiento de los precios en el mercado internacional y así mantener control sobre la facturación de las importaciones y exportaciones.

Se crea la Division de Precios Internacionales y se determinan funciones a cada Seccion.

Se reorganiza el INCOMEX. Se determina el control de precios en el mercado internacional para controlar las importaciones y las exportaciones.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

a) Plan Vallejo

- Decreto-ley no. 444/67, Capitulo X, Seccion 2a.
- Decreto no. 693/67
- Resolucion C.D.C.E no. 3/74
- Decreto no. 972/81
- Resolucion no. 1.316/81 del INCOMEX
- Decreto no. 3.633 de 30/12/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 753 de febrero de 1984

Se establecen requisitos de obligatoriedad para la celebracion de contratos por el sistema de Plan Vallejo, entre ellos el compromiso de especificar con propiedad los insumos nacionales que se utilizaran en el proceso de produccion. Define controles, garantias, fianzas para este sistema especial de importacion-exportacion.

Por el cual se modifican algunos conceptos expresados por el decreto-ley no. 444/67.

Determina la obligatoriedad para la suscripcion de contratos por el sistema de Plan Vallejo de presentar un porcentaje de agregado nacional, para todos los productos de exportacion, superior al 50%.

Se reglamentan los contratos que se realicen en desarrollo de los articulos 172, 173 y 174 del decreto-ley no. 444/67 del sistema especial de Plan Vallejo.

Requisitos para suscripcion de contratos en desarrollo de los sistemas especiales de importacion-exportacion y obligaciones de los beneficiados.

Establece para efectos de los articulos 172, 173 y 174 del decreto-ley no. 444/67, financiacion en moneda extranjera con cargo a lineas de credito de organismos financieros internacionales.

b) Zonas francas industriales

- Decreto-ley no. 444/67, artículo 244 Deja vigentes las disposiciones que regulan a las zonas francas.
- Resolución no. 528/78, artículo 28 del INCOMEX Se reglamenta el Certificado de Insumos expedido por las zonas francas incluyendo el valor y el porcentaje con relación al precio de venta del producto elaborado tanto del insumo importado como de los insumos nacionales.
- Ley no. 47/81 Dicta el estatuto organico que establece la naturaleza, clases, administración, vigilancia, patrimonio y capital de las zonas francas.
- Decreto no. 1.653/82 Se crean los estatutos para cada zona franca existente en el país: Barranquilla, Cartagena, Buenaventura, Cali, Santa Marta y Cucuta.
- Decreto no. 369/84 de 15/02/84 Regula aspectos de comercio exterior de las zonas francas.
Fuente: Revista Legislación Económica no. 753 de febrero de 1984

c) Industria ensambladora

- Decreto-ley no. 444/67, artículo 206 Faculta al Ministerio de Desarrollo Económico para que autorice a incluir dentro del porcentaje de partes de origen nacional, las fabricadas en otros países de América Latina siempre y cuando estos le hayan otorgado a Colombia compensaciones adecuadas.
- Resolución no. 184/70, artículo 5o. Dispone la presentación de la lista de proveedores a las empresas ensambladoras.
- Resolución no. 285/75 del Ministerio de Desarrollo Se amplía la posibilidad de acogerse al régimen arancelario especial del literal c) del Aparte IV del decreto no. 1.484/73 a las empresas que ensamblen bicicletas, motocicletas, ciclomotores, motocicletas y similares.
- Resolución no. 85/76 del Ministerio de Desarrollo Como el anterior, autoriza al sector eléctrico para acogerse al régimen del decreto no. 1.484/73.
- Decreto no. 3.218 de 22/11/83 Deroga el anterior estatuto para las industrias de ensamble (decreto no. 2.793/80). Fija nuevos requisitos y condiciones que se deben cumplir para el reconocimiento como empresa ensambladora.
Fuente: Revista Legislación Económica no. 748/49 de diciembre de 1983

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO, ETIQUETADO, MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 9/79 Se codifica y actualiza la Ley Sanitaria del país que incluye normas de protección al medio ambiente, salud ocupacional, suministros de agua, alimentos, drogas, medicamentos, artículos de uso doméstico, vigilancia y control, etc..
- Resolución no. 4.089/79 del Ministerio de Salud Regula las etiquetas y empaques de los productos elaborados para los nacionales y los importados.

- Resolución no. 8.683/77 del Ministerio de Salud
Se reglamentan los rotulos de envases y empaques de los productos alimenticios elaborados.
- Resolución no. 533/83, artículo 1o., numeral 8 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Normas sobre empaque y rotulado de los juguetes.
- Resolución no. 535/83, artículo 1o., subtítulos 2o. y 4o. de la Superintendencia de Industria y Comercio
Normas sobre empaque y rotulado para pantalones informales (jeans).
- Resolución no. 534/83, artículo 1o., subtítulo 5o. de la Superintendencia de Industria y Comercio
Normas sobre empaque y rotulado para calzado de calle.
- Resolución no. 700/83, artículo 1o., subtítulos 2o. y 4o. de la Superintendencia de Industria y Comercio
Normas sobre empaque y rotulado de los vestidos para hombre y mujer.
- Resolución no. 701/83, artículo 1o., subtítulo 3o. de la Superintendencia de Industria y Comercio
Normas sobre rotulado para las medias y artículos de calcetería.
- Resolución no. 702/83, artículo 1o., subtítulos 2o. y 4o. de la Superintendencia de Industria y Comercio
Normas sobre empaque y rotulado para las camisas.
- Resolución no. 703/83, artículo 1o., subtítulo 5o. de la Superintendencia de Industria y Comercio
Normas sobre empaque y rotulado para los colchones.
- Resolución no. 704/83, artículo 1o., subtítulo 3, Parte III de la Superintendencia de Industria y Comercio
Normas sobre rotulado para la ropa interior.
- Resolución no. 705/83, artículo 1o., numeral 2 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Normas sobre rotulado para los muebles del hogar.
- Decreto no. 2.437 de 30/08/83, artículos 91, 92 y 122
Fuente: Revista Legislación Económica no. 745 de 30/10/83
Reglamenta la Ley no. 09/79 en cuanto a producción, importación, rotulación, etc. de la leche. Deroga los decretos nos. 617/81 y 137/82.
- Decreto no. 3.192 de 21/11/83
Fuente: Revista legislación Económica no. 753 de febrero de 1984
Reglamenta la producción, importación, exportación, etc., de alcohol y bebidas alcohólicas.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

A. Bienestar y salud humana

- Decreto no. 1.523/64

Se definen en general los productos que necesitan visto bueno y licencia del Ministerio de Salud, según clasificación determinada en este decreto.

462

- Resolución no. 1.201/65
Reglamenta la forma para solicitar la licencia al Ministerio de Salud de los productos alimenticios.

- Decreto no. 843/69
Se obliga al registro, ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de productores e importadores de abonos, alimentos para animales, plaguicidas y drogas veterinarias, así como de los productos que se producen o importan. Se dictan medidas en cuanto a salud pública, vigilancia, sanciones y otras disposiciones.

- Resolución no. 820/69 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Reglamenta el registro de los importadores de drogas veterinarias según decreto no. 843/69.

- Resolución no. 782/69 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Se reglamenta la obtención del certificado y registro para la autorización de importaciones que establece el decreto no. 843/69 en cuanto a desfoliantes, plaguicidas, etc. .

- Resolución no. 4.837/76
Se establece lista de drogas sometidas a control especial y se fijan requisitos para producción e importación, distribución y consumo.

- Ley no. 9/79
Se expide el Código Sanitario por el cual se actualiza y codifica la legislación en cuanto a los siguientes aspectos: Protección, medio ambiente, suministro de agua, salud ocupacional, saneamiento público, alimentos, drogas, defunciones, artículos de uso doméstico, vigilancia, licencia y registros.

- Resolución no. 4.074/80 del Ministerio de Salud
Se reglamentan los requisitos para otorgar los vistos buenos previos del Ministerio de Salud, para la importación de drogas, alimentos, cosméticos y licores.

- Circular Fosta. 501 no. 44/83
Anuncia la obligatoriedad de visto bueno previo de la Sanidad Ambiental del Ministerio de Salud para las importaciones de materias primas para alimentos.

- Resolución C.B.C.E. no. 012/83
Se adopta el requisito de visto bueno previo del ICA para la importación de los bienes que relaciona.

- Resolución no. 115 de 07/03/84 del Ministerio de Agricultura
Fuente: Revista Legislación Económica no. 758 de 15/05/84
Establece grupos y requisitos para la importación de semillas de sorgo, maíz, caña de azúcar y pastos con fines de adaptación o evaluación, producción de híbridos e investigación para prevenir la introducción de enfermedades. Deroga la Resolución no. 541/79 y complementa la Resolución no. 401/78.

- Resolución no. 07037 de 05/07/83 del Ministerio de Salud
Fuente: Revista Legislación Económica no. 742 de 15/09/84
Reglamenta la importación, fabricación, venta, distribución y uso de acetona, cloroformo y éter etílico. Determina requisitos de Permiso Previos y Registro ante el Ministerio de Salud.

- Decreto no. 2.437 de 30/08/83, artículos 91, 92 y 122
Fuente: Revista Legislación Económica no. 745 de 30/10/83
Reglamenta la Ley no. 9/79 en cuanto a producción, importación, rotulación, etc. de la leche. Deroga los decretos nos. 617/81 y 137/82.

- Decreto no. 3.192 de 21/11/83
Fuente: Revista Legislación Económica no. 753 de febrero de 1984
Reglamenta la producción, importación, exportación, etc., de alcohol y bebidas alcohólicas.

B. Sanidad agricola y pecuaria

- Decreto no. 2.375/70

Autoriza al Ministerio de Agricultura a dictar las disposiciones necesarias para la defensa de la sanidad agricola y pecuaria. Determina para la importacion de material vegetal, animal y sus productos la obtencion previa del permiso sanitario y reglamenta la expedicion de tal certificado. Dicta medidas con respecto a la accion de las autoridades del ramo.

- Resolucion no. 401/78 del Ministerio de Agricultura

Se prohíbe la importacion de semillas para siembras comerciales de maiz, sorgo, caña, prados y pastizales, de paises donde se detecte la enfermedad "punta loca" denunciada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

B.1 Requisitos para importar animales

- Resolucion no. 196/72 del Ministerio de Agricultura

Se delega al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la expedicion del visto bueno previo para la importacion de animales de reproduccion y pedigree para calificacion unicamente.

- Resolucion no. 476/76 del Ministerio de Agricultura

Se reglamentan disposiciones del decreto no. 2.375/70, se determinan requisitos generales para la importacion de animales y sus productos, se dictan disposiciones en torno a la importacion de productos biologicos de uso veterinario. Reglamenta la accion de las autoridades sanitarias y responsabiliza al Instituto Colombiano Agropecuario de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolucion.

B.2 Animales de fauna silvestre

- Resolucion no. 833/73 del INDERENA

Se reglamenta la importacion y exportacion de animales de la fauna silvestre y sus productos.

- Resolucion no. 290/78 del INDERENA

Establece la obligatoriedad del visto bueno del INDERENA y determina el procedimiento, para la importacion de animales de la fauna silvestre y sus productos.

- Ley no. 17/81

Aprueba la Convencion sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.

- Resolucion C.B.C.E no. 03/83, Capitulo II, articulos 3o. y 4o.

Se reglamenta la importacion de la fauna y flora silvestres al tenor de la Ley no. 17/81.

10. NORMAS TECNICAS, DE CALIDAD Y REGLAMENTACIONES DE SEGURIDAD

- Decreto no. 246/71

Define la norma tecnica y dicta disposiciones en concordancia.

- Decreto no. 2.416/71

Se dictan medidas para la normalizacion tecnica en 6 titulos que versan sobre: estructura de la normalizacion, licencia de fabricacion, sello oficial de calidad, certificados de calidad, pesas y medidas y sanciones por violacion.

2484

- Decreto no. 623/74
Se revisa la organizacion administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio y se crea la Division de Control de Normas y Calidades que se encarga entre otras, del control de calidad de los productos bajo normas tecnicas oficiales (articulos 11 a 15).

- Resolucion C.N.N.C. no. 1.385/76 de la Superintendencia de Industria
Se establece la aplicacion de las normas tecnicas colombianas oficiales obligatorias a los productos importados y se establece la inscripcion de los importadores de los productos afectados por las normas obligatorias en la Division de Control de Normas y Calidades de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Resolucion no. 520/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se organiza el registro de calidad e idoneidad de los bienes y servicios.

- Resolucion no. 521/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se dictan disposiciones relativas a la garantia minima presunta.

- Resolucion no. 533/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los juguetes.

- Resolucion no. 534/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad del calzado de calle.

- Resolucion no. 535/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los pantalones informales (jeans).

- Resolucion no. 700/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad para los vestidos de hombre y mujer.

- Resolucion no. 701/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de las medias y articulos de calceteria.

- Resolucion no. 702/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de las camisas.

- Resolucion no. 703/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los colchones.

- Resolucion no. 704/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de la ropa interior.

- Resolucion no. 705/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los muebles del hogar.

- Resolucion no. 2.379 de 25/11/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983
Fija requisitos minimos de calidad e idoneidad para perforadoras de papel de doble agujero.

- Resolucion no. 2.380 de 25/11/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983
Fija requisitos minimos de calidad para cosedoras de papel (engrapadoras).

- Resolución no. 2.381 de 25/11/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislación Económica no. 748/749 de diciembre de 1983

Fija requisitos mínimos de calidad para las máquinas de escribir.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

- Ley no. 43 de 20/12/83, artículo 9o.
Fuente: Revista Legislación Económica no. 750/751 de enero de 1984

Autoriza el Ejecutivo para expedir normas a fin de evitar las prácticas desleales de comercio exterior.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

A. Plan Vallejo

- Decreto-ley no. 444/67, Capítulo X, Sección 2a.
- Decreto no. 992/81, Parte I
- Reglamento General de Aduanas no. 344/81

Se enumeran los requisitos para contratar con el Gobierno y acogerse a los beneficios del Plan Vallejo.

Determina que los productos fabricados con maquinaria y equipo importado al amparo del Plan Vallejo se destinara exclusivamente a la exportación.

Se reglamentan aduaneramente los procedimientos administrativos del sistema Plan Vallejo y se dictan disposiciones sobre fianzas para garantizar la correcta utilización de los insumos y maquinaria así importados.

B. Licencias globales

- Resolución C.D.C.E. 066/80, Capítulo VII
- Resolución C.D.C.E no. 004 de 10/01/84
Fuente: Revista Legislación Económica no. 752 de 15/02/84

Se determinan los criterios para autorizar una importación de maquinaria y equipo por medio de la licencia global y se obliga a localizar el proyecto en sitios establecidos previamente.

Modifica el artículo 25 de la Resolución no. 066/80 del Consejo, referente a la prórroga de los registros de libre importación. Deroga el artículo 2o. de la Resolución 014/83 y el artículo 2o. de la Resolución no. 047/83.

C. Importaciones destinadas a zonas o regiones de escaso desarrollo económico

- Decreto-ley no. 444/67, Capítulo XIV, artículo 245, disposiciones varias
- Decreto no. 1.676/74
- Resolución no. 2.856/81, INCOMEX

Autoriza al INCOMEX para establecer un régimen especial de importaciones para empresas ubicadas exclusivamente en zonas de evidente retraso económico.

Dicta exoneraciones de impuestos a la importación para las mercaderías destinadas a estas zonas.

El régimen del artículo 245 del decreto-ley no. 444/67 se aplicara prioritariamente a empresas de extracción, transformación o exportación establecidas en las zonas definidas como de escaso desarrollo económico.

- Circular Postal SOI no. 79 de 28/07/83 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 741 de 30/08/83

Requisitos para la importacion definitiva de maquinas y equipos importados con licencia temporal (articulo 23, decreto-ley no. 688/67).

B. Importaciones semestrales no reembolsables

- Decreto-ley no. 444/67, Capitulo IX
- Resolucion C.D.C.E. 033/82 de julio de 1982
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 717 de 30/08/82
- Resolucion C.D.C.E. 090 de 29/12/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. no. 742 de 15/02/84

Se establece el regimen cambiario y de comercio exterior de petroleo y mineria y las sanciones por incumplimiento de las normas al respecto.

Establece el sistema de licencias semestrales abiertas para la industria minera y petrolera. Determina los bienes que esas industrias pueden importar por este regimen.

Modifica los articulos 4o., 13 y 14 de la Resolucion 033 de 1982 sobre productos que se pueden importar bajo el regimen de licencias semestrales, para las industrias que menciona.

E. Importaciones temporales

- Ley no. 79/31, articulos 71, 72 y 269 de la Ley Organica de Aduanas
- Decreto no. 688/67
- Decreto no. 849/79, articulo 19
- Reglamento General de Aduanas no. 328/79, articulo 31
- Resolucion no. 2/82, articulo 21 de la Junta Monetaria
- Resolucion C.D.C.E. no. 006 de 30/01/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84

Se enumeran los articulos que se introducen bajo fianza y para ser reexportados seis meses despues de su importacion.

Dicta medidas para la introduccion de bienes por licencias temporales no reembolsables.

Reglamenta la entrega por acta para importaciones temporales en general.

Reglamenta el decreto no. 849/79 y determina administrativa-mente la forma como se procede a entregar las importaciones temporales.

Dispone las condiciones que deben cumplir los articulos que habiendo ingresado al pais en importacion temporal, se deseen nacionalizar.

Adiciona el articulo 29 de la Resolucion no. 066/80 del Consejo, referente a licencias de importacion no reembolsables que podra autorizar la Junta de Importaciones del INCOMEX.

F. Importaciones in-bond

- Decreto no. 625/66
- Decreto-ley no. 444/67, Capitulo IV, articulo 47
- Decreto no. 796/70

Designa a la Direccion General de Aduanas para que autorice a la Corporacion Financiera del Transporte el recibo en consignacion in-bond de partes y piezas para vehiculos del servicio publico de transporte.

Autoriza la venta libre de gravamenes de articulos para viajeros al exterior que sean entregados en la nave al salir del pais.

Reglamenta el articulo 47 del decreto-ley no. 444/67 y designa al Ministerio de Hacienda para determinar la lista de los articulos asi adquiridos.

- Decreto no. 1.366/77

Reglamenta los depositos francos y determina la lista de los articulos que con base en el decreto-ley no. 444/67 pueden ser vendidos a los viajeros al exterior.

- Reglamento General de Aduanas no. 329/79

Requisitos, obligaciones y sanciones de los depositos francos.

- Decreto no. 3.678/81

Autoriza a la Direccion General de Aduanas permitir al Ministerio de Obras Publicas y Transporte el recibo por el sistema in-bond de maquinaria y equipos nuevos o reparados para obras publicas, equipos automotores para entidades oficiales y repuestos para reparacion de maquinarias de contratistas del Ministerio.

- Decreto no. 1.241/82

Se fija el monto maximo FOB de existencia de mercancia en los depositos francos.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No se registran medidas.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Decreto no. 843/69

Establece el registro de determinados productos en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

- Decreto no. 2.416/71

Se obliga al importador de un producto sometido a normas de calidad de caracter obligatorio a presentar el registro de importacion para el previo visto bueno del Ministerio de Desarrollo Economico.

- Resolucion C.M.N.C. no. 1.385/76

Se determinan los productos de acuerdo a la posicion arancelaria del Arancel Colombiano que estan sometidos a normas de calidad obligatoria. Indica tambien el numero de resolucion que la oficializa, y la entidad que ejerce el control.

- Resolucion C.D.C.E. no. 023/76

Las licencias de importacion que amparen productos que requieran previo visto bueno deberan ser presentadas al INCOMEX para su tramitacion y aprobacion.

- Resolucion no. 520/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Se organiza el registro de calidad e idoneidad de los bienes y servicios.

- Resolucion no. 521/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Se dictan disposiciones relativas a la garantia minima presunta.

- Resolucion no. 533/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los juguetes.

- Resolucion no. 534/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad del calzado de calle.

Resolucion no. 535/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los pantalones informales (jeans).

- Resolución no. 700/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad para los vestidos de hombre y mujer.
- Resolución no. 701/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de las medias y artículos de calcetería.
- Resolución no. 702/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de las camisas.
- Resolución no. 703/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los colchones.
- Resolución no. 704/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de la ropa interior.
- Resolución no. 705/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los muebles del hogar.

15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran medidas.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto-ley no. 444/67, Capítulos I, II, III, VII, XII y XIV Se crea el régimen de cambios internacionales y de comercio exterior por el cual se establece el control de todas las operaciones de comercio exterior.
- Resolución no. 13/67 de la Junta Monetaria Se constituyen los tipos de ingresos del mercado de certificados de cambio y los egresos.
- Resolución no. 27/67 de la Junta Monetaria Se reglamentan los artículos 246 y 247 del Decreto-ley no. 444/67 en cuanto a prohibir la salida o entrada de moneda nacional colombiana del país.
- Circular General no. 14/79 de la Oficina de Cambios Determina el procedimiento para el giro al exterior por el sistema de giro directo.
- Resolución C.D.C.E. no. 066/80, Capítulo V, artículos 31 y 32 Fija el plazo máximo para giro al exterior del valor de las importaciones de algunas posiciones arancelarias.
- Resolución no. 46/83, Capítulo III y V de la Junta Monetaria Reglamenta apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera y el pago de importaciones con esos recursos.
- Resolución no. 83 de 17/08/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 742 de 15/09/83 Se autoriza al Banco de la República y a la Oficina de Cambios del Banco, para atender el pago de importaciones y registro de préstamos externos a particulares en pesetas españolas respectivamente.
- Decreto no. 2.771 de 28/09/83
Fuente: Revista Legislación Económica no. 747 de 30/11/83 Crea la Junta Asesora del Comité de Regalías a fin de autorizar la aprobación de los derechos de giros al exterior, para la importación de películas.

- Resolución no. 60 de 01/06/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 742 de 15/09/83
Fija la tasa máxima de interés para operaciones de crédito externo. Modifica la Resolución no. 22/75.
- Resolución no. 99 de 02/11/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 747 de noviembre de 1983
Suprime los depósitos previos a la nacionalización de importaciones y los plazos máximos para financiar las importaciones de productos de utilización inmediata incluyendo materias primas y bienes de consumo, y de equipos y bienes de capital, consagrados en la Resolución no. 02/82 y el artículo 1o. de la Resolución no. 03/82 de la Junta Monetaria.
- Resolución no. 110 de 21/12/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 742 de 15/02/84
Aclara los artículos 5o. y 10 de la Resolución no. 99 de 02/11/83 sobre la aplicación de los depósitos previos.
- Circular General no. 039 de 23/12/83 de la Oficina de Cambios del Banco de la República
Fuente: Revista Legislación Económica no. 742 de 15/02/84
Dicta instrucciones para la aplicación y cumplimiento de las Resoluciones nos. 99 y 110 de la Junta Monetaria.
- Resolución no. 01 de 11/01/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 752 de 15/02/84
Modifica el artículo 13 de la Resolución no. 99/83 de la Junta, referente a giros al exterior con garantía.
- Resolución no. 010 de 07/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 756 de 15/04/84
Autoriza al Banco de la República (Central) a recibir reintegros por exportaciones y atender el pago de importaciones en las monedas extranjeras que relaciona.
- Circular General no. 06 de 15/03/84 de la Oficina de Cambios del Banco de la República
Fuente: Revista Legislación Económica no. 757 de 30/04/84
Instrucciones para la aplicación de la Resolución no. 18/84 de la Junta Monetaria acerca de las modalidades de giros por importaciones, con o sin garantía.
- Circular Postal SOI no. 024 de 03/04/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislación Económica no. 757 de 30/04/84
Instrucciones para llenar correctamente las solicitudes de importación según las Resoluciones nos. 13 y 18 de la Junta Monetaria.
- Resolución no. 013 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 757 de 30/04/84
Dicta medidas sobre el registro de préstamos, plazos y pago de importaciones de equipos y bienes de capital financiados por los proveedores del exterior o mediante préstamos externos. Modifica la Resolución no. 99/83.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO EXTERNO

- Decreto-ley no. 444/67, Capítulo VIII, Sección 2a.
Reglamenta lo concerniente a préstamos en moneda extranjera a los particulares.

478

- Resolucion no. 75/73 de la Junta Monetaria
Crea linea de credito para financiar el pago de importaciones provenientes de los paises del este con los que existan convenios de compensacion.
- Resolucion no. 21/77 de la Junta Monetaria
Reglamenta prestamos otorgados en cumplimiento de la Resolucion no. 75/73 de la Junta.
- Resolucion no. 05/80 de la Junta Monetaria
Crea una linea de credito destinada a financiar el pago de importaciones de productos intermedios y equipos y bienes de capital provenientes de España.
- Resolucion no. 39/83 de la Junta Monetaria
Autoriza a la Oficina de Cambios a registrar prestamos externos contratados por empresas ensambladoras de vehiculos hasta por US\$ 50 millones.
- Resolucion no. 45/83 de la Junta Monetaria
Prohibe a la Oficina de Cambios autorizar giros al exterior para rembolsar anticipadamente, total o parcialmente, los prestamos externos a particulares con excepcion de aquellos que contemplan expresamente.
- Resolucion no. 087 de 07/09/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 743 de 30/09/83
Fija las condiciones para autorizar a los particulares a contratar prestamos externos destinados a atender necesidades de capital segun el articulo no. 128 del decreto-ley no. 444/67. Deroga las Resoluciones nos. 73/74, 7/75, 31/75, 50/75, 14/76, 29/76, 63/77, 14/79, 3/80, 35/80, 38/81, 6/82, 74/82, 19/83, 29/83 y articulo 2o. Resolucion no. 39/83.
- Circular General no. 31 de 27/09/83 de la Oficina de Cambios del Banco de la Republica
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 744 de 15/10/83
Requisitos para autorizacion y registros de los prestamos de la Resolucion no. 87/83 de la Junta Monetaria.
- Circular Postal SOI no. 24 de 03/04/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84
Instrucciones para llenar correctamente las solicitudes de importacion segun las Resoluciones nos. 13 y 18 de la Junta Monetaria.
- Resolucion no. 013 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84
Dicta medidas sobre el registro de prestamos, plazos y pago de importaciones de equipos y bienes de capital financiados por los proveedores del exterior o mediante prestamos externos. Modifica la Resolucion no. 99/83.
- Resolucion no. 015 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84
Dicta medidas sobre plazos, prorrogas, renovaciones y tasas de interes sobre prestamos externos a particulares. Deroga el articulo 7o., Resolucion no. 87/83 y el articulo 11, Resolucion no. 99/83.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto no. 994/66
Se autoriza al Gobierno para que determine el porcentaje de carga de importacion y exportacion reservada a los buques de bandera colombiana y se determinan las condiciones que deben reunir para ser considerados como tal.
- Decreto no. 1.208/69
Con base en el decreto legislativo no. 994/66 se establece el porcentaje reservado a los buques o naves de bandera colombiana y se dictan disposiciones concordantes sobre inscripcion, matricula y requisitos (abanderamiento, patente).
- Decreto no. 943/73 bis
Se obliga a los organismos estatales a cumplir lo establecido en el decreto no. 1.208/69 y reglamenta sobre empresas extranjeras.
- Circular Postal no. SI-47/77 del INCOMEX
Se actualizan las instrucciones y procedimientos para la aplicacion y levantamiento del sello de reserva de carga en los registros de libre, previa importacion y sistemas especiales.
- Circular Postal SOI no. 01 del INCOMEX de 02/01/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84
Amplia las normas vigentes sobre reserva de carga para las importaciones que señalen como aduana al puerto construido en Bahia Portete con el nombre de "Puerto Bolivar".
- Circular Postal SOI no. 25 de 03/04/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84
Informa la aplicacion del sello de reserva de carga a las solicitudes de importacion que amparen mercancías procedentes de los países de compra que menciona.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Circular Postal no. SI-47/77, punto 1.4
Procedimiento a seguir por los funcionarios consulares en los países de procedencia de las mercancías cuando las licencias tienen el sello de reserva de carga.
- Resolucion no. 014 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84
Señala la tasa de cambio que se aplicara para la liquidacion del impuesto del 1% sobre la legalizacion de facturas comerciales. Deroga la Resolucion no. 30/68.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Resolucion no. 80/71 de 20/10/71 de la Junta Monetaria
Establece sistema para la autorizacion de licencias de cambio cuando no se presentan los documentos justificativos, constituyendo una garantia especial a favor de la Oficina de Cambios.
- Decreto no. 1.121/73
Se suspende el regimen de depositos previos contemplado en el articulo 83 del decreto-ley no. 444/67.
- Resolucion no. 21/73 de la Junta Monetaria
Crea el sistema de consignacion anticipada para la nacionalizacion de mercaderías.

473

- Resolucion no. 47/76 de la Junta Monetaria Requisitos para la obtencion de la licencia de cambio.
- Resolucion no. 30/77 de la Junta Monetaria Establece titulo de consignacion sobre fletes de importacion y garantias por no presentacion de documentos.
- Resolucion no. 46/77 de la Junta Monetaria Para la obtencion de la licencia de cambio, se obliga al importador a efectuar una consignacion en moneda legal. El titulo de consignacion es el documento representativo para la obtencion de la licencia de cambio.
- Decreto no. 212/77 Dicta normas sobre el pago oportuno de las obligaciones externas.
- Resolucion no. 19/79 de la Junta Monetaria Se elevan los porcentajes de consignacion en moneda legal establecidos por la Resolucion no. 46/77 de la Junta Monetaria.
- Circular General no. 18/79 de la Oficina de Cambios Se dan instrucciones generales para la aplicacion de los porcentajes para la adquisicion de las licencias de cambio. Resolucion no. 19/77 de la Junta Monetaria.
- Circular D.E. no. 394/79 del Banco de la Republica Aplicacion de los nuevos porcentajes segun Resolucion no. 19/77 de la Junta Monetaria.
- Resolucion no. 03/82 de la Junta Monetaria Señala plazos para giro por concepto de fletes de importacion, a las compañías de transporte aereo, terrestre y maritimo y determina los requisitos para realizarlo. Incluye tambien la modalidad "charter" y determina sanciones por incumplimiento.
- Circular General no. 07/82 de la Oficina de Cambios Aclara procedimiento para los giros segun Resolucion no. 03/82 de la Junta Monetaria.
- Resolucion no. 67/82, articulo 3o., de la Junta Monetaria Suprime el requisito de constitucion del deposito de que trata el articulo 17 de la Resolucion no. 02/82.
- Circular General no. 15/83 de la Oficina de Cambios Requisitos para autorizar la licencia de cambio cuando no es posible acompañar toda la documentacion requerida.
- Resolucion no. 99 de 02/11/83 de la Junta Monetaria Suprime los depositos previos a la nacionalizacion de importaciones y los plazos maximos para financiar las importaciones de productos de utilizacion inmediata incluyendo materias primas y bienes de consumo, y de equipos y bienes de capital, consagrados en la Resolucion no. 02/82 y el articulo 10 de la Resolucion no. 03/82 de la Junta Monetaria.
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de noviembre de 1983
- Resolucion no. 110 de 21/12/83 de la Junta Monetaria Aclara los articulos 5o. y 10 de la Resolucion no. 99 de 02/11/83 sobre la aplicacion de los depositos previos.
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 742 de 15/02/84
- Circular General no. 39 de 23/12/83 de la Oficina de Cambios del Banco de la Republica Dicta instrucciones para la aplicacion y cumplimiento de las Resoluciones nos. 99 y 110 de la Junta Monetaria.
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 742 de 15/02/84

- Resolución no. 01 de 11/01/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 752 de 15/02/84

Modifica el artículo 13 de la Resolución no. 99/83 de la Junta, referente a giros al exterior con garantía.

- Circular Postal SOI no. 24 de 03/04/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislación Económica no. 757 de 30/04/84

Instrucciones para llenar correctamente las solicitudes de importación según las Resoluciones nos. 13 y 18 de la Junta Monetaria.

- Resolución no. 018 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 757 de 30/04/84

Dicta medidas sobre giros al exterior y señala los requisitos para la obtención de licencias de cambios destinadas al pago de mercancías importadas. Deroga las Resoluciones nos. 59/75, 73/75, 16/77, 37/83, 59/83 y 91/83 y modifica la Resolución no. 47/76.

- Circular General no. 06 de 15/03/84 de la Oficina de Cambios del Banco de la República
Fuente: Revista Legislación Económica no. 757 de 30/04/84

Instrucciones para la aplicación de la Resolución no. 18/84 de la Junta Monetaria acerca de las modalidades de giros por importaciones, con o sin garantía.

22. IMPUESTOS INTERIORS DISCRINATORIOS

- Decreto no. 1.004/83

Fija rutas de fomento.

- Decreto no. 895/80

Nuevo Arancel de Aduanas de Colombia, artículo 13, crea impuestos al consumo.

- Ley 14 de 06/07/83, Capítulo V y VI
Fuente: Revista Legislación Económica no. 759 de 30/07/83

Establece impuestos al consumo para cigarrillos, tabacos, licores, vinos, etc. .

- Decreto no. 2.938 de 24/10/83, artículos 65, a 68
Fuente: Revista Legislación Económica no. 767 de 30/11/83

Reglamenta la Ley no. 14/83 en cuanto a impuestos al consumo de licores, tabaco y cigarrillos.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a) Prácticas internas en materia de compras del sector público

- Decreto no. 2.248/72

Dicta disposiciones sobre la protección de la industria nacional y adquisición de bienes de entidades oficiales o mixtas.

- Resolución no. 0426/77, artículos 21, 22, 23 y 24 y 528/78 del INCOMEX

Se dan requisitos adicionales a las importaciones de organismos oficiales y se establecen fórmulas para evaluar el porcentaje de agregado nacional.

Decreto no. 222/83

Nuevo régimen de contratación pública. Establece normas sobre contratos de la Nación y sus entidades. Estipula medidas para la protección de la industria nacional y dicta otras disposiciones.

474

- Decreto no. 1.522 de 26/05/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 737 de 30/06/83

Se dictan normas sobre registro de proponentes y concurso de meritos de que trata el decreto no. 222/83.

- Resolucion C.D.C.E. no. 047 de 22/07/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 741 de 30/08/83

Adiciona los articulos 11 y 25 de la Resolucion no. 066/80 sobre requisitos y prorrogas para importar de las entidades publicas. Deroga el articulo 2o. de la Resolucion no. 32/81 y el articulo 2o. de la Resolucion no. 039/82.

- Decreto no. 1.184 de 21/11/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de 30/12/83

Reglamenta los contratos de emprerito con organismos internacionales.

- Decreto no. 586 de 09/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Reglamenta parcialmente el numeral 2o. del articulo 30 del decreto no. 222/83 referente a licitaciones para compra de bienes en el exterior.

- Decreto no. 748 de 30/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758 de 15/05/84

Fija margen de preferencia del 15% para las ofertas colombianas en licitaciones o concursos de meritos a los efectos contemplados en el inciso 2o. del articulo 107 del decreto-ley no. 222/83 (compras del Estado).

- Decreto no. 751 de 30/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Reglamenta el articulo 137 del decreto extraordinario no. 222/83 referente al programa general de compras de elaboracion anual.

- Decreto no. 1.825 de 13/10/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 746 de 15/11/83

Reglamenta los contratos de emprerito definidos por el decreto no. 222/83 conocido como estatuto de contratos de la Nacion.

21. Monopolios gubernamentales de fabricacion, ventas, comercializacion e importacion de determinados productos

- Ley no. 56/83

Determina que solamente el Gobierno Nacional pueda por conducto del Ministerio de Defensa importar armas al pais.

- Decreto no. 1.653/79

Reglamenta lo concerniente a la importacion, materia prima, maquinaria, para produccion de explosivos, que se haran con autorizacion del Ministerio de Defensa. Se reglamentan los permisos para importar armas deportivas y explosivos.

- Ley no. 14 de 06/07/83, Capitulo V y VI
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 739 de 30/07/83

Establece monopolio departamental para la produccion, introduccion y venta de licores destilados.

- Decreto no. 3.192 de 21/11/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 753 de febrero de 1984

Reglamenta la produccion, importacion, exportacion, etc., de alcohol y bebidas alcoholicas.

22. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Circular Postal SI-41/78 del INCOMEX

Requisitos para operar en los convenios de compensacion.

- Circular Postal SOI-25/82 del INCOMEX

Se produce convenio de credito reciproco con la U.B.S.S.

- Circular General no. 13/82 de la Oficina de Asesorias

Relacion de paises con los cuales se posee convenios de credito reciproco y de compensacion.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS

- Resolucion no. 55/83 de los Ministerios de
Agricultura y Desarrollo

Fija cuotas de absorcion de caucho natural nacional obligate-
ria a las empresas productoras de llantas establecidas en el
pais.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: CHILE (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

- Decreto no. 471, artículo 11, incisos 2o. y 3o. del Ministerio de Economía de 29/11/77

Permite la fijación de contingentes para productos agropecuarios y crea una Comisión Consultiva para el efecto.

b) Régimen de licencias

- Banco Central de Chile. Compendio de Normas de Importación, Capítulos IV a XX

Reglamenta el Informe de Importación. Determina las entidades encargadas de su emisión.

- Oficio Circular no. 110 de 08/03/84 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.253/54 de 20-21/03/84

Incorpora nuevos productos al listado, que requieren visto bueno del Servicio Agrícola y Ganadero.

- Oficio Circular no. 182 de 07/05/84 de la Dirección Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.292 de 17/05/84

Establece un listado de productos químicos que se hallan sometidos a visto bueno del Ministerio de Defensa Nacional, previo a su internación por encontrarse sometidos al control de la Ley no. 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares.

- Orden Ministerial no. 22 de 04/05/84 del Ministerio de Defensa Nacional
Fuente: Diario Oficial no. 31.883 de 30/05/84

Deroga la Orden Ministerial S.S.G no. 39 de 30/06/81 publicada en el Diario Oficial de fecha 09/07/81 del Ministerio de Defensa Nacional por la cual se establecen condiciones y requisitos para la importación de diversas armas de fuego.

- Ley no. 17.798/72 (texto refundido por el decreto no. 400/77
Fuente: Recopilación de decretos-leyes, tomo 74, Pág. 651

Establece el control de armas de fuego, municiones y explosivos, sustancias químicas inflamables y reglamenta las instalaciones destinadas a la fabricación o depósito de estos elementos.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Decreto no. 471, artículo 11, inciso 1o. del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 29/11/77

Dispone la libertad de importación para cualquier mercadería que cumpla las normas legales.

- Decreto no. 330 del Ministerio de Economía de 18/08/81

Deroga la lista de mercancías de importación prohibida del Capítulo II del Compendio de Normas de Importación.

- Banco Central de Chile. Compendio de Normas de Importación, Capítulo II

Prohíbe la importación de vehículos automotores usados.

- Decreto no. 341, Título II, artículo 7o. del Ministerio de Hacienda de 08/06/77

Texto coordinado sobre zonas francas. Determina normas para la introducción y salida de mercancías de las zonas francas.

(*) Última fuente consultada: Diario Oficial no. 31.899 de 18/06/84.

- Resolucion no. 1.465 del Servicio Agrícola y Ganadero de 29/06/81 Prohíbe la internacion al territorio nacional de mercaderías peligrosas para los vegetales y relaciona tales mercancías.
- Resolucion no. 639 del Servicio Agrícola y Ganadero de 07/05/84 Prohíbe la importación, fabricación, venta, distribución y uso del plaguicida DDT.
Fuente: Diario Oficial no. 31.866 de 09/05/84

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto con fuerza de ley no. 3-2345 de 13/02/79
Reglamento de Operaciones Aduaneras Reglamenta a entrada y salida de vehículos, mercancías y personas hacia y desde el territorio nacional y la presentación al servicio de aduana. Define las destinaciones aduaneras, su elaboración y el pago y retiro de las mercaderías.
- Resolucion no. 700 de la Direccion Nacional de Aduanas de 03/03/81
Instrucciones para la aplicación del Reglamento de Operaciones Aduaneras Por la cual se modifica y actualiza la Resolucion no. 850 de la Direccion General de Aduanas de 12/03/79, que imparte instrucciones para la aplicación del decreto con fuerza de ley 3-2354 sobre reglamento de operaciones aduaneras.
- Decreto no. 437 del Ministerio de Hacienda de 12/06/81 Reglamenta la internacion y exportación por vía postal.
- Ordenanza de Aduanas Estatuto Organico de Aduanas de Chile. Organiza la estructura del Servicio General de Aduanas y dicta medidas en materia administrativa y aduanera.
- Decreto con fuerza de ley no. 10-2345 de 10/05/79 Reglamenta y actualiza la legislación sobre remites aduaneros.
- Resolucion no. 926 de la Direccion Nacional de Aduanas Modifica el Reglamento de Operaciones.
- Resolucion no. 3.327 de la Direccion Nacional de Aduanas de 07/10/83
Fuente: Diario Oficial no. 31.717 de 11/11/83 Modifica el texto de algunos capítulos de la Resolucion no. 850 de 12/03/79 de esta Direccion, relacionados con operaciones aduaneras.
- Resolucion no. 07 de la Direccion Nacional de Aduanas de 02/01/84
Fuente: Diario Oficial no. 31.796 de 13/02/84 Introduce modificaciones a la Resolucion no. 850/79 que imparte instrucciones para la aplicación del Reglamento de Operaciones Aduaneras (R.O.A.).

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Ley no. 16.464/66 Reforma la nomenclatura arancelaria y moderniza las normas sobre tributación aduanera. Adopta la definición de Valor de Bruselas y sus disposiciones complementarias. Concede autorización al Presidente de la Republica para modificar el régimen aduanero.
- Decreto no. 10/67, artículos 2o. y 5o. del Ministerio de Hacienda Contiene disposiciones sobre valor, definiciones y conversión de monedas.

- Decreto no. 11/67 del Ministerio de Hacienda Constituye el reglamento sobre valoración aduanera de Chile.
- Resolución no. 0132 de la Dirección Nacional de Aduanas de 13/01/84 Modifica y complementa la Resolución no. 2.929/83 en relación con las normas de valoración.
Fuente: El Informativo no. 7.213 de 14/01/84

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 10/67 del Ministerio de Hacienda Reglamenta la Ley no. 16.464 y pone en vigencia el actual Arancel Aduanero.
- Ley no. 16.464 de 25/04/66 Reemplaza la nomenclatura hasta ese momento vigente, por la adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas y dicta otras disposiciones.
- Decreto no. 2.138/73 del Ministerio de Hacienda Modifica el artículo 8o. del decreto no. 10/67 del Ministerio de Hacienda y dicta el nuevo texto.
- Decreto-ley no. 266/74 Modifica el Arancel Aduanero chileno.
- Decreto no. 172/78 del Ministerio de Hacienda Modifica el Arancel Aduanero chileno.
- Decreto no. 679/71 del Ministerio de Hacienda Modifica el Arancel Aduanero establecido por decreto no. 10/31 incorporando las modificaciones del Consejo de Cooperación Aduanera al texto de la Nomenclatura de Bruselas.
- Resolución no. 4.270/81 de la Dirección Nacional de Aduanas Incorpora a las Notas Explicativas del arancel las modificaciones no. 26 a no. 32 del Consejo de Cooperación Aduanera.
- Resolución no. 2.688 de la Dirección Nacional de Aduanas de 17/08/83 Incorporase a las Notas Explicativas del Arancel Aduanero la actualización no. 36 emitida por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, conforme a las traducciones efectuadas por las autoridades de España.
Fuente: Diario Oficial no. 31.653 de 25/08/83
- Resolución no. 4.097 de la Dirección Nacional de Aduanas de 13/12/83 Incorporase a las Notas Explicativas del Arancel Aduanero la actualización no. 37 emitida por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, conforme a las traducciones efectuadas por las autoridades de España.
Fuente: Diario Oficial no. 31.749 de 20/12/83

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Resolución no. 3.133 de la Dirección Nacional de Aduanas de 22/09/83 Establece valores aduaneros mínimos para la leche en polvo, mantequilla, butter oil, queso y requesón y harina de trigo o de morcajo o de tranquilón.
Fuente: Diario Oficial no. 31.679 de 26/09/83
- Resolución no. 4.135 de la Dirección Nacional de Aduanas de 14/12/83 Se fija en US\$ 2,00 por kilo el valor aduanero mínimo para los productos de galletería (19.08.00.00).
Fuente: Diario Oficial no. 31.749 de 20/12/83

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

a) Productos con caracter de peligrosos para los vegetales

- Resolucion no. 1.465/81 del Servicio Agrícola y Ganadero Se prohíbe la importacion al territorio nacional de algunas mercaderias por considerarse peligrosas para los vegetales.
- Decreto-ley no. 3.557/81 Establece disposiciones sobre proteccion agricola en cuanto a prevencion de plagas, fabricacion y aplicacion de fertilizantes y plaguicidas, sanciones y otros.

b) Animales, aves, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal

- Decreto con fuerza de ley R.R.A. no. 16/63
Decreto-ley no. 1.674, articulo 2o.
Decreto con fuerza de ley no. 19-2345 Determinan la exigencia de orden sanitario que se especifique en cada caso para la internacion de animales, aves, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal comprendidos en los Capítulos I al XIV del Arancel Aduanero.
- Decreto-Agricola no. 12/72 Dicta medidas par la prevencion y control de la fiebre aftosa relacionada con la importacion de animales.
- P.A. 57/73, Titulos V y VI, articulos 34 a 46 Reglamento sobre control de elaboracion, distribucion, manejo, importacion y exportacion de las vacunas y sueros destinados a prevenir la fiebre aftosa.
- Decreto-Agricola no. 751/59 Reglamento para la importacion de ganado y de aves finas de pegigree.
- Decreto no. 525/78 Establece normas para el control de la enfermedad de Marek y requisitos que deben cumplir las vacunas.
- Resolucion no. 2.316/77 del Servicio Agrícola Ganadero Fija normas para las importaciones apícolas.

c) Fertilizantes y pesticidas

- Ley no. 16.640, articulo 188
Decreto-ley no. 1.674, articulo 7o. Establecen, para la importacion de fertilizantes, la autorizacion del Ministerio de Agricultura.
- Ley no. 18.164/82, articulo 1o. Establece que para autorizar la internacion de algunos productos es necesario un certificado del Servicio Agrícola y Ganadero aprobando algunas condiciones especificas.

d) Productos y subproductos alimenticios de origen animal o vegetal

- Ley no. 18.164/82, articulo 1o. Establece que para autorizar la internacion de algunos productos es necesario un certificado del Servicio Agrícola Ganadero aprobando algunas condiciones especificas.

e) Productos alimenticios de cualquier tipo

- Ley no. 18.164/82 2o. Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinacion aduanera.

- Decreto no. 377/60, artículos 16, 17 157 y 162 del Ministerio de Salud

Establece control sanitario por medio del Servicio Nacional de Salud a productos comprados en los Capítulos XV y siguientes del Arancel.

f) Sustancias tóxicas y peligrosas para la salud

- Ley no. 18.164/82, artículo 2o.

Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinación aduanera.

- Resoluciones no. 2c/152 y 2c/179 del Ministerio de Salud

Estimen del certificado de los Servicios de Salud para retirar de la Aduana a los productos citados en el artículo 2o. de la ley no. 18.164.

g) Productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos

- Ley no. 18.164/82, artículo 2o.

Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinación aduanera.

- Decreto no. 435/82 del Ministerio de Salud

Aprueba el reglamento del sistema nacional de control de productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos.

h) Estupefacientes y sustancias sicotrópicas que causen dependencia

- Ley no. 18.164/82, artículo 2o.

Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinación aduanera.

i) Especies hidrobiológicas

- Ley no. 18.129/82, artículo 19

La ley promulga el decreto con fuerza de ley no. 34/81 y no. 15.277 en los artículos 1o y 2o y determina autorización previa por parte de la Subsecretaría de Pesca para la importación de especies hidrobiológicas vivas foráneas en cualquier estado de su desarrollo.

j) Semillas de frutales forestales, flores y plantas ornamentales no asociadas a no producidas en Chile

- Decreto no. 188/73, Parte IV, artículos 103 a 110

Aprueba el reglamento general para semillas de cultivo.

10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 1.229/40 00.FP

Se encomienda al Instituto de Investigación y Ensayos de Materiales (IDIM) para efectuar el control de las condiciones técnicas generales del acero importado y barras lisas de acero.

- Decreto-Agrícola no. 57/73

Encarga al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) para realizar las pruebas de calidad de las vacunas y sueros antiaftosos.

- Decreto-Agrícola no. 402/76

Establece que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) será quien autorizara las importaciones de vacunas contra bronquitis infecciosa de las aves, previo control de calidad.

- Resolucion no. 1.546/81 del Servicio Agrícola y Ganadero Establece procedimiento regulatorio para la importacion de vinos y mostos.
- Resolucion no. 43/78 de la Subseccion Telecomunicaciones Requisitos tecnicos para la importacion de los aparatos y aparatos radioelectronicos y electronicos.
- Decreto con fuerza de ley no. 4/59 Dispone la necesidad de controlar la fabricacion y la importacion de aparatos electricos. La Superintendencia de Servicios Electricos y Gas emitira los certificados correspondientes.
- Decreto no. 435/82 de Salud Publica Sera el Instituto de Salud Publica el encargado de la evaluacion de la calidad de los productos farmaceuticos, aparatos de uso medico y cosmeticos.
- Decreto no. 18/82 de Salud Publica El Instituto de Salud Publica emitira las certificaciones de calidad de elementos de proteccion personal.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (incluye derechos compensatorios)

- Decreto no. 742/81 del Ministerio de Hacienda Designa al Banco Central de Chile para los estudios de interpretacion y aplicacion del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT).
- Resolucion de la Comision encargada de denuncias de subvenciones del Banco Central de Chile de fecha 03/11/83
Fuente: Diario Oficial no. 31.711 de 04/11/84 Esta Comision acordo iniciar una investigacion sobre la existencia de subvenciones otorgadas en Brasil y España, a las exportaciones de: refrigeradores, lavadoras, cocinas no electricas, estufas a parafina o gas, encendedores y licuadoras. Tambien estudiara la existencia de subvenciones a la glucosa otorgadas en Argentina.
- Resolucion de la Comision encargada de denuncias de subvenciones del Banco Central de Chile de fecha 16/11/83
Fuente: Diario Oficial no. 31.723 de 18/11/83 Esta Comision acordo iniciar una investigacion sobre la existencia de subvenciones otorgadas por Brasil a la exportacion de gaviones metalicos de la partida 73.27.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Oficio Circular no. 45/80 de la Direccion Nacional de Aduanas Recopila nomina de disposiciones que otorgan franquicias aduaneras.
- Ley no. 17.203/69, articulo 7o., inciso 1o. Determina la aprobacion previa para la importacion de vehiculos de carga de mas de 1.500 kilos asi como el control y fiscalizacion de uso a la Subsecretaria de Transportes del Ministerio de Obras Publicas y Transporte.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto-ley no. 679/74 Normas para la internacion y despacho de peliculas cinematograficas.

11
484
- Decreto-Educacion no. 376/75

Disposiciones del reglamento de calificacion cinematografica relacionada con la importacion de peliculas.

- Circular no. 448/74 de la Superintendencia de Aduanas

Instrucciones para la internacion de peliculas cinematograficas.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley no. 17.798/72

Regula la importacion y control de armas y explosivos.

- Circular no. 113 de la Direccion Nacional de Aduanas

Dispone que cuando las armas sean abandonadas no podran ser objeto de remate.

15. CUPOS ARANCELARIOS

- Decreto no. 409/70 del Ministerio de Hacienda

Franquicias arancelarias concedidas a materias primas, articulos a media elaboracion, partes y piezas importadas.

- Decreto-ley no. 1.980/77

Otorga las franquicias aduaneras a Chiloé Continental y Aysén.

- Decreto-ley no. 2.088/77

Modifica algunos item del decreto-ley no. 1.980/77.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

a) Disposiciones generales

- Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Capitulo I, Circular no. 2.937/78 del Banco Central de Chile.

Conceptos generales sobre lo que constituyen operaciones de cambios internacionales y anexos operativos.

- Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capitulo I

Conceptos generales sobre lo que constituyen operaciones de cambios internacionales y anexos operativos.

b) Disposiciones restrictivas en materia cambiaria

- Compendio de Normas de Importacion, Capitulo XV, Circular no. 3.662/82 del Banco Central de Chile

Define la cobertura para operaciones de importacion. Da las instrucciones generales para el pago de las importaciones, intereses y recargos que cobran los bancos así como los seguros.

- Ley no. 471/77, articulos 24 y 25. (Ley de Cambios Internacionales)

Contempla sanciones a los infractores a las Normas del Compendio.

- Compendio de Normas de Importacion, Capítulos XII y XIII, Circular no. 3.807/83 del Banco Central de Chile

Define las comisiones de los agentes o representantes y obliga a retornar las divisas al Banco. Señala plazos, sanciones y casos en los que exigira garantias.

- Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Capitulo V, Circular no. 3.680/82 del Banco Central de Chile

Reglamenta operativamente los seguros, comisiones e indemnizaciones.

//

- Compendio de Normas de Importacion. Capitulo XXIII del Banco Central de Chile
 - Compendio de Normas de Importacion. Capitulo XVIII, Circular no. 2.667/77 del Banco Central de Chile
 - Ley no. 15.192/63, articulo 3o.
 - Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capitulo XXIV, Circular no. 2.768/77 del Banco Central de Chile
 - Compendio de Normas de Importacion, Capitulo XV
- Importaciones al amparo del decreto-ley no. 1.980/77.
- Sanciones y reconsideraciones por la infraccion a las Normas del Compendio.
- Otras infracciones y sanciones.
- Sanciones y reconsideraciones a las infracciones del Compendio.
- Define la cobertura para operaciones de importacion. Dicta las normas para el pago de las importaciones.
- 17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO**
- Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Capitulo III, IV, V y XXVI, Circular no. 3.674/82 del Banco Central de Chile
- Reglamenta las lineas de credito externo y explica los procedimientos para la obtencion.
- 18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO**
- No se registran medidas.
- 19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR**
- Decreto-ley no. 3.059/79
 - Decreto Supremo no.86/80 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
 - Decreto no. 179/80 de la Subsecretaria de Transportes
- Reglamenta la vigilancia del territorio maritimo, la reserva de carga y dicta otras normas.
- Aprueba el reglamento del decreto-ley no. 3.059 sobre Fomento a la Marina Mercante Nacional.
- Modifica el Decreto Supremo no. 86/80.
- 20. INTERVENCION CONSULAR**
- Ley no. 17.269/72
- Deroga los derechos consulares y la factura correspondiente.
- 21. DEPOSITOS PREVIOS**
- Compendio de Normas de Importacion, Capitulo XV, Circular no. 3.662/82 del Banco Central de Chile
 - Compendio de Normas de Importacion, Capitulo XV
- Establece deposito para las operaciones de importacion bajo la modalidad de pago "cobranza".
- Reglamenta el deposito exigido para las operaciones de modalidad pago "cobranza".

//

//

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

Decreto-ley no. 1.803/77

Impuesto a la primera transferencia de automoviles en Chile.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

Ley no. 17.798/72

Solo podran adquirir municiones y pertrechos las Fuerzas Armadas de Chile.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capitulo XXVII, circular no. 3.779/83 del Banco Central de Chile

Infracciones, pagos y tipos de convenios de creditos reciprocos.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS

- Resolucion no. 60/67 de la Superintendencia de Aduanas

Reglamento de recargos y taras de las mercaderias de importacion y exportacion.

- Decreto no. 10/67, articulo 5o. del Ministerio de Hacienda

Tipo de cambio promedio para el tipo vendedor de dolar libre.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: ECUADOR (*)

CONSIDERACIONES GENERALES

Listas anexas al Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales.

Recogen el universo arancelario de importación permitida y las condiciones especiales que se hubiere, que permitan la internación de mercancías al país.

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

i) Cupos globales

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (artículo 39, literales a) y b)).
- Acuerdo no. 314 de 29/09/83 del Ministerio de Agricultura y Ganadería
Fuente: R.O. no. 604 de 21/10/83
- Acuerdo no. 0433 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de 27/12/83
Fuente: R.O. no. 652 de 02/01/84
- Acuerdo no. 0065 de 29/02/84 del Ministerio de Agricultura y Ganadería
Fuente: R.O. no. 709 de 23/03/84
- Acuerdo no. 0067 de 01/03/84 del Ministerio de Agricultura y Ganadería
Fuente: R.O. no. 710 de 26/03/84

Establece la facultad de fijar cupos a las importaciones de mercaderías destinadas a cubrir el déficit de la producción nacional.

Fija el cupo de importación de cosecha para el período comprendido entre octubre de 1983 a 31 de junio de 1984, en 2.200 T.M.

Amplia cupo de importación de cosecha fijado por Acuerdo no. 0314 de 29/09/83 en 1.000 T.M.

Fija cupo de importación de cacao pelado y en cascara para el año 1984, cuya vigencia cese desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Fija cupos de importación de hoja de tabaco rubio, destinado a la producción nacional, en 1984.

ii) Cupos selectivos

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (artículo 39, literal c)).

Establece la facultad de fijar cupos a las importaciones por razones de balance comercial.

b) Regimen de licencias

i) Licencias discrecionales

- Regulacion no. 154-84 de 29/02/84 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 703 de 15/03/84

Expede nueva clasificación de mercancías en el Reglamento de la Ley sobre Comercio Internacional que, entre en vigencia a partir del 15 de marzo de 1984, aplica a las mercaderías que requieren licencias previas.

(*) Última fuente consultada: Registro Oficial no. 755 de 31/05/84.

- Regulacion no. 159-84 de 10/04/84 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 730 de 24/04/84

Modificaciones a la clasificacion de mercaderias de importacion establecida en las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.

ii) Licencias para administrar los cupos, etc.

- Codificacion de las Regulaciones de la Junta Monetaria, Articulo 2, Seccion I, Capitulo I, Titulo Segundo "Importaciones"

Establece la obligatoriedad de los permisos de importacion de productos originarios de paises de la ALADI; deben obtener del MICEI un sello de registro estadistico.

- Acuerdo no. 194 de 29/06/83 de los Ministerios de Agricultura y Ganaderia, y de Industrias, Comercio e Integracion
Fuente: R.O. no. 530 de 07/07/83

Determina en su articulo 2, que previo a la autorizacion de la importacion debera obtenerse obligatoriamente un certificado emitido por el Programa Nacional del Algodon y Oleaginosos a fin de constatar la utilizacion de los cupos asignados.

- Acuerdo no. 339 de 17/10/83 de los Ministerios de Agricultura y Ganaderia, y de Industrias, Comercio e Integracion
Fuente: R.O. no. 604 de 21/10/83

Establece las cuotas basicas de consumo de materia prima nacional e importada para las industrias cerveceras y malterias del pais. Por el articulo 1 se fija en 874.900 quintales la de cebada importada para cubrir el deficit de la produccion nacional. Por el articulo 7 se sujeta a la autorizacion del Programa Nacional de Cereales, las importaciones de referencia. (Vease tambien numeral 7 de esta recopilacion).

- Acuerdo no. 370 de 09/11/83 de los Ministerios de Agricultura y Ganaderia, y de Industrias, Comercio e Integracion
Fuente: R.O. no. 625 de 23/11/83

Complementario del Acuerdo no. 194 de 29/06/83, amplia los cupos de algod6n fibra en 1.837,56 T.M. adicionales.

- Acuerdo no. 0421 de 15/12/83 de los Ministerios de Agricultura y Ganaderia, y de Industrias, Comercio e Integracion
Fuente: R.O. no. 655 de 05/01/84

Amplia cupos de importacion de algod6n fibra, adicionales a los establecidos por los Acuerdos nos. 0194, 0311 y 0370 de 1983 para las industrias textiles que se mencionan.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley sobre Cambios Internacionales, articulo 6. Publicada en el R.O. no. 532 de 04/06/54

Queda prohibida la importacion de articulos no comprendidos en las Listas Anexas al Reglamento de esta Ley.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (Nota Complementaria 15. I)

Prohíbe la importacion de manteca que contenga mas del 10% de estearina.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (Nota Complementaria 49. I)

Prohíbe la importacion de sellos de correos, timbres, valores fiscales y analogos, asi como de mapas que no marquen los limites legitimos de la Republica.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (Nota Complementaria 97. I)

Prohíbe la importacion de ruletas, articulos de juegos, cajas y demas maquinas, aparatos de juego que sirvan para distribucion al azar de dinero o articulos.

- Circular Postal no. 04 de 20/01/81 de la Subgerencia de Cambios del Banco Central del Ecuador

Prohíbe la importacion de vehiculos, armados o desarmados con motor a gasolina de ocho cilindros.

- Regulacion RG no. 28 de 02/03/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion Prohíbe la comercialización de las bebidas gaseosas que no se expresen en el Sistema Internacional de Unidades (SI)
- Regulacion RG no. 46 de 25/08/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion Fuente: R.O. no. 571 de 05/09/83 Prohíbese, a partir del 01/01/84, la fabricación, importación y comercialización de surtidores y de equipos de medición complementarios de estos, calibrados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades (SI), que se utilicen para vender productos líquidos derivados del petróleo.
- Regulacion RG no. 47 de 15/09/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion Fuente: R.O. no. 593 de 05/10/83 Dispone que a partir del 01/01/84, la fabricación, importación y comercialización de tubería, accesorios y grifería se realizara únicamente en medidas del Sistema Internacional de Unidades (SI), y de acuerdo a los tamaños y dimensiones señalados por las Normas Técnicas INEN respectivas.
- Regulacion no. 154-84 de 29/02/84 de la Junta Monetaria Fuente: R.O. no. 700 de 12/03/84 Expide nueva codificación de las Listas Anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales (vigente desde el 29/02/84).
- Regulacion no. 159-84 de 10/04/84 de la Junta Monetaria Fuente: R.O. no. 730 de 24/04/84 Modificaciones a la clasificación de mercaderías de importación establecida en las Listas Anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Codificación de las Regulaciones de la Junta Monetaria. Sección I, Capítulo I, Título Segundo "Importaciones" Establece los requisitos necesarios para tramitar permisos de importación.
- Decreto no. 2.401-A de 31/03/78 "Ley Organica de Aduanas", Capítulo II Dispone normas para la presentación de las declaraciones aduaneras.
- Acuerdo Ministerial no. 419 de 08/09/78. "Reglamento a la Ley Organica de Aduanas". Sección Primera. Capítulo II Establece requisitos y procedimientos para la presentación de la declaración de importación.
- Regulacion no. 102-83 de 20/06/83 de la Junta Monetaria Ajustes en la exigencia del Banco Central por el pago del 80% de los impuestos de importación.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCADERIAS

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importación. Capítulo III Fija las normas sobre valoración de las mercaderías.
- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importación (Nota Complementaria 97. IV) Dispone que los derechos ad-valorem establecidos en el ítem 87.02.01.99 se aplicaran sobre el precio de lista ex-fabrica.
- Decreto no. 2.401-A de 31/03/78. Ley Organica de Aduanas", Capítulo III Establece concepto, clases, procedimiento y demas normas relativas al aforo.

- Acuerdo Ministerial no. 419 de 08/09/78. "Reglamento a la Ley Organica de Aduanas". Seccion Primera. Capitulo III

Reglamenta las normas y procedimientos sobre el aforo.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importacion:

- Capitulo IV

Fija las normas sobre nomenclatura arancelaria.

- Capitulo VI

Establece normas sobre las consultas de aforo que constituyen formas de aclaracion vinculadas con la nomenclatura arancelaria.

- Nota Complementaria 20.I

Define lo que se entiende por "extracto seco" para efectos de la clasificacion de las mercaderias del Capitulo 20.

- Nota Complementaria 21.I

Exige un certificado del Ministerio de Salud para certificar las condiciones de la leche maternizada o humanizada.

- Nota Complementaria 22.II

Establece las condiciones exigidas para que los vinos se puedan clasificar en el item 22.05.03.01.

- Nota Complementaria 27.III

Define a los productos que se clasifican en el item 27.10.07.01.

- Nota Complementaria 47.I

Define a los productos que se clasifican en el item 47.02.00.00.

- Nota Complementaria 48.I

Define los productos que se consideran como carton.

- Nota Complementaria 48.II

Define características de los productos clasificables en el item 48.01.01.01.

- Nota Complementaria 51.I

Define lo que se entiende por tejidos del item 51.04.01.21.

- Nota Complementaria 55.I

Establece las características de lo que se entiende por tejidos lisos.

- Nota Complementaria 55.II

Fija normas para clasificar los tejidos brocados o "falsos brocados".

- Nota Complementaria 55.III

Establece las diferencias entre los tejidos citados en la Nota Complementaria 55.I y los labrados con doble trama o doble urdimbre.

- Nota Complementaria 63.I

Establece las características de los productos del item 63.02.00.00.

- Nota Complementaria 69.I

Define los productos ceramicos de un solo color.

//

- Nota Complementaria 84.I Define lo que se entiende por balanzas automaticas y semiautomaticas.
- Nota Complementaria 85.I Define lo que se considera como pila seca tamaño "D" de la posicion 85.03.
- Nota Complementaria 87.I Establece los tipos de vehiculos que se clasifican en los item 87.02.01.01 y 87.02.01.99.
- Nota Complementaria 87.II Define lo que se entiende por vehiculos mixtos para efectos de la aplicacion del item 87.02.01.02.
- Nota Complementaria 87.III Define los vehiculos para efectos de la subposicion 87.02.04.00.
- Nota Complementaria 87.X Define lo que se entiende por sistema CKD para la produccion de vehiculos.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 163 de 30/01/64 Ley de Control de Precios de las medicinas para uso humano.
- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones, articulo 21 Faculta al Ministro de Finanzas para que mediante acuerdo ministerial, establezca precios minimos de mercaderias de importacion.
- Acuerdo no. 511 de 02/12/76 Fija precios minimos para los distintos tipos de whisky del item 22.09.02.31.
- Acuerdo no. 9.157 de 05/01/78 Reglamento de precios de medicamentos y exoneracion de impuestos a la importacion de leches maternizadas.
- Acuerdo no. 065 del 14/02/79 Fija precios minimos de velocipedos sin motor, clasificados en los item 87.10.00.01, 87.10.00.09 y 87.10.00.99
- Acuerdo no. 370 de 17/07/79 Fija precios minimos para lapices de los item 98.05.01.01, 98.05.01.99 y 98.05.89.00.
- Acuerdo no. 543-A de 09/08/79 Fija precios minimos para las resinas urea-formaldehido de los item 39.01.02.00 y 39.01.02.99.
- Acuerdo no. 551-A de 09/08/79 Fija precios minimos de electrofonos accionados por monedas del item 92.11.02.01.
- Acuerdo no. 599 de 18/12/79 Fija precios minimos de tornillos, tuercas y remaches clasificados en los item 73.32.02.99, 73.32.03.00 y 73.32.02.21, respectivamente.
- Acuerdo no. 244 de 14/05/80 Fija precios minimos de los tejidos de seda, lana, algod6n y fibras sinteticas, artificiales.
- Acuerdo DCV-80-32 de 14/11/80 Fija precios minimos para papel tapiz del item 48.11.01.00.

//

- Acuerdo DCV-81-015 de 04/02/81
Fija precios referenciales para maquinas de escribir SILVER REED, originarias de Estados Unidos, modelo 1981, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-016 de 04/02/81
Fija precios referenciales para maquinas de escribir SINGER, originarias de Estados Unidos, modelo 1981, de los item arancelarios 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-025 de 13/03/81
Fija precios minimos para cerraduras de pomo para puertas clasificadas en el item 83.01.09.00.
- Acuerdo DCV-81-55 de 27/04/81
Fija precios minimos para maquinas de escribir marca REMINGTON, originarias de Brasil, modelo 1981, del item 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-39 de 27/04/81
Fija precios minimos para receptores de imagen y sonido o televisores clasificados en el item 84.15.04.01.
- Acuerdo DCV-81-43 de 27/04/81
Fija precios minimos para maquinas de escribir marca OLIVETTI, originarias de Italia, modelo 1981, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-44 de 27/04/81
Fija precios minimos para maquinas de escribir marca HERMES, originarias de Alemania, modelo 1981, del item 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-74 de 05/06/81
Fija precios minimos para machetes del item 82.01.02.02.
- Acuerdo DCV-81-76 de 05/06/81
Fija precios minimos para palas de diversos tipos, clasificadas en el item 82.01.01.01.
- Acuerdo DCV-81-101 de 04/09/81
Fija precios minimos para vinos Bartsol procedentes de Francia, del item 22.05.02.99.
- Acuerdo DCV-81-110 de 23/09/81
Fija precios minimos para vinos marca Paternina, producidos en España, del item 22.05.03.99.
- Acuerdo DCV-81-111 de 25/09/81
Fija precios minimos para vinos marca Chianti, producidos en Italia, del 22.05.03.99.
- Acuerdo DCV-81-115 de 23/10/81
Fija precios minimos para brandies marcas Insuperables y Lepanto, producidos por la Casa Gonzalez Byass Ca. Ltda. de España, clasificados en el item 22.09.02.01.
- Acuerdo DCV -81-124 de 23/11/81
Fija precios minimos para vinil asbesto originario de los Estados Unidos, clasificado en el item 39.07.02.99.
- Acuerdo DCV-81-125 de 31/12/81
Fija precios minimos para vinos Viña Vermeta, Pantaluz y Doble Capa, producidos en España, del item 22.05.02.00.
- Acuerdo DCV-81-126 de 31/12/81
Fija precios minimos para vodka Finlandia y Koskenkorva, producidos en Finlandia, clasificados en el item 22.09.02.25.
- Acuerdo DCV-82-001 de 26/01/82
Fija precios minimos para vinos Trapiche, producidos en Argentina, del item 22.05.03.99.

//

- Acuerdo DCV-82-002 de 26/01/82 Fija precios minimos para vinos Rodas, producidos en Argentina, del item 22.05.03.01.
- Acuerdo DCV-82-034 de 08/03/82 Fija precios minimos para vinos y champagne Sta. Helena, producidos en Chile, del item 22.05.03.01.
- Acuerdo DCV-82-035 de 10/03/82 Fija precios minimos para vinos Carta de Plata, Carta de Oro y Gran Reserva, producidos en España, del item 22.05.02.00.
- Acuerdo DCV-82-036 de 10/03/82 Fija precios minimos para vinos D'Avalos, producidos en España, del item 22.05.02.00.
- Acuerdo DCV-82-046 de 30/03/82 Fija precios minimos para maquinas de escribir marca TRIUMPH-ADLER, clasificadas en los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-82-060 de 27/04/82 Fija precios minimos para focos para alumbrado electrico del item 85.20.01.01.
- Acuerdo DCV-82-062 de 11/05/82 Rectifica el Acuerdo Ministerial no. DCV-81-124 de 23/11/81 sobre fijacion de precios minimos de vinil-asbesto
- Acuerdo DCV-82-109 de 13/10/82 Modifica precios minimos FOB establecidos por el Acuerdo DCV-82-035 de 10/03/82 para ciertos vinos producidos en España.
- Acuerdo DCV-82-110 de 18/10/82 Modifica precios minimos FOB establecidos en el Acuerdo DCV-82-036 de 10/03/82 para otros vinos producidos en España.
- Acuerdo DCV-82-111 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de vehiculos marca DATSUN del Japon.
- Acuerdo DCV-82-112 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir originarias de España y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-113 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir originarias de Mexico y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-114 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir originarias de Brasil y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-115 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir originarias de Alemania y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-116 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir originarias de Japon y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-117 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir originarias de Italia y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo no. 578 de 08/11/82 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico Para los tejidos de seda, lana, algod6n y fibras sinteticas artificiales, la liquidacion de los derechos de importacion se hara en base a precios CIF que se establecen por este Acuerdo.

//

- Acuerdo DCV-83-031 de 09/05/83 Fija precios mínimos FOB para vehículos marca FORD de Brasil, modelo 1983.
- Acuerdo DCV-83-032 de 09/05/83 Fija precios mínimos FOB para abrazaderas para mangueras, de Taiwan.
- Acuerdo DCV-83-041 de 16/09/83 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija precios mínimos FOB de los vehículos para LAND ROVER SANTANA de España, modelos 1983 que se indican.
Fuente: R.O. no. 588 de 28/09/83
- Acuerdo DCV-83-042 de 05/10/83 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija precios mínimos FOB de los tractores marca KUBOTA del Japon, modelo 1983 que se indican.
Fuente: R.O. no. 599 de 14/10/83
- Acuerdo DCV-83-043 de 24/10/83 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija precios mínimos CIF para lapices de grafito clasificados en el ítem 98.05.01.01 (US\$ 7.84 por gruesa).
Fuente: R.O. no. 609 de 28/10/83
- Acuerdo DCV-83-044 de 28/11/83 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija precios mínimos FOB de los vehículos marca LAND ROVER-RANGE ROVER, modelos 1984 que se indican.
Fuente: R.O. no. 633 de 05/12/83
- Acuerdo DCV-83-045 de 05/12/83 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija precios mínimos FOB de los vehículos marca FORD de los Estados Unidos, modelos 1983 que se indican.
Fuente: R.O. no. 640 de 15/12/83
- Acuerdo DCV-83-046 de 26/12/83 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija precios mínimos FOB para vehículos marca DATSUN del Japon, modelo 1984 que se indican.
Fuente: R.O. no. 652 de 02/01/84
- Acuerdo DCV-84-001 de 19/01/84 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija precios mínimos FOB para vehículos marca MITSUBISHI del Japon, que se indican.
Fuente: R.O. no. 670 de 26/01/84
- Acuerdo DCV-84-005 de 22/02/84 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija los precios mínimos de los vehículos marca TOYOTA del Japon, modelos 1984, que indica.
Fuente: R.O. no. 704 de 16/03/84
- Acuerdo DCV-84-006 de 27/02/84 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija el precio mínimo de lapices clasificados en las posiciones 98.05.01.01; 98.05.01.99 y 98.05.89.00.
Fuente: R.O. no. 704 de 16/03/84
- Acuerdo DCV-84-007 de 27/02/84 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija los precios mínimos de los vehículos marca Mercedes Benz de Alemania Federal, modelos 1984, que indica.
Fuente: R.O. no. 705 de 19/03/84
- Acuerdo DCV-84-008 de 27/02/84 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija los precios mínimos de los vehículos marca Mercedes Benz de Alemania Federal, con tracción de las cuatro ruedas, modelos 1984, que indica.
Fuente: R.O. no. 705 de 19/03/84
- Acuerdo DCV-84-009 de 27/02/84 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija los precios mínimos de los vehículos marca Mercedes Benz de Brasil, modelo 1984, que indica.
Fuente: R.O. no. 705 de 19/03/84
- Acuerdo DCV-84-012 de 11/04/84 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Fija precios mínimos FOB para vehículos marca HINO del Japon.
Fuente: R.O. no. 729 de 23/04/84

- Acuerdo DCV-84-013 de 11/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 729 de 23/04/84
Fija precios minimos FOB para vehiculos marca WARTBURG de Alemania Democratica.
- Acuerdo DCV-84-014 de 11/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 729 de 23/04/84
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca WARTBURG de Alemania Democratica.
- Acuerdo DCV-84-015 de 11/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 730 de 24/04/84
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca DAIHATSU del Japon.
- Acuerdo DCV-84-016 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 731 de 25/04/84
Fija precios minimos FOB para vehiculos marca DAIHATSU del Japon.
- Acuerdo DCV-84-017 de 18/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 732 de 26/04/84
Fija precios minimos FOB para formica clasificada en el item 99.07.02.02 y de acuerdo con su pais de origen.
- Acuerdo DCV-84-018 de 28/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 743 de 14/05/84
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca CITROEN de Francia.
- Acuerdo DCV-84-019 de 28/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 743 de 14/05/84
Fija precios minimos FOB para vehiculos marca DATSUN del Japon. (Complementa al Acuerdo DCV-83-046 de 26/12/83).
- Acuerdo DCV-84-020 de 28/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 743 de 14/05/84
Fija precios ex-fabrica para vehiculos marca BMW de Alemania Federal. (Complementa al Acuerdo DCV-84-002 de 02/02/84).
- Acuerdo DCV-84-021 de 28/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 743 de 14/05/84
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca FORD de los Estados Unidos.
- Acuerdo DCV-84-022 de 28/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 744 de 15/05/84
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca MERCURY de los Estados Unidos.
- Acuerdo DCV-84-023 de 28/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 748 de 21/05/84
Fija precios minimos FOB para vehiculos marca FORD de los Estados Unidos, modelos 1984 que indica.
- Acuerdo DCV-84-024 de 17/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 750 de 23/05/84
Fija precios minimos FOB para los vehiculos marca G.M.C. de los Estados Unidos, modelos 1984 que indica.
- Acuerdo DCV-84-025 de 17/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 752 de 28/05/84
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca PONTIAC de los Estados Unidos, modelos 1984 que indica.
- Acuerdo DCV-84-026 de 17/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 752 de 28/05/84
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca CHEVROLET de los Estados Unidos, modelos 1984 que indica.

- Acuerdo DCV-84-027 de 17/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 752 de 28/05/84
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca BUICK de los Estados Unidos, modelos 1984 que indica.
- Acuerdo DCV-84-028 de 17/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 753 de 29/05/84
Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca CADILLAC de los Estados Unidos, modelos 1984 que indica.
- Acuerdo DCV-84-029 de 17/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 753 de 29/05/84
Fija precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca OLDSMOBILE de los Estados Unidos, modelos 1984 que indica.
- Acuerdo DCV-84-030 de 17/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: R.O. no. 753 de 29/05/84
Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca JEEP de los Estados Unidos, modelos 1984 que indica.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Resolucion General no. 453 de 20/06/83. Comité Interministerial de Fomento Industrial
Fuente: R.O. no. 540 de 21/07/83
Expide la formula para el calculo del grado de integracion nacional, la cual se aplicara fundamentalmente a las industrias de armadura y montaje de la rama metalmeccanica.
- Acuerdo no. 194 de 29/06/83 de los Ministerios de Agricultura y Ganaderia y, de Industrias, Comercio e Integracion
Fuente: R.O. no. 530 de 07/07/83
Fija cupos de compra del algodón nacional y distribuye un cupo global de importacion de 3.755 T.M. de algodón fibra para las industrias textiles. El articulo 2 fija la obligatoriedad de absorber la totalidad de los cupos de materia prima nacional previamente a la autorizacion de la importacion. (Corresponde al segundo semestre de 1983).
- Acuerdo no. 339 de 17/10/83 de los Ministerios de Agricultura y Ganaderia y, de Industrias, Comercio e Integracion.
Fuente: R.O. no. 604 de 21/10/83
Establece las cuotas basicas de consumo de cebada nacional e importada, para el año agricola 83-84. (Vease numeral 1.1.11 de esta recopilacion). Por su articulo 3 se fija en un 80% de la cuota nacional la adquisicion obligatoria por las industrias, requisito sin el cual no se les otorgara el permiso correspondiente para la importacion de cebada extranjera.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Acuerdo no. 222 de 04/11/66, articulos 7 a 10
Dicta normas sobre las etiquetas de los pesticidas que se comercializan en el pais.
- Acuerdo no. 375 de 25/10/78; Reglamento General de la Ley de Semillas, articulos 28 a 32
Disponen los colores, inscripciones y demas caracteristicas de los marbetes o etiquetas de las semillas que se expendan.
- Acuerdo no. 8.022 de 20/07/77. Reglamento de medicamentos, cosmeticos y productos higienicos, articulos 39 a 47
Dicta normas que deberan cumplir los envases y etiquetas de los productos de esa naturaleza que se comercializan en el pais.

- Decreto no. 2.215 de 09/11/83
Fuente: R.O. no. 619 de 15/11/83

Reglamento concerniente a la comercializacion de formulas alimenticias para lactantes y niños menores de un año (Capitulo V, articulos 17 al 25 sobre envases y etiquetas).

- Decreto no. 2.331 de 21/12/83, articulos 41 y 42
Fuente: R.O. no. 649 de 28/12/83

Reglamento para la fabricacion, formulacion, importacion, comercializacion y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agricola.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

a) Medidas sanitarias de proteccion a la salud publica

- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71.Codigo de Salud. Capitulo IV. Titulo I.

Dispone que la importacion de sustancias toxicas o peligrosas para la salud debe efectuarse en condiciones sanitarias que eliminen sus riesgos y estan sujetas al control y exigencias del reglamento pertinente.

- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71. Codigo de Salud, articulo 91

Establece la obligatoriedad para personas, animales, cosas y medios de transporte de someterse a las exigencias sanitarias antes de su ingreso al pais.

- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71. Codigo de Salud. Titulo IV

Dicta las normas para el establecimiento, vigencia, costo y exigencias del registro sanitario.

- Decreto no. 2.331 de 21/12/83
Fuente: R.O. no. 649 de 28/12/83

Reglamento para la fabricacion, formulacion, importacion, comercializacion y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agricola.

b) Medidas sanitarias de proteccion animal y vegetal

- Decreto no. 52 de 14/01/74

Ley de Sanidad Vegetal.

- Acuerdo no. 206 de 07/06/77

Reglamenta a la Ley de Sanidad Vegetal.

- Decreto no. 2.509 de 11/05/78

Ley de Semillas.

- Acuerdo no. 375 de 25/10/78

Reglamento General de la Ley de Semillas.

- Decreto no. 3.289 de 06/03/79

Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

- Acuerdo no. 349 de 08/08/79

Reglamento General para la aplicacion de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

- Decreto no. 56 de 26/03/81

Ley de Sanidad Animal.

- Acuerdo no. 306 de 22/09/83 del Ministerio de Agricultura y Ganaderia
Fuente: R.O. no. 594 de 06/10/83

Expide el Reglamento Sanitario para la importacion de ganado mejorante desde la Republica Oriental del Uruguay.

- Decreto no. 2.213 de 09/11/83. Reglamento Especial a la Produccion y Comercializacion de Productos Quimico-Biologicos y demas de uso veterinario
Fuente: R.O. no. 618 de 14/11/83

Establece los requisitos sanitarios y de caracter administrativo, para la importacion y exportacion de todo producto quimico-farmacologico y biologico, de uso veterinario. (Capitulo III, articulos 9 al 14).

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 198-M de 13/02/74. Ley Arancelaria y Arancel de Importacion, articulo 48 Faculta al Instituto Ecuatoriano de Normalizacion para fijar normas tecnicas para las mercaderias extranjeras.
- Decreto no. 1.456 de 28/12/74 Ley de Pesas y Medidas.
- Acuerdo no. 375 de 25/10/78. Reglamento General de la Ley de Semillas. Capitulo XI Contiene las normas especificas minimas de calidad para las semillas que se expendan en el territorio nacional.
- Regulacion RG no. 28 de 02/03/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion A partir del 01/01/84, se prohíbe la comercializacion de bebidas gaseosas para consumo humano que no se expresen en el Sistema Internacional de Unidades (SI)
- Regulacion RG no. 46 de 25/08/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion
Fuente: R.O. no. 571 de 05/09/83 Prohibese, a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de surtidores y de equipos de medicion complementarios de estos, calibrados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades (SI), que se utilicen para vender productos liquidos derivados del petroleo.
- Regulacion RG no. 47 de 15/09/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion
Fuente: R.O. no. 593 de 05/10/83 Dispone que a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de tuberia, accesorios y griferia se realizara unicamente en medidas del Sistema Internacional de Unidades (SI), y de acuerdo a los tamanos y dimensiones señalados por las Normas Tecnicas INEN respectivas.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

- Decreto no. 198-M de 13/02/74. Capitulo XII Define el "dumping" y faculta la adopcion de derechos "antidumping".

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto Supremo no. 1.414 de 22/09/71 Codificacion de la Ley de Fomento Industrial.
- Decreto Supremo no. 1.707-B de 08/12/71 Modificacion del articulo 27 de la Codificacion de la Ley de Fomento Industrial.
- Decreto no. 608 de 31/05/73 Reglamenta la concesion del beneficio de la deduccion de las inversiones o reinversiones establecido en los articulos 21 al 24 de la Ley de Fomento Industrial.
- Decreto Supremo no. 921 de 02/08/73 Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.
- Decreto Supremo no. 1.247 de 03/11/73 Añade el Capitulo VIII "De los incentivos para el desarrollo regional de la pequeña industria y artesania" a la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.
- Decreto no. 1.248 de 03/11/73 Añade el Capitulo VI "De los incentivos para el desarrollo industrial regional", a la Ley de Fomento Industrial.

- Decreto no. 794 de 05/08/74 Reglamenta el Capitulo VI de la Ley de Fomento Industrial.
- Decreto Supremo no. 734 de 29/08/75 Introduce modificaciones al articulo 5o. de la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.
- Decreto no. 576-A de 22/07/76 Crease el Comite Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania e introduce modificaciones al articulo 24 de la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.
- Decreto no. 989 de 14/12/76 Establece la lista de inversiones dirigidas.
- Decreto no. 2.150 de 12/01/78 Amplia los incentivos del articulo 3o. del decreto no. 989.
- Acuerdo no. 454 de 20/09/78 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico Establece, entre otras, la tasa de control aduanero para las mercaderias importadas temporalmente, las que ingresan con liberacion de gravamenes o las que sean declaradas al regimen de deposito aduanero comercial.
Fuente: R.O. no. 693 de 02/10/78
- Decreto Supremo no. 3.775 de 22/07/79 Introduce modificaciones a los articulos 11, 13, 15 y 37 de la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania.
- Acuerdo no. 349 de 08/08/79, articulo 86 Reglamenta la venta, cesion o traspaso de los bienes destinados a la actividad agropecuaria que fueron importados con exoneracion de derechos.
- Decreto no. 976 de 22/06/82 Reglamento para la aplicacion de los articulos 18 y 57 de la Ley de Fomento Industrial, 50 y 51 de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesania y 87 y 88 de la Ley de Fomento de la Industria Automotriz.
- Acuerdo no. 162 de 15/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico Fija una tasa de control de 0.5% ad-valorem CIF, sobre las maquinarias y equipos que deban emplearse para la construccion o la prestacion de servicios en el pais, en virtud de contratos celebrados con el Estado, Consejos provinciales, municipales y demas instituciones del sector publico. (Este Acuerdo es complementario del Acuerdo no. 464 de 20/09/78).
Fuente: R.O. no. 748 de 21/05/84

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71.Codigo de Salud, articulo 99 Dicta normas sobre informacion, etiquetado y propaganda para bebidas alcoholicas y cigarrillos.
- Acuerdo no. 222 de 07/09/76, articulos 9o. y 10 Dicta normas sobre informacion de envases, etiquetas, folletos o anuncios de pesticidas y productos afines.
- Decreto no. 2.215 de 09/11/83 Reglamento concerniente a la comercializacion de formulas alimenticias para lactantes y niños menores de un año. (Capitulo V, articulos 26, 27 y 28).
Fuente: R.O. no. 619 de 15/11/83

- Decreto no. 2.331 de 21/12/83, artículo 42
Fuente: R.O. no. 649 de 28/12/83

Reglamento para la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Decreto no. 1.025 de 28/12/70

Establece condiciones de importación para sebos para la fabricación de mantecas y jabones y regula la venta de aceites comestibles y manteca vegetal.

15. CUPOS ARANCELARIOS

- Decreto no. 1.025 de 28/12/70
- Decreto Supremo no. 1.414 de 22/09/71
- Decreto Supremo no. 1.247 de 03/11/73
- Decreto Supremo no. 101 de 24/01/74
- Decreto Supremo no. 178 de 12/02/74
- Decreto Supremo no. 367 de 09/04/74
- Decreto no. 390 de 09/04/74
- Decreto no. 672 de 03/06/74
- Decreto Supremo no. 924-I de 06/11/75
- Decreto no. 989 de 14/12/75
- Decreto no. 3.177 de 18/01/79
- Decreto no. 3.289 de 06/03/79
- Decreto no. 3.409 de 18/04/79

Faculta al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración a establecer cupos para la importación de sebos para la fabricación de mantecas y jabones.
Codificación de la Ley de Fomento Industrial.

Codificación de la Ley de Fomento a la Pequeña Industria y Artesanía.

Ley de Fomento Minero.

Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Ley de Fomento Turístico.

Crea un mecanismo que asegure el abastecimiento de productos de primera necesidad.

Modifica el decreto no. 390 autorizando al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración a realizar importaciones directas de productos de primera necesidad.

Ley de Fomento de Parques Industriales.

Establece lista de inversiones dirigidas.

Ley de Fomento de la Industria Automotriz.

Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Ley de Fomento de la Marina Mercante.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto no. 112. de 21/03/72
- Regulación no. 025-82 de 09/11/82

Establece que los importadores que introduzcan mercaderías sin tramitar el respectivo permiso de importación, cuando ello es permitido, deben efectuar sus pagos al exterior con divisas obtenidas en el mercado libre de cambios.

Se establecen plazos para el pago del 80% del valor FOB de las importaciones de bienes de capital, partes, piezas, repuestos y herramientas.

- Regulacion no. 100-83 de 20/06/83
Modifica tasa oficial de cambio del sucre, y establece el aumento de la misma en 0,05 sucres por dolar o su equivalente en otras monedas, por cada dia calendario.

- Regulacion no. 152-84 de 29/02/84 de la Junta Monetaria, articulos 2, 3 y 4
Fuente: R.O. no. 700 de 12/03/84
Venta de divisas al tipo de cambio oficial para atender importaciones de mercaderias clasificadas en Lista I, Segmento Especial y en Lista I, Segmento A. Venta de divisas al tipo de cambio del mercado libre para atender importaciones de mercaderias clasificadas en Lista I, Segmento b) y en la Lista II. Otros gastos originados en importaciones. Disponibilidad del Banco Central para atender estos conceptos de venta de divisas.

- Regulacion no. 154-84 de 29/02/84 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 700 de 12/03/84
Expide nueva codificacion de las Listas Anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales que entro en vigencia a partir del 29/02/84.

- Regulacion no. 159-84 de 10/04/84 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 730 de 24/04/84
Modificaciones a la clasificacion de mercaderias de importacion establecida en las Listas Anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.

- Regulacion no. 163-84 de 10/04/84 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 730 de 24/04/84
Establece requisitos suplementarios para la tramitacion de reembolsos por importaciones en los casos en que la respectiva cobranza haya sido cancelada directamente con divisas del importador.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto no. 1.564 de 25/02/83
Cuando un organismo publico solicite un credito externo, el Comite de Credito Externo debera conocer los criterios que tenga la Comision Ecuatoriana de Bienes de Capital.

- Regulacion no. 075/83 de 21/04/83
Establece requisitos y condiciones para la refinanciacion de la deuda externa privada.

- Regulacion no. 101-83 de 20/06/83
Modifica Regulaciones nos. 075-83, 081-83 y 094-83 referente a requisitos para refinanciar deuda externa privada.

- Decreto no. 1.867 de 04/07/83
Fuente: R.O. no. 531 de 08/07/83
Disposiciones inherentes al proceso de refinanciamiento de la deuda externa. El articulo 4o. establece que la Junta Monetaria dictara las regulaciones y procedimientos que deban aplicarse para el refinanciamiento de las obligaciones externas del sector privado.

- Regulacion no. 113-83 de 26/07/83 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 551 de 05/08/83
Modificatoria de la Regulacion no. 101-83 sobre Requisitos y Condiciones del Refinanciamiento de la Deuda Externa Privada.

- Decreto no. 2.085 de 22/09/83
Fuente: R.O. no. 585 de 23/09/83
- Autoriza la suscripción de los siguientes Convenios sobre créditos con el exterior:
I - Convenio de Prorroga y Reembolsación;
II - Convenio de Préstamo; y
III - Convenio de Mecanismo de Depósito y Préstamo, cuyos términos y condiciones financieras señala.
- Decreto no. 2.117 de 07/10/83
Fuente: R.O. no. 596 de 11/10/83
- Complementario del Decreto no. 2.085 de 22/09/83 corrige algunos aspectos del mismo para su correcta interpretación y aplicación.
- Regulación no. 124-83 de 18/10/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria, Libro I, Título Decimosegundo, Capítulo I, artículos 1o. al 6o.
- Mecanismo de refinanciamiento de la deuda externa pública y privada con Gobiernos y proveedores, a través del Club de París. Comprende igualmente los créditos comerciales, por importaciones o financieros, garantizados o asegurados por entidades oficiales de los países acreedores, otorgados en las condiciones que se indica.
- Regulación no. 134-83 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 630 de 30/11/83
- Establece condiciones para la utilización, a través del sistema financiero nacional, de la Facilidad Financiera de Comercio Exterior otorgada al Banco Central del Ecuador por Bancos Comerciales del exterior. El Banco Central autorizará la apertura, confirmación, aceptación y financiación de cartas de crédito de importación.
- Regulación no. 135-83 de 02/12/83 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 643 de 20/12/83
- Serán costos de la financiación acordada por la Regulación no. 134-83 las comisiones indicadas, a favor del Banco Central, por la apertura y la aceptación de las cartas de crédito. Los importadores deben obtener las divisas para el pago de las comisiones mencionadas a los tipos de cambio del mercado oficial o del mercado libre según corresponda a mercaderías de Lista I o II.
- Regulación no. 152-84 de 29/01/84 de la Junta Monetaria, artículo 6o.
Fuente: R.O. no. 700 de 12/03/84
- Formas de pago de las importaciones: para cada ítem arancelario la respectiva forma de pago consta en las Listas Anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales (véase Regulación no. 154-84).
- Regulación no. 154-84 de 29/02/84 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 700 de 12/03/84
- Expide nueva codificación de las Listas Anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales que entro en vigencia a partir del 29/02/84.
- Regulación no. 159-84 de 10/04/84 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 730 de 24/04/84
- Modificaciones a la clasificación de mercaderías de importación establecida en las Listas Anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulación no. 162-84 de 10/04/84 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 730 de 24/04/84
- Se modifican disposiciones sobre requisitos y condiciones de refinanciamiento de la deuda externa pública y privada con Gobiernos y proveedores, a través del Club de París. Este mecanismo comprende igualmente a los créditos comerciales por importaciones, garantizados o asegurados por entidades oficiales de los países acreedores, con plazos de vencimiento hasta el 31/05/84.

//

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Resolucion no. 18/77 de 07/12/77 Establece el sellado de reserva de carga para el trafico con Japon.
- Resolucion no. 5/78 de 14/06/78 Establece el sellado de reserva de carga para el trafico con Taiwan, Hong-Kong y Corea del Sur.
- Resolucion no. 7/78 de 14/06/78 Establece sellado de reserva de carga para el trafico con Estados Unidos.
- Decreto no. 3.409 de 18/04/79 Ley de Fomento de la Marina Mercante.
- Decreto no. 3.667 de 26/07/79 Ley de Reserva de Carga y su Reglamento.
- Resolucion no. 5/80 de 07/04/80 Establece sellado de reserva de carga para el trafico con los paises del Pool Europeo III de la Conferencia Europa, Pacifico Sur y Magallanes y declara las lineas asociadas para ese trafico.
- Resolucion no. 8/80 de 07/07/80 Establece sellado de reserva de carga para el trafico con los paises del Pool Mediterraneo/Sudamerica Costa del Pacifico y declara las lineas asociadas para ese trafico.
- Resolucion no. 15/80 de 28/10/80 Establece sellado de reserva de carga para el trafico con Venezuela.
- Resolucion no. 017/82 de 14/10/82 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos Reserva de carga para embarcaciones con bandera nacional proveniente de Canada-Costa Atlantica.
- Resolucion no. 028/82 de 19/11/82 Reserva de carga para embarcaciones provenientes de los Estados Unidos, a traves de la costa del Pacifico, en favor de naves de bandera ecuatoriana.
- Resolucion no. 029/82 de 18/11/82 Reserva de carga en favor de barcos con bandera ecuatoriana.
- Resolucion no. 036/82 de 28/12/82 Reserva de carga liquida o solida, a granel, para embarcaciones de bandera ecuatoriana.
- Resolucion no. 022/83 de 30/08/83 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos Reserva de carga (50%) general de importacion procedente de Canada-Costa del Pacifico, en favor de naves de bandera ecuatoriana.
Fuente: R.O. no. 580 de 16/09/83
- Acuerdo no. 116 de 25/11/83 Convenio entre el Gobierno de la Republica del Ecuador y el Gobierno de la Republica Federativa del Brasil sobre Transportes Maritimos.
Fuente: R.O. no. 634 de 07/12/83

//

20. INTERVENCION CONSULAR

No se registran medidas.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Regulacion no. 127/83 de 18/10/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Codificacion de Regulaciones de la Junta Monetaria, Libro II, Titulo Segundo, Capitulo III, articulo 1o., inciso final

Elimina desde el 01/01/84, el requisito de los depositos previos sobre el valor CIF de las importaciones.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 118 de 29/12/82. Ley de Impuesto a los Consumos Selectivos
Fuente: R.O. no. 408 de 11/01/83
- Decreto no. 2.209 de 07/11/83
Fuente: R.O. no. 616 de 11/11/83

Establece el impuesto sobre el precio de las mercaderias de caracter suntuario y de consumo selectivo señaladas a titulo expreso en el articulo 6 de la Ley, con referencia a la partida arancelaria correspondiente. La nomina contiene la mencion de "importados" para los productos de las posiciones 43.03 y 43.04 y de los item 01.01.01.02 y 01.01.01.05.

Reforma la tabla de mercancías señaladas en el articulo 6o. de la Ley de Impuesto a los Consumos Selectivos, estableciendo discriminacion en las tarifas del impuesto en favor de la partida 71.12.00.00 cuando sea de produccion nacional.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a) Practicas en materia de compras del sector publico

- Decreto no. 679 de 20/08/76
- Decreto Supremo no. 1.414 de 02/09/71, articulo 1o 18

Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

Establece la obligatoriedad, para el Gobierno Nacional y las instituciones que gocen de algun beneficio estatal, de abastecerse con productos de la industria nacional.

b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos

- Decreto no. 2.967 de 06/11/78
- Decreto no. 926-A de 06/09/74

Codificacion de la Ley de Hidrocarburos.

Codificacion de la Ley de la Corporacion Estatal Petrolera Ecuatoriana.

c) Abastecimiento a traves de entidades de comercio

- Decreto no. 390 de 09/04/74

Crea un mecanismo que asegure el abastecimiento de productos de primera necesidad.

- Decreto no. 672 de 03/06/74

Modifica el decreto no. 390 autorizando al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración a realizar importaciones directas de productos de primera necesidad.

- Decreto Supremo no. 1.683 de 27/07/77
Fuente: R.O. no. 397 de 09/08/77

Ley Constitutiva de la Empresa de Productos Vitales (EMPROVIT).

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Regulacion no. 153-84 de 29/02/84 de la Junta Monetaria
Fuente: R.O. no. 700 de 12/03/84

Compensacion y trueque. Establece las nuevas normas que regulan estas operaciones y que estan contenidas en el Capitulo II del Titulo III del Libro II (Politica Cambiaria) de la Codificacion de Regulaciones de la Junta Monetaria.

- Acuerdo no. 206 de 02/04/84 del Ministerio de Industrias, Comercio e Integracion
Fuente: R.O. no. 728 de 19/04/84

Dispone la aprobacion por parte del Ministerio de Industrias, Comercio e Integracion de los contratos de compensacion y/o trueque de productos ecuatorianos. Deja sin efecto normas anteriores que reglamentaron el regimen (Acuerdo no. 44 y Resoluciones nas. 78 y 158).

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

- Decreto no. 1.414 de 22/09/71

Codificacion de la Ley de Fomento Industrial.

- Decreto no. 679 de 20/08/76

Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Acuerdo no. 636 de 02/12/82 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico

Pone en vigencia un reglamento para aquellas personas naturales o juridicas acogidas a regimenes aduaneros especiales.

- Acuerdo no. 248 de 31/03/83 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico

Se establece un manual de procedimientos para la administracion del sistema de garantias aduaneras.

- Resolucion no. 008/83 de 17/05/83 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos

Reforma al reglamento tarifario para los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolivar.

- Ley no. 136 de 31/05/83

Crea el Fondo de Emergencias Nacionales financiado con la reduccion de las exoneraciones arancelarias que establece esta ley.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: MEXICO (*)

MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76 reformada por decreto de 22/12/82 (articulo 34) (D.O. de 29/12/82) Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFIN) de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83) (articulo 16) Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 28/12/83)(**) Por el cual se fija el volumen o el valor total de importacion de las mercancias que se indican durante el periodo comprendido entre el 01/01/84 y 31/12/84.
- Aclaracion de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 18/01/84) Aclaracion al acuerdo por el cual se fija el volumen o el valor total de importacion de las mercancias que se indican para el periodo 01/01/84 a 31/12/84.

b) Licencias discrecionales

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76, reformada por el decreto de 22/12/82 (articulo 34) (D.O. de 29/12/82) Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83) (articulo 16) Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.
- Decreto de 24/05/77 Crea la Comision de Aranceles y Controles al Comercio Exterior.
- Reglamento sobre permisos de importacion o exportacion de mercancias sujetas a restricciones, de 14/09/77 Regula lo relativo a la expedicion de permisos de importacion o exportacion.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 30/12/71
- Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 04/05/72
- Ley de Vias Generales de Comunicacion (articulo 519) Autorizacion de la Secretaria de Transportes y Comunicaciones para importar maquinas franqueadoras.
- Ley Organica del Instituto Nacional de Energia Nuclear de 30/12/71 Autorizacion para importar material radioactivo y equipos para su uso.

(*) Ultima fuente consultada: Diario Oficial del 30/03/84

(**) La Secretaria General no cuenta con el texto de este Acuerdo

508

- Convenio entre la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos y la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 31/08/79) Establece disposiciones con la finalidad de simplificacion de tramites de importacion o exportacion en los que deban intervenir ambas Secretarias.
- Formularios para la presentacion de solicitudes de importacion a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
- Acuerdo de la Secretaria de Pesca (D.O. de 27/03/81) Por el que se establece el procedimiento para la expedicion de permisos de importacion o exportacion de productos y sub-productos pesqueros, animales y vegetales acuaticos vivos, bienes de capital e insumos para la actividad pesquera cuando dichos permisos se requieran.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio (D.O. de 24/12/81) Que establece la participacion de las Camaras de Comercio y de Industria en relacion con las solicitudes de permisos de importacion.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio (D.O. de 24/12/81) Que instituye el registro de personas acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de importacion o exportacion
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 30/12/82 (D.O. de 31/12/82), adicionado por Acuerdo publicado en el D.O. de 31/08/83 Establece reglas complementarias de control de cambios aplicables a las importaciones.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 31/03/83), adicionado por Acuerdos publicados en los D.O. de 23/05/83; de 1/09/83 y de 22/11/83 Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo por parte de SECOFIN la importacion a las zonas libres del pais de las mercancias que se indican, hasta el 31/12/84.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 26/04/83 (D.O. de 02/05/83) modificado por Acuerdo de 11/11/83 (D.O. de 16/11/83) Acuerdo que exime del requisito de permiso previo, por parte de la SECOFIN, la importacion temporal de las mercancias que se indican.
- Aviso de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 30/06/83 Por el cual se sealan los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de permisos de importacion en relacion a antecedentes de importacion en los ultimos 24 meses.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 21/12/83 (D.O. de 26/12/83) Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, la importacion de todas las mercancias comprendidas en la tarifa del impuesto general de importacion con las excepciones que se indican, hasta el 31/12/84.
 - Fe de erratas (D.O. de 06/01/84);
 - Modificaciones (D.O. de 19/01/84); (D.O. de 29/02/84) y (D.O. de 19/03/84)
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 21/12/83 (D.O. de 26/12/83) Acuerdo que exime del permiso previo por parte de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, si se cumplen determinados requisitos, la importacion de las mercancias que se indican, incluyendo la importacion que de dicha mercaderia se realice a las zonas libres del pais, hasta el 31/12/84.
 - Fe de erratas (D.O. de 17/01/84)
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 26/01/84 (D.O. de 27/01/84) Determina las mercancias cuya importacion queda comprendida en el mercado controlado de divisas, incluyendo las que se realicen a las zonas libres del pais.

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 02/02/84 (D.O. de 06/02/84)

Acuerdo que establece reglas para la expedicion de permisos de importacion en forma automatica.

2. PROHIBICIONES A LA IMPORTACION

- Ley Aduanera de 28/12/81 (D.O. de 30/12/81) (articulo 115, inciso IV)

Reafirma las atribuciones del Poder Ejecutivo en relacion a la autorizacion para prohibir importaciones en determinadas circunstancias.

- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 23/03/84 (D.O. de 29/03/84)

Prohíbe la importacion definitiva de los vehiculos automotores considerados de lujo, los deportivos y los denominados VAN que sean distintos a los de produccion nacional.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley Aduanera de 28/12/81 (D.O. de 30/12/81) (Titulo II)

Control de la Aduana en el despacho de mercancías.

- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/06/82 (D.O. de 18/06/82) (Titulo II)

Control de la Aduana en el despacho de mercancías.

- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 17/06/82 (D.O. de 18/06/82)

Se expiden las reglas de caracter general en materia aduanera.

- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 12/12/83 (D.O. de 09/01/84)

Modifica el parrafo final de la Regla Septima de caracter general en materia aduanera.

- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 18/01/84 (D.O. de 01/03/84)

Modifica la Regla Primera de caracter general en materia aduanera.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Ley Aduanera de 28/12/81 (D.O. de 30/12/81) (Titulo II, capitulo 3o.)

Establece que la base gravable del impuesto general de importacion, sera el valor normal de las mercancías.

- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/06/82 (D.O. de 18/06/82) (Titulo III, capitulo 3o.)

Regula lo relativo a los criterios y elementos a tomar en cuenta para determinar el valor normal.

- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 17/06/82 (D.O. de 18/06/82)

Expide las reglas de caracter general en materia aduanera

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 17/11/83 (D.O. de 22/11/83)

Relativo a la modificacion de los permisos de importacion por deslizamiento del peso frente a las divisas extranjeras y al pago de los derechos correspondientes.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley del Impuesto General de Importacion (D.O. de 27/12/74) reformada por decreto de 30/12/79

Se establece la tarifa, así como las reglas generales y complementarias para la interpretacion de la Nomenclatura

- Decreto de 03/02/82 (D.O. DE 11/02/82)

Por el que se amplia la Regla Octava de las complementarias para la aplicacion e interpretacion de la tarifa del impuesto general de importacion

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal (D.O. de 22/12/76) reformada por decreto de 22/12/82)

Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior

- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83) (articulos 14 y 26)

Atribuciones de la Direccion General de Aranceles y de la Direccion General de Precios en materia de fijacion de precios minimos y maximos respectivamente.

- Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones (D.O. de 30/12/50, y de 06/03/59) (articulos 1o. al 9o. especialmente)

Se establecen los renglones de la actividad economica considerados de importancia y se faculta al Poder Ejecutivo para fijar precios maximos tanto para mercaderias nacionales como importadas.

- Reglamento a la Ley sobre atribucion del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones (D.O. de 10/01/51; de 02/03/51 y de 29/01/59)

Se reglamenta los criterios y procedimientos para fijar los precios maximos y medidas conexas.

- Ley de proteccion al consumidor de 05/02/76

Faculta a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial para fijar precios a determinados bienes y servicios.

- Decreto de 29/12/82 (D.O. de 30/12/82)

Se establece la nomina de mercaderias sujetas a precios maximos.

- Ley aduanera de 28/12/81 (articulo 48) (D.O. de 30/12/81)

Establece que los precios oficiales constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion.

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 18/06/83)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 1/83).

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 30/06/83)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 2/83).

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 10/08/83)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 3/83).

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 30/08/83)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 4/83).

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 13/10/83 (D.O. de 27/10/83) Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 5/83).
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 8/12/83) Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 6/83).
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 10./02/84) Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista no. 1/84).
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 15/03/84) Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista no. 2/84).

7. REGLAMENTACION RELATIVA A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERMOS EN EL VALOR AGREGADO

- Articulo 131 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. Ley reglamentaria del parrafo segundo del articulo 131 de la Constitucion Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulacion de la actividad economica.
- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76 modificada por el decreto de 22/12/82 (articulo 34) Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Codice Sanitario (D.O. de 13/03/73) (Articulos 222 a 227, 333 y 336) Disposiciones sobre envasado y etiquetado.
- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 5/02/76 (articulos 5o., 6o. y 7o.) Disposiciones en materia de etiquetado.
- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76, modificada por el decreto de 22/12/82 (articulo 34) Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio.
- Reglamento interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83) (articulo 24) Atribuciones de la Direccion General de Normas.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

a) Salud Publica

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76 modificada por decreto de 22/12/82 (articulos 34 y 39) Atribuciones de la SECOFIN y de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, respectivamente.

- Reglamento Interior de la Secretaria de Salu-
bridad y Asistencia de 11/10/83 (D.O. de 13/10/
83 (articulo 17) Competencia de la Direcccon General de Control de Alimentos,
Bebidas y Medicamentos.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comer-
cio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de
12/12/83 (articulo 16) Competencia de las Direcciones Generales de Controles al
Comercio Exterior.
- Formulario para solicitud de autorizacion sani-
taria e instructivo correspondiente.
- Codigo sanitario de los Estados Unidos Mexica-
nos de 26/02/73 (D.O. de 13/03/73) Establece disposiciones sobre control de alimentos, bebidas
no alcoholicas, bebidas alcoholicas, tabaco, medicamentos,
aparatos y equipos medicos, productos de perfumeria, belle-
za y aseo, estupefacientes, sustancias sicotropicas, pla-
guicidas y fertilizantes.
- Decreto de 09/11/76 (Diario Oficial de 30/12/
76) Determina la lista de sustancias sicotropicas que integran
los grupos II, III y IV del art. 321 del Codigo Sanitario.
- Reglamento para el registro de comestibles, be-
bidas y similares, de 21/02/41 (D.O. de 05/03/
41)
- Reglamento de aceites y grasas comestibles de
30/12/55 (D.O. de 27/03/56)
- Reglamento de aditivos para alimentos, de 20/
01/58 (D.O. de 15/02/58)
- Reglamento para el control sanitario de los
productos de pesca, de 05/06/80 (D.O. de 07/07/
80)
- Reglamento sanitario de bebidas alcoholicas de
30/05/63 (D.O. de 06/06/63)
- Reglamento de yodificacion y fluoruracion de la
sal de 18/02/81 (D.O. de 26/02/81)
- Reglamento de medicamentos y productos que se
equiparen de 11/02/60 (D.O. de 01/03/60)
- Reglamento para el registro y revision de espe-
cialidades farmaceuticas de 30/03/82 (D.O. de
19/03/82)
- Reglamento sobre estupefacientes y sustancias
sicotropicas de 10./06/76 (D.O. de 23/07/76)
- Reglamento de productos de perfumeria y articu-
los de belleza de 03/08/60 (D.O. de 16/08/60)

- Reglamento de seguridad radiologica para el uso de equipos de rayos X tipo diagnostico de 05/04/78 (D.O. de 25/04/78)
- Acuerdo por el que se determinan los medicamentos y materiales dentales que son objeto de registro en la Secretaria de Salubridad y Asistencia (D.O. de 25/06/76)

b) Sanidad Vegetal

- Ley de Sanidad fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos de 06/11/74 (D.O. de 13/12/74)
- Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos de 31/12/79 (D.O. de 18/01/80)
- Ley de produccion, certificacion y comercio de semillas de 22/12/60 (articulos 38, 39, 40 y 48)
- Decreto Presidencial de 29/12/78

Disposiciones que deben observarse para la importacion de semillas.

Establece normas sobre las importaciones de vegetales y sus productos procedentes de paises afectados por plagas y enfermedades exoticas para Mexico.

c) Sanidad Animal

- Ley de Sanidad fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, de 06/11/74 (D.O. de 13/12/74)
- Reglamento sobre control de productos quimico-farmacuticos, biologicos, alimenticios, equipos y servicios para animales de 28/08/78
- Decreto Presidencial de 29/12/78

Establece normas sobre las importaciones de animales y sus productos, procedentes de paises afectados por enfermedades exoticas para Mexico.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTO DE SEGURIDAD

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76 reformada por decreto de 22/12/82 (articulo 34, inciso XIII)
- Ley General de Normas y de Pesas y Medidas de 07/04/61
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83) (articulo 24)

Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial en materia de normas y de pesas y medidas.

Atribuciones de la Direccion General de Normas.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (incluye derechos compensatorios)

- Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 24/08/83 (D.O. de 26/08/83) (articulo 87, fraccion VI) Establece la participacion de la Direccion General de Aduanas en materia de proyectos de aranceles, precios oficiales, practicas desleales de comercio, estímulos fiscales a las exportaciones y subsidios a las importaciones.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83) (articulo 17, fraccion III) Atribuciones de la Direccion General de Negociaciones Economicas y Asuntos Internacionales en materia de practicas desleales de comercio.
- Ley Aduanera de 28/12/81 (articulo 116, numeral XXII) Facultad para fijar el valor real de las mercancías, en caso de practicas desleales de comercio.
- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/06/82 (D.O. de 18/06/82), (articulo 175) Procedimiento para determinar el valor real de las mercancías en caso de practicas desleales de comercio.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76 reformada por decreto de 22/12/82, (articulo 31, numeral V) Competencia de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico en materia de servicios aduanales y de inspeccion.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 24/08/83 (D.O. de 26/08/83) (articulo 87) Competencias de la Direccion General de Aduanas.
- Ley Aduanera de 28/12/81 (D.O. de 30/12/81) (articulo 115, numeral VI) Disposiciones sobre control de destino.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76 modificada por decreto de 22/12/82 (articulo 27) Atribuciones de la Secretaria de Gobernacion en materia de publicaciones, empresas y transmisiones por radio, television, así como películas cinematograficas.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernacion de 06/06/77 modificado por decreto publicado en el D.O. de 21/02/81 Competencia de la Direccion General de Radio, Television y Cinematografia para conceder autorizacion para exhibicion, transmision, importacion y exportacion de series filmadas, publicidad, películas cinematograficas, etc.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83) (articulo 25) Atribuciones de la Direccion General de Orientacion y Proteccion al Consumidor.
- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 05/02/76 (Capitulo 2o.) Disposiciones en materia de publicidad.
- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos (D.O. de 13/03/73) (articulos 163, 230, 231, 247, 248, 250, 251, 274, 275, 285, 442 y 444) Disposiciones en materia de publicidad.
- Reglamento de publicidad para alimentos, bebidas y medicamentos de 16/12/74 (D.O. de 19/12/74)

- Acuerdo por el cual se crea el Comite Mixto Consultivo de Publicidad de Alimentos, Bebidas y Medicamentos de 18/12/80 (D.O. de 15/01/81)

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones (D.O. de 30/12/50 y de 06/03/59) (articulo 5o.) Autoriza al Ejecutivo para ajustar la oferta de mercancías a la demanda.
- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76, reformada por decreto de 22/12/82, articulo 34, fracciones II y III Competencia de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial en materia de distribucion y consumo.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83) (articulos 22 y 25) Atribuciones de la Direccion General de Desarrollo del Comercio Interior y de la Direccion General de Orientacion y Proteccion al Consumidor.
- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 05/02/76 (Capitulo 8o.) Atribuciones de la Procuraduria Federal del Consumidor.

15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran medidas.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto de 10/12/82 (D.O. de 13/12/82) Establece el control de cambio.
- Reglas complementarias**
- Dictadas por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 30/12/82 (D.O. de 31/12/82) adicionadas por Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 29/08/83 (D.O. de 31/08/83) Establece las reglas complementarias aplicables a la importacion.
- Dictadas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico el 07/03/83 (D.O. de 24/03/83) Establece las reglas complementarias aplicables al registro de creditos en divisas a cargo de empresas privadas establecidas en el pais y a favor de entidades financieras en el exterior.
- Dictadas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico el 08/04/83 (D.O. de 11/04/83), adicionada por acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial publicado en el D.O. de 28/09/83 Reglas complementarias para empresas maquiladoras.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 17/01/83 (D.O. de 20/01/83) y la aclaracion publicada en el D.O. de 11/03/83 Establece los gastos asociados a la importacion y exportacion de mercancías a los efectos del control de cambios.

Comite Tecnico

- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 22/03/83 (D.O. de 24/03/83)

Mercancias cuya importacion queda comprendida en el mercado controlado de divisas incluyendo las que se realicen a las zonas libres del pais

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 26/01/84 (D.O. de 27/01/84)
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 27/03/84 (D.O. de 28/03/84)

Determinacion de tipos de cambio (Secretaria de Hacienda y Credito Publico)

- Ley reglamentaria de la fraccion XVIII del articulo 73 constitucional Facultad del Congreso para dictar reglas para dictaminar el valor relativo de la moneda extranjera.
- D.O. de 05/03/84 Tipo de cambio vigente hasta el 05/04/84.

Determinacion de divisas

- Resolucion del Banco de Mexico publicada en el D.O. de 20/12/82 Establece cuales son las monedas extranjeras consideradas convertibles y transferibles y lo que se entiende por divisa a los efectos del decreto del control de cambios.

Equivalencia de las monedas de diversos paises con el peso mexicano, para efectos fiscales

- Circular de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico no. 305-IV-15-28 (D.O. de 20/12/82)
- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 08/03/84 (D.O. de 16/03/84)

Adeudos en favor de proveedores extranjeros y cobertura de riesgos cambiarios

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio de 16/12/82 (D.O. de 20/12/82) y su complemento publicado en el D.O. de 23/12/82 Establece el registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros.
- Acuerdo de la Secretaria de Programacion y Presupuesto de 10/03/83 (D.O. de 11/03/83) Por el cual se autoriza la constitucion del Fideicomiso para la cobertura de riesgos cambiarios (FICORCA).

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto del 10/12/82 (D.O. de 13/12/82) Establece el control de cambio.
- Reglas complementarias del control de cambio aplicables a la importacion, dictadas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico el 30/12/82 (D.O. de 31/12/82)

- Reglas complementarias del control de cambio aplicables al Registro de Creditos en divisas a cargo de empresas privadas establecidas en el pais y a favor de entidades financieras del exterior, dictadas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico el 07/03/83 (D.O. de 11/03/83)
- Acuerdo de la Secretaria de Programacion y Presupuesto de 10/03/83 (D.O. de 11/03/83)

Por el que se autoriza la constitucion del Fideicomiso para la cobertura de riesgos cambiarios (FICORCA).

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Decreto de 10/12/82 (D.O. de 13/12/82)
- Reglas complementarias del control de cambio aplicable a las importaciones dictadas por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial el 30/12/82 (D.O. de 31/12/82)

Establece el control de cambio.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley para el desarrollo de la marina mercante de 22/12/80
- Decreto de 15/09/81
- Decreto de 24/11/80

Establece disposiciones para fomentar el desarrollo de la marina mercante mexicana, eliminar la dependencia del exterior y lograr la autosuficiencia de la transportacion maritima en el comercio exterior.

Crea la Comision Nacional de la Marina Mercante y establece el reglamento de reserva de cargas.

Establece los estmulos fiscales para fomentar la creacion y ampliacion de empresas mexicanas y la utilizacion de sus servicios para el transporte de mercancias.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76
- Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores de 10/01/84 (D.O. de 12/01/84)

Atribuciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Competencia de la Direccion General de Asuntos Consulares.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76 modificada por decreto de 22/12/82
- Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 24/08/83 (D.O. de 26/08/83) (articulo 87)
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83) (articulo 14)

Atribuciones de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico y de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

Competencia de la Direccion General de Aduanas.

Competencia de la Direccion General de Aranceles.

11 518

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

No se registran medidas.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76 reformada por decreto de 22/12/82

Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial; de la Secretaria de Programacion y Presupuesto y de la Secretaria de la Contraloria General de la Federacion.

- Oficio de 05/05/83

Por el cual se establece que las atribuciones que venia desempeñando la Secretaria de Comercio a traves de la Direccion Generalde Normas y Adquisiciones y Almacenes, seran distribuidas entre la propia Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaria de Programacion y Presupuesto y la Secretaria de la Contraloria General de la Federacion.

- Ley Organica del articulo 28 constitucional en materia de monopolios y decreto que establece adiciones a los articulos 5o. y 6o. y modificaciones a los articulos 19 y 23

- Programa de adquisiciones de la Administracion Publica Federal para 1983

- Ley sobre adquisiciones, arrendamientos y almacenes de la Administracion Publica Federal de 26/12/79

- Manual sobre compras de importacion de la Compañia Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO)

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/12/76 modificada por decreto de 22/12/82

Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/11/83 (D.O. de 12/12/83)

Atribuciones de la Direccion General de Negociaciones Economicas y Asuntos Internacionales.

- Textos de los acuerdos bilaterales suscritos por Mexico en materia comercial o economica

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

No se registran medidas.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: PARAGUAY(*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupes

No se registran medidas.

b) Regimen de licencias

- Decreto no. 18.098 de 19/04/943
Fuente: ALADI/SEC/di 44, pag. 78

Prohíbe la importación de harina de maíz sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
- Resolución no. 2. Acta no. 142 de 09/08/57 del Banco Central

Reglamenta el régimen de cambios de la República del Paraguay. El artículo 15 con carácter general establece que las importaciones quedan sujetas de los permisos previos.
- Decreto no. 26.269 de 26/05/72

Permisos especiales de importación para alambres y derivados.
- Decreto no. 17.669 de 15/09/75

Permiso previo para la importación de "jabones especiales".
- Decreto no. 23.459 de 16/06/76

Régimen especial para la importación de armas.
- Resolución no. 70 de 13/01/77 del Ministerio de Hacienda

Permisos para operaciones de tránsito. Se prohíbe su otorgamiento para importaciones de máquinas y artículos de escritorio y para el hogar, manuales, eléctricos y/o electrónicos.
- Decreto no. 41.487 de 11/08/78, artículo 2o.

Autorización previa del Ministerio de Industria y Comercio para la importación de hilados de algodón de la posición 55.05.03.02 por las firmas industriales que los utilicen como insumo.
- Decreto no. 561 de 18/09/78, artículo 3o.

Establece que el Ministerio de Industrias y Comercio podrá autorizar la importación de fondeos continuos para uso en máquinas registradoras y computadoras, que no se produzcan en el país.
- Resolución no. 2.092 de 28/08/81 del Ministerio de Hacienda

Autorización previa para la importación de cigarrillos y whisky.
- Decreto no. 34.520 de 21/07/82

Normas administrativas para la importación de cigarrillos.
- Decreto no. 36.516 de 18/11/82

Tratamiento preferencial para mercaderías provenientes de países limítrofes.
- Circular no. 68/82 del Banco Central

Crea la Oficina llamada "Comisión de Cambios" dependiente del Departamento de Cambios.

(*) Última fuente consultada: Organización LABOR, Lote no. 24/84, Mayo 1984.

- Circular no. 52/83 de 30/08/83 del Banco Central
Fuente: Lote LABOR no. 38/83, Pag. 349

Establece el Programa de Verificación de Importaciones (PVI) al que estarán sujetas las mercaderías, previo a su embarque en el exterior.

c) Registro previo

- Ley no. 357 de 22/09/72

Crea el Registro Nacional de Sustancias Estupefaccientes y Drogas Peligrosas.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 667 de 27/09/72, artículo 8o. Tarifa y Arancel de Aduanas
Fuente: Legislación Fiscal Tomo I/Pag. 46

a) Los libros, folletos u otros impresos, pinturas e ilustraciones, figuras u otros objetos de índole obscena o inmoral; b) Las monedas falsas de cualquier materia o procedencia, así como los cuños o planchas para hacerlas o imprimirlas; c) Los puñales, dagas, verdugillos, estoques, bastones o ahánicos con hojas de espada o arma de fuego; d) Las ruletas, artículos de juego, cajas y todas las demás máquinas, aparatos o medios mecánicos que se usen en el juego o sirvan para la distribución del dinero o artículos, si dicha distribución dependiere del azar; e) Los utensilios y municiones de guerra, que no sean importados por el Gobierno o para el Gobierno; f) Los animales afectados de enfermedades contagiosas o peligrosas para la hacienda del país.

- Decreto no. 2.203 de 30/12/68

Suspendió la importación de alambres y derivados.

- Decreto no. 14.809 de 11/09/70

Cebollas.

- Decreto no. 16.048 de 16/11/70

Papas.

- Decreto no. 26.729 de 21/06/72, artículo 9o.

Contiene lista de productos de prohibida reexportación.

- Decreto no. 28.976 de 23/10/72

Amplia el artículo 9o. del decreto no. 26.729/72.

- Decreto no. 29.337 de 15/11/72, artículo 3o.

Excluye productos del artículo 9o. del decreto no. 26.729/72.

- Decreto no. 30.448 de 17/01/73

Amplia el artículo 9o. del decreto no. 26.729/72. Libros y cuadernos en blanco, encuadernados a la rústica o en tela o de piel de cuero, rayados o no, aun parcialmente impresos.

- Decreto no. 4.368 de 11/03/74

Talonarios de cheques o similares, formularios o impresos comunes, memorias y balances de firmas de seguros, bancos, etc..

- Decreto no. 8.454 de 21/08/74

Jabones para tocador, medicinales y los demás jabones comunes.

- Decreto no. 10.638 de 26/11/74

Amplia el artículo 9o. del decreto no. 26.729/72 prohibiendo la importación de cigarrillos de tabaco rubio.

- Decreto no. 17.669 de 15/09/75

Complementario del decreto no. 8.454/74.

//

- Decreto no. 19.427 de 09/12/75 Pilas electricas.
- Decreto no. 19.635 de 19/12/75 Hilados y tejidos de algod6n, tules y tejidos de sa-
lla, telas de punto, ropa de cama, de mesa, de tocador
o de cocina, cortinas, visillos y otros articulos de
moblaje.
- Resolucion no. 3 de 05/01/76 del Ministerio de Reglamenta la aplicacion del decreto no. 19.635/75.
Industria y Comercio
- Decreto no. 23.460 de 16/06/76 Materiales explosivos similares a los industrializados
en el pais.
- Decreto no. 34.299 de 10/10/77 Pilas electricas (complementaria del decreto no.19.427/
75).
Fuente: Legislacion Fiscal del Paraguay/Tomo I/
Pag. 395
- Decreto no. 561 de 18/09/78 Formularios continuos para uso en maquinas registrado-
ras y computadoras, de los que exista similar nacional.
- Decreto no. 29.775 de 24/12/81 Varillas de hierro para reforzar concreto, lisas y co-
rrugadas comprendidas en los item 73.10.03.01 y 73.10.
03.02.
Fuente: Lote LABOR no. 35/81, Pag. 12
- Decreto no. 30.965 de 15/02/82 Barras macizas de hierro o acero de estructura metali-
ca.
Fuente: Lote LABOR no. 06/82, Pag. 92
- Decreto no. 35.376 de 04/09/82 Prohibe la importacion de diversos productos de las ar-
tes graficas clasificados en las posiciones 48.05; 48.
07; 48.14; 48.16; 49.01; 49.09; y 49.10 que se deta-
llan.
Fuente: Lote LABOR no. 34/82/Pag. 407
- Decreto no. 40.226 de 17/06/83 del Ministerio de Prohibese la importacion de motocicletas y velocipedos
con motor auxiliar hasta 125 cc. y velocipedos sin mo-
tor, clasificados en los item 87.09.00.01 y 87.10.00.00
Industria y Comercio
Fuente: Lote LABOR no. 24/83/Pag. 228
- Resolucion no. 248 de 08/11/83 de los Ministe- Se prohíbe la introduccion al pais, de "flores y plan-
tas ornamentales" a partir del 15/11/83.
rios de Industria y Comercio, Agricultura y Ga-
naderia y de Hacienda
Fuente: Lote no. 50/83, Pag. 491
- Comunicado de 04/84 de la Secretaria de Prensa Lista de mercaderias de importacion prohibida (con in-
dicacion de la respectiva norma legal).
de la Direccion General de Aduanas
Fuente: Lote no. 18/84/Pag. 196

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Codigo Aduanero, articulos 163 a 196 (decreto- Procedimiento de fiscalizacion del despacho aduanero.
ley no. 18.199 de 24/02/47)
- Decreto-ley no. 18.199 de 24/02/47, articulos Por el cual se sanciona el Codigo Aduanero.
145 a 206
- Decreto no. 19.773 de 23/12/61 Despacho provisional de mercaderias.

//

- 522
- Decreto no. 26.552 de 10/01/63 Habilita la aduana del puerto Presidente Stroessner para operaciones de comercio exterior.
 - Decreto-ley no. 354 de 02/12/63 Despacho aduanero por pacotilla.
 - Decreto no. 2.056 de 23/12/63 Reglamentario del decreto-ley no. 354/63.
 - Decreto no. 2.068 de 23/12/63 Normas para el despacho de mercaderias con franquicias fiscales.
 - Decreto n o. 10/289 de 29/03/65 Designa como unica via terrestre de entrada y salida de mercaderias y otros efectos contemplados en elCodigo Aduanero, al Puente de la Amistad sobre el Rio Parana.
 - Decreto no. 22.800 de 21/10/66 Aprueba los formularios 36A y 36B.
 - Resolucion no. 12 de 12/07/73 de la Direccion General de Aduanas Importacion de pequenas encomiendas.
 - Resolucion no. 146 de 14/11/74 de la Direccion General de Aduanas Establece los datos que deben contener las facturas comerciales.
 - Resolucion no. 58 de 31/03/75 de la Direccion General de Aduanas Establece plazos de tolerancia para el elemento "tiempo" del valor en aduanas.
 - Decreto no. 18.992 de 18/11/75 Regimen para la nacionalizacion de automoviculos y para la entrada temporal de los que tienen matricula extranjera.
 - Decreto no. 21.330 de 09/12/80 Las mercaderias deberan ser consignadas a los titulares de los depositos particulares fiscalizados.
 - Decreto no. 29.337 de 10./12/81 Las mercaderias depositadas bajo el regimen de deposito particular fiscalizado no podran permanecer durante un plazo mayor de 60 dias.
 - Resolucion no. 53 de 08/02/82 de la Direccion General de Aduanas Establece el uso obligatorio de los formularios habilitados para el retiro de mercaderias.
 - Resolucion no. 178 de 17/04/82 de la Direccion General de Aduanas Sobre documentacion exigida en la presentacion y tramite de los despachos de importacion.
 - Resolucion no. 181 de 20/04/82 de la Direccion General de Aduanas Establece que las mercaderias procedentes del area general, no originarias del Brasil, que ingresen al pais por los puertos de Santos y Paranagua, sean introducidas unica y exclusivamente por la aduana de la ciudad Presidente Stroessner.
 - Resolucion no. 185 de 22/04/82 de la Direccion General de Aduanas Dispone que las mercaderias liberadas se despachen por la aduana de Asuncion.
 - Decreto no. 36.516 de 18/11/82, articulo 2o. Reitera la aplicacion del formulario no. 43 para el despacho aduanero regional.
 - Resolucion no. 438 de 15/12/82 de la Direccion General de Aduanas Declaracion de las mercaderias de importacion, sujetas a tributacion o bien liberadas.

//

- Código Aduanero, artículo 84 Regimen de los depositos particulares fiscalizados.
- Resolución no. 186 de 19/07/83 de la Dirección General de Aduanas Se exige la presentación del manifiesto de carga y demás documentaciones esenciales previstas en el Código Aduanero para el despacho de las mercaderías ingresadas por el Aeropuerto Internacional "Presidente General Stroessner".
Fuente: Lote LABOR no. 24/84, Pag. 244
- Resolución no. 1.314 de 21/07/83 del Ministerio de Hacienda Establece que las mercaderías procedentes de países de ultramar, transbordadas en puertos de Argentina y Uruguay, sean trasladadas hasta el Paraguay, exclusivamente por vía fluvial.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Decreto-ley no. 5 de 29/03/74 (su texto con modificaciones esta contenido en la ley no. 489/74 Crea el Servicio de Valoración Aduanera y adopta las bases para la determinación del valor.
- Ley no. 489/74 de 11/12/74 Aprueba con modificaciones el decreto-ley no. 5/74.
- Decreto no. 12.317 de 31/01/75 Reglamentario de la ley no. 489/74.
- Resolución no. 53 de 31/03/75 de la Dirección General de Aduanas Dispone la organización del Servicio de Valoración.
- Resolución no. 55 de 31/03/75 de la Dirección General de Aduanas Dispone la forma de suministrar los datos del formulario de "Declaración del Valor" y la hoja de "Desglose de Valores".
- Decreto no. 18.182 de 14/10/75, artículo 3o. Determinación de la base imponible para liquidación de tributos de vehículos especiales usados.
- Decreto no. 33.975 de 19/06/82 (modifica el artículo 7o. del decreto no. 12.317/75) Desdoblamiento de la base imponible para la liquidación de los tributos a la importación.

5. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 22.615 de 02/11/71 Adopto la NAB.
- Decreto no. 2.373 de 14/12/73 Aprueba la estructura del Arancel Aduanero en base NAB.
- Resolución no. 127 de 29/01/75 del Ministerio de Hacienda Acepto las traducciones al castellano de las Notas o trabajos emanados del Consejo de Cooperación Aduanera.
- Resolución no. 128 de 29/01/75 del Ministerio de Hacienda Adopto la versión en español de las Notas Explicativas de la Definición del Valor de Bruselas, editada por la Mutualidad del Personal de Aduanas de España.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 4.509 de 15/03/74 Dispone libre importación de gas licuado.

524

- Resolucion no. 46 de 14/06/78 del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social Establece que la venta de especialidades farmaceuticas conteniendo aminopirina se hara bajo receta medica.
- Decreto no. 40.653 de 05/07/78 Comite de fijacion de precios del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social.
- Resolucion no. 36 de 21/02/79 de la Direccion General de Aduanas Aprobo precio de mercaderias procedentes de la Argentina.
- Resolucion no. 86 de 28/05/81 de la Direccion General de Aduanas Aprobo nuevos precios para productos provenientes del Brasil.
- Decreto no. 39.970 de 03/06/83 del Ministerio de Hacienda Fija precio maximo de venta al publico de gas-oil importado.
- Circular 52/83 de 30/08/83 del Banco Central Establece el Programa de Verificacion de Importaciones (PVI) al que estaran sujetas las mercaderias, previo a su embarque en el exterior.
Fuente: Lote LABOR no. 38/83/Pag. 349

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

No se han registrado medidas.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Codigo Sanitario, articulo 196 (Ley no. 836 de 15/12/80) Etiquetado de plaguicidas y fertilizantes.
- Codigo Sanitario, articulo 203 Advertencia que deben contener los envases de productos elaborados con tabaco.
- Ley no. 1.227 de 21/06/67, articulo 13 Constancia en la etiqueta de los productos registrados ante el Ministerio de Agricultura y Ganaderia.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Decreto-ley no. 8.051 de 31/07/41 Ley Organica de la Direccion de Defensa Agricola.
- Decreto no. 10.189 de 22/12/41 Organiza las dependencias creadas por el decreto-ley no. 8.051 y reglamenta sus funciones.
- Ley no. 1.227 de 21/06/67 Obligatoriedad de inscripcion de los importadores y productos destinados a la defensa de la produccion agropecuaria.
- Ley no. 462 de 16/10/74 Estblece el cobro de arancel por servicios sanitarios prestados por el Ministerio de Agricultura y Ganaderia.
- Ley no. 675 de 20/12/77 Crea el Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA).

- Resolucion no. 175 de 21/06/78 del Ministerio de Agricultura y Ganaderia Cerdos, semen, productos y subproductos y derivados de origen porcino, domestico y salvaje, procedentes de lugares donde exista la peste porcina africana y otras enfermedades del cerdo.
- Codigo Sanitario (ley no. 836 de 15/12/80) Regulaciones establecidas por los articulos: 175, 180, 181, 187, 188, 190, 196, 201, 204, 209, 253, 263, 271, 272, 274 y 280.
- Ley no. 881 de 18/12/81 (articulos 113 a 122) Determina que los productos importados requieren un analisis a los efectos de su comercializacion y consumo.
- Resolucion no. 1.770 de 05/05/82 de la Direccion de Normas y Control Agropecuario Forestal Requisitos exigidos para la importacion de ganado vacuno.
- Ordenanza no. 6.415 de 29/10/82 de la Municipalidad de Asuncion Numeral 27: Tasas por analisis de productos nacionales o extranjeros introducidos por las aduanas de la capital.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Ley no. 862 de 26/06/63 Crea el Instituto Nacional de Tecnologia y Normalizacion.
- Decreto no. 29.861 de 18/03/77 Establece normas para: aceite de mani, soja, algod6n, almendra de coco, maderas, ladrillos, cueros, materias curtientes, cuerpos grasos, etc.
- Decreto no. 33.926 de 30/09/77 Autorizo la importacion ocasional de cemento portland disponiendo que el Instituto verifique la calidad, conforme a las normas tecnicas del pais.
- Ley no. 675 de 20/12/77 Crea el Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA) entre cuyas competencias figura el control de calidad de los productos biologicos veterinarios producidos en el pais o importados.
- Decreto no. 15.230 de 15/04/80 Establece normas para las tejas curvas y planas de arcilla cocida; ceramicas.
- Decreto no. 15.231 de 15/04/80 Establece normas para sistema internacional de unidades, simbolos matematicos, de magnitudes, unidades y dimensiones.
- Decreto no. 15.232 de 15/04/80 Piensos compuestos y materias primas.
- Decreto no. 15.233 de 15/04/80 Establece normas para agregados para hormigon.
- Decreto no. 20.046 de 10/10/80 Establece normas para granos comerciales.
- Decreto no. 20.842 de 19/11/80 Establece normas para alcohol etilico para uso como combustible.

- Circular 52/83 de 30/08/83 del Banco Central
Fuente: Lote LABOR no. 38/83/Pag. 349

Establece el Programa de Verificación de Importaciones (PVI) al que estarán sujetas las mercaderías, previo a su embarque en el exterior.

- Decreto no. 1.562 de 14/12/83
Fuente: Lote LABOR no. 55/83/Pag. 529

Declara obligatoria la aplicación de las normas técnicas sobre algodón aprobadas por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (incluye derechos compensatorios)

- Decreto no. 30.965 de 15/02/82

Medidas de protección a la industria de barras macizas de hierro o acero.

- Decreto no. 35.376 de 04/09/82

Medidas de protección a diversos productos de las artes gráficas.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

Decreto no. 3.962 de 19/02/74

Establece tasas por el servicio de supervisión y control de destino de los bienes importados con franquicias.

- Resolución no. 77 de 30/05/74 del Ministerio de Industria y Comercio

Las firmas beneficiarias de desgravaciones deben elevar informes bimestrales sobre productos elaborados, materias primas y existencias.

- Ley no. 550 de 19/12/75 - Capítulo VII - Obligaciones

Disposiciones sobre uso y destino de los bienes importados a su amparo.

- Resolución no. 214 de 19/08/76 del Ministerio de Industria y Comercio

Normas sobre presentación de solicitudes para ampararse en la ley no. 550/75.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Código Sanitario (ley no. 836 de 15/12/80)

Artículos 131 y 132: Normas sobre publicidad relativa a profesionales de la salud, establecimientos, productos farmacéuticos y afines.

Artículo 154: Prohíbe toda publicidad de alimentos que induzcan a error o engaño al público.

Artículo 202: Publicidad relativa al consumo de tabaco.

Artículo 205: Publicidad relativa al consumo de bebidas alcohólicas.

Resolución no. 15 de 09/06/81 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Sobre registro y control de textos e ilustraciones publicitarias.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Código Sanitario (ley no. 836 de 15/12/80)

Artículos 175, 176, 177, 180, 187, 190 y 195: Reglamentan varias actividades de comercialización.

15. CUPOS ARANCELARIOS

- Decreto no. 1.174 de 25/10/63

Antecedente historico referido a las mercaderias originarias del Brasil, sujetas a cupos segun los valores establecidos.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Resolucion no. 2. Acta no. 142 de 09/08/57 del Banco Central

Reglamenta el regimen de cambios de la Republica del Paraguay.

- Resolucion no. 2. Acta no. 90 de 13/06/66 del Banco Central

Regula la venta de divisas por los bancos.

- Resolucion no. 2. Acta no. 12 de 16/03/82 del Consejo Nacional de Coordinacion Economica

Mantiene el tipo de cambio del mercado oficial para las importaciones que indica.

- Circulares del Banco Central:

- No. 17/82 de 26/01/82

Las operaciones de importacion y exportacion estan reservadas a los bancos autorizados a operar en cambios.

- No. 23/82 de 11/03/82

Dispone que las operaciones de divisas del mercado libre fluctuante queden declaradas en formularios.

- No. 65/82 de 16/07/82

Establece el nuevo regimen de cambios para las mercaderias de importacion indicadas.

- No. 68/82 de 19/07/82

Crea la "Comision de Cambios" y le asigna atribuciones.

- No. 70/82 de 20/07/82

Establece que operaciones estaran autorizadas a realizar las casas de cambio.

- No. 72/82 de 22/07/82

Obligatoriedad de verificar las ventas de divisas que efectuen los bancos autorizados en concepto de pagos de servicios.

- No. 73/82 de 22/07/82
Fuente: Lote LABOR no. 27/82, Pag. 6

Obligatoriedad de verificar las ventas de divisas que efectuen los bancos autorizados en concepto de pagos de importaciones.

- No. 75/82 de 23/07/82

Obligatoriedad de inscripcion en el registro de importadores como requisito previo para realizar operaciones de cambio.

- No. 78/82 de 26/07/82

Amplia las mercaderias indicadas en el Anexo I de la Circular no. 65/82.

- No. 81/82 de 28/07/82
Fuente: Lote LABOR no. 29/82, Pag. 1

Establece plazo para el reembolso de importaciones amparadas en cartas de credito documentario irrevocable y cobranzas; suspende importaciones cursadas bajo credito documentario irrevocable y cobranzas a la vista.

- No. 83/82 de 13/08/82

Amplia las mercaderias indicadas en el Anexo I de la Circular no. 65/82.

- No. 87/82 de 03/09/82 Excluye mandatarías de los listos comprendidos en las Circulares nos. 16/82 y 20/82.
- Circular no. 18/83 de 16/03/83 del Banco Central Dispone que las importaciones autorizadas dentro del Régimen de Pagos Internos, se liquidarán al tipo de cambio de 100 Unidades por dólar.
Fuente: Lote LABOR no. 14/83, Pág. 136
- Circular no. 35/83 de 03/06/83 del Banco Central Establece con los efectos antes mencionados a través de cartas de crédito y cambios, todas las importaciones verificadas por la Comisión de Cambios del Banco Central.
Fuente: Lote LABOR no. 23/83, Pág. 225
- Resolución no. 419/83 del Banco Central Se crea la categoría cuenta activa en el Plan de Cuentas de los bancos del país. El Banco Central cuenta encaje especial Circular no. 85/82.
Fuente: Lote LABOR no. 22/83, Pág. 213
- Circular no. 28/84 de 25/05/84 del Banco Central Modificaciones al régimen cambiario de las importaciones y otras providencias.
del Paraguay
Fuente: Lote LABOR no. 23/84/Pag. 1
- Resolución no. 3. Acta no. 80 de 1/05/84 del Autorización a los bancos del país para aceptar importaciones cambiarias al tipo de cambio del Banco Libre y otras providencias.
Banco Central del Paraguay
Fuente: Lote LABOR no. 23/84/Pag. 1
- Resolución no. 927 de 30/05/84 del Ministerio de Establece los tipos de cambio a los efectos de la formación de la Base Cambiaria de las importaciones y exportaciones.
Hacienda
Fuente: Lote LABOR no. 24/84/Pag. 243

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Resolución no. 38. Acta no. 187 de 12/11/69 del Prohíbe la reintegración exenta de los depósitos previos.
Banco Central
- Resolución no. 133 de 17/04/70 del Banco Central Regula el endeudamiento externo de los bancos para el financiamiento de importaciones.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Resolución no. 1. Acta no. 55 de 11/04/60 del Prohíbe a todo banco, sucursal o agencia mandataria conceder préstamos para financiar los depósitos previos.
Banco Central
- Resolución no. 11. Acta no. 153, artículo 2o. Contiene la lista de artículos de uso prescindible.
de 31/10/62 del Banco Central
- Resolución no. 37. Acta no. 187 de 12/11/69 del Prohíbe a los bancos la importación de artículos prescindibles.
Banco Central
- Resolución no. 1. Acta no. 103 de 15/07/81 del Prohíbe a los bancos financiar la importación de artículos prescindibles.
Banco Central
- Circular no. 85/82 de 03/09/82 Prohíbe a los bancos financiar las importaciones y los depósitos previos.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley no. 295 de 24/11/71
- Resolucion no. 114 de 25/06/73 de la Administracion de Navegacion y Puertos
- Decreto no. 27.350 de 18/08/81
- Decreto no. 27.371 de 19/08/81
- Resolucion no. 3 de 06/11/81 de la Direccion de la Marina Mercante
- Decreto no. 32.345 de 12/04/82
- Resolucion no. 1 de 25/06/82 de la Direccion de la Marina Mercante
- Decreto no. 34.099 de 28/06/82
- Resolucion no. 1.314 de 21/07/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Lote LABOR no. 35/83, Pag. 332

Ley de Reserva de Cargas.

Aruenda la intervencion de escribano publico, por cuenta de las companias de seguros, en el acto de las descargas.

Creo el Departamento de Reserva de Cargas.

Reglamentario de la ley no. 295.

Aprueba formularios 1 y 2 que seran usados como certificados que todo importador debe presentar como tramite previo a sus gestiones.

Dispuso el orden de utilizacion de buques.

Dicta normas complementarias a la Ley de Reserva de Cargas.

Amplia la integracion de la Comision Especial de Coordinacion para la reserva de cargas y los fletes.

Establece que las mercaderias procedentes de paises de ultramar, transbordadas en puertos de Argentina y Uruguay, sean trasladadas hasta el Paraguay, exclusivamente por via fluvial.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto no. 25.696 de 25/04/72
- Decreto no. 28.276 de 13/09/72
- Decreto-ley no. 46 de 11/02/82

Aprobo el formulario de factura consular.

Se introducen modificaciones en la forma de percepcion del arancel consular.

Establece los derechos consulares.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Resolucion no. 2. Acta no. 142, articulos 16 al 20 de 09/08/57 del Banco Central
- Circular no. 28/84 de 25/05/84 del Banco Central del Paraguay
Fuente: Lote LABOR no. 23/84/Pag. 1

Establecio la obligatoriedad del deposito previo para las importaciones en general.

Articulo 1o, inciso j): se establece la derogacion de los depositos previos a las importaciones, a partir del 25 de mayo de 1984.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto-ley no. 5/52 de 12/01/52 (aprobado por ley no. 344/56 de 06/06/56)

Regula la tributacion de las mercaderias nacionales e importadas.

- Ley no. 921 de 28/12/81 Imposicion ad valorem sobre las bebidas gaseosas y cervezas.
- Resolucion no. 24 de 12/01/82 Reglamenta la percepcion del impuesto ley no. 921/81.
- Ley no. 69/68, articulo 33, inciso b) Impuesto a las ventas incidente sobre mercaderias importadas.
- Ley no. 967 de 07/12/82 Modifica dos gravamenes especificos del impuesto interno al Consumo, establecido por el decreto-ley no. 5/52 en los parrafos 15 y 114 de su articulo 38, que contiene la lista de mercaderias de importacion gravadas.
Fuente: Lote LABOR no. 24/83, Pag. 230
- Ley no. 977 de 20/12/82 Modifica las tasas ad valorem del Impuesto Interno al Consumo, establecidas por la Ley no. 921/81, incidentes sobre las gaseosas, refrescos y cervezas de produccion nacional e importados.
Fuente: Lote LABOR no. 24/83, Pag. 231
- Ley no. 1.035 de 19/12/83 Modificatoria de la Ley no. 69/68 de impuesto a las Ventas de mercaderias. Aumentan las tasas porcentuales del impuesto y se modifica el listado de mercaderias importadas que se hallan gravadas con la tasa mayor. Da otras providencias y crea el impuesto a los servicios.
Fuente: Lote LABOR no. 54/83, Pag. 520
- Decreto no. 1.988 de 11/01/84 Se establece un regimen tributario transitorio, en sustitucion de varios gravamenes, para las operaciones de importacion de cigarrillos y whisky, que seran realizadas exclusivamente por la aduana de la capital.
Fuente: Lote LABOR no. 04/84, Pag. 59
- Decreto no. 2.463 de 08/02/84 Reglamentario de la Ley no. 1.035/83 que modifica disposiciones de la Ley no. 69/68 de Impuesto a las Ventas de Mercaderias y establece el Impuesto a los Servicios.
Fuente Lote LABOR no. 07/84, Pag. 76
- Decreto-ley no. 01 de 10/02/84 Modifica algunas disposiciones del decreto-ley no. 5/52, de Impuestos Internos al Consumo relativas a los tributos que gravan a las mercaderias de importacion y a las de produccion nacional que se detallan.
Fuente: Lote LABOR no. 09/84/Pag. 97

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

1) Practicas internas en materia de compras del sector publico

- Ley no. 550, articulo 63 Obligatoriedad de atender sus necesidades con productos agropecuarios y de la industria nacional e las reparticiones estatales.
- Decreto no. 31.609 de 08/03/82 Reglamentario del articulo 63 de la ley no. 550/75.
- Ley no. 1.045 de 23/12/83 Establece el regimen de Obras Publicas, las que deberan ser ejecutadas obligatoriamente por profesionales o empresas paraguayas, con las modalidades previstas en esta Ley.
Fuente: Lote LABOR no. 2/84/Pag. 14

2) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos

- Ley no. 113 de 06/10/51 Monopolio de la primera venta de alcoholes a favor de la Administracion Paraguaya de Alcoholes (APAL).
- Ley no. 126 de 07/10/69 Crea la Industria Nacional del Cemento.
- Ley no. 501 de 27/12/74 Crea la Siderurgia Paraguaya (SIDEPAR).
- Ley no. 806 de 03/11/80 Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una entidad mixta para explotacion de refineria del petroleo.
- Decreto no. 22.165 de 08/01/81 Se constituye PETROPAR y se aprueba su carta organica.
- Decreto no. 22.886 de 02/02/81 Se establece mecanismo para la fijacion automatica de precios de los productos derivados del petroleo.
- Decreto no. 32.907 de 10/03/82 Establece para el año 1982 los cupos de produccion, precio en el mercado interno y la exportacion de azucar.
- Decreto no. 34.118 de 29/06/82 Autoriza la transferencia a PETROPAR de los bienes de la firma REPSA por concepto de aporte de capital.
- Decreto no. 39.728 de 17/05/83 del Ministerio de Hacienda Autoriza el aumento del capital integrado de Petroleos Paraguayos (PETROPAR).
- Decreto no. 39.855 de 31/05/83 del Ministerio de Industria y Comercio El Estado paraguayo adquiere bienes de la empresa Refineria comercial S.A. (REFCO).
- Decreto no. 39.856 de 31/05/83 del Ministerio de Industria y Comercio Transfiere a PETROPAR bienes adquiridos a Refineria Comercial S.A. (REFCO).

3) Abastecimiento a traves de entidades de comercio

- Decreto no. 33.762 de 08/06/82 Autorizo a SENACSA a importar sesenta mil dosis de vacuna antiaftosa.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL (cuando dichos acuerdos comprendan contingentes, operaciones compensadas, trueque, utilizacion de monedas de comercio diferentes y otras medidas de naturaleza semejante)

No se registran medidas.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

- Decreto no. 31.609 de 08/03/82 Adquisicion de bienes y servicios de origen nacional.

26. OTRAS MEDIDAS

1) Importacion de bienes de capital

- Ley no. 550/75 de 19/12/75 Bienes importados pueden ser incorporados como inversiones de capital con los beneficios que acuerda esta ley.

- Resolucion no. 6. Aceta no. 130 de 31/08/81 del Banco Central

Exime del pago del 1 por ciento de comision a las importaciones realizadas al amparo de la ley no. 550/75.

2) Bienes fabricados en el pais

- Resolucion no. 414 de 09/12/81 del Ministerio de Industria y Comercio
- Resolucion no. 324 de 05/10/82 del Ministerio de Industria y Comercio

No se consideraran solicitudes de importacion con franquicias cuando los bienes son fabricados en el pais.

Se consolidan y amplian las disposiciones que excluyen varias actividades industriales y de servicios de los beneficios de la ley no. 550/75, establecidas en las resoluciones nos. 414/81, 81/82 y 240/82.

3) Operaciones de transito

- Codigo Aduanero, articulos 31 y 32
- Ley no. 273 de 02/10/71
- Resolucion no. 70 de 13/01/77 del Ministerio de Hacienda
- Decreto no. 6.081 de 27/04/79 del Ministerio de Hacienda

Operaciones de transito aduanero.

Crea Zona Franca Internacional en el Puerto Presidente Stroessner.

Prohíbe las operaciones de transito con maquinas y articulos de escritorio y para el hogar, manuales, electricos y/o electronicos.

Establece gravamen fiscal sobre las autorizaciones de transito aduanero en el Puerto Presidente Stroessner.

4) La importacion y los servicios portuarios y aeroportuarios

- Ley no. 1.066 de 23/08/65
- Ley no. 3.100 de 03/12/71
- Resoluciones de la A.N.N.P.:
 - No. 48 de 08/01/71 >
 - No. 49 de 08/01/71 >
 - No. 53 de 11/05/71 >
 - No. 147 de 08/04/74 >

Crea la Administracion Nacional de Navegacion y Puertos.

Reorganizo la Administracion Nacional de Aeropuertos Civiles.

Contienen normas para la recepcion y entrega de las mercaderias.

5) Tasas portuarias

- Resolucion no. 924 de 24/07/81 (A.N.N.P.)
- Acta no. 291 de 03/05/83 de la Administracion Nacional de Puertos
Fuente: Lote LABOR no. 34/83/Pag. 306
- Decreto no. 40.454 de 17/07/83
Fuente: Lote LABOR no. 33/83/Pag. 299

Modifico las tasas portuarias de eslingaje y almacenaje.

Aprueba la actualizacion de las Tarifas de Tasas Portuarias para el puerto de la capital y su reglamentacion correspondiente.

Actualiza tasas portuarias y su reglamentacion, para el puerto de la capital.

6) Regimen para la importacion dispuesto por el Banco Central del Paraguay

- Resolucion no. 12. Acta no. 91 de 22/05/73 del Banco Central Condiciones de negociacion para las compras en el exterior.

7) Registro permanente de actividades economicas

- Decreto no. 29.376 de 14/11/72 Creo el Registro en el que deben inscribirse los importadores para acogerse a diversos beneficios.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: PERU (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

- Decreto Supremo no. 211-80-EF de 12/09/80 Establece el ambito de aplicacion del requisito de licencia previa de importacion.
- Resolucion Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80 Determina la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion.
- Comunicado 006-80-EFC de 16/09/80 Exige la presentacion de la licencia previa de importacion.
- Resolucion Ministerial no. 983-80-EF/CO de 20/11/80 Excluye productos de la lista de la Resolucion Ministerial no. 715.
- Resolucion Ministerial no. 1092-80-EF/CO de 17/12/80 Modifica observaciones a productos de la lista de la Resolucion Ministerial no. 715.
- Resolucion Ministerial no. 136-81-EF/11 de 29/01/81 Modifica observaciones a productos de la lista de la Resolucion Ministerial no. 715.
- Decreto Supremo no. 073-81-EF de 27/03/81 Crea partidas arancelarias en el Arancel de Aduanas, con requisito de licencia previa.
- Resolucion Ministerial no. 380-81-EF/CO de 21/04/81 Incluye productos de la lista de la Resolucion Ministerial no. 715.
- Resolucion Ministerial no. 180/82/EFC de 26/03/82 Excluye cigarrillos de la lista de la Resolucion Ministerial no. 715.
- Resolucion Ministerial no. 079-82-EFC/16 de 20/04/82 Incluye productos en la lista de la Resolucion Ministerial no. 715.
- Decreto Supremo no. 218-82-EFC de 16/07/82 Modifica observacion para el maiz amarillo duro de la lista de licencia previa.
- Resolucion Ministerial no. 314-82-EFC/16 de 27/05/82 Incluye las carnes de bovinos en la lista de licencia previa.
- Resolucion Ministerial no. 609-82-EFC/70 de 05/10/82 Incluye sustancias radiactivas y los equipos generadores de radiaciones en la lista de licencia previa.
- Resolucion Ministerial no. 708-82-EFC/16 de 17/11/82 Incluye, hasta el 30/06/83, productos siderurgicos en la lista de licencia previa.
- Resolucion Ministerial no. 284-83-EFC/16 Prorroga, hasta el 31/08/83, la Resolucion Ministerial no. 708.

(*) Fuentes consultadas: Informativo Rodrigo del no. 272 (octubre/83) al no. 278 (abril/84).
 Diario Oficial "El Peruano" del no. 1.216 al no. 1.240 y del no. 1.242 al no. 1.244, correspondientes a mayo/84.

- Resolucion Ministerial no. 362-83-EFC/16
Prorroga, hasta el 31/12/83, la Resolucion Ministerial no. 708.

- Resolucion Ministerial no. 035-83-EFC/80 de 09/02/83
Se excluyen de la lista de licencia previa a diversos fertilizantes y algunos insumos de uso agrario.

- Nueva Ley General de Industrias (Ley no. 23.407 de 28/05/82) (Extracto)
Crea la Comision Nacional de Politica Arancelaria (CONAPA).

- Decreto Legislativo no. 265 de 11/11/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83, pag. 2.286
Promulga la ley sobre fabricacion, comercio, posesion y uso por particulares de armas que no sean de guerra. En los articulos 8o., 9o. y 10 se establece que para la fabricacion, importacion y exportacion de armas de fuego y municiones sera necesaria la autorizacion del Ministerio del Interior, previa opinion favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. La importacion y exportacion solo se hara por las aduanas que establezca el Reglamento y se procedera a su despacho cumplidos los requisitos de autorizacion por los organismos competentes.

- Resolucion Suprema no. 0724-83-AG/DGAIC de 01/12/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, pag. 141
Aprueba el Programa Anual de Importaciones para 1984 de los productos agropecuarios que menciona, estableciendo el volumen a importar de cada uno de ellos.

- Resolucion Ministerial no. 542-83-EFC/16 de 13/12/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, pag. 89
Prorroga hasta el 30/06/84 la Resolucion 362-83-EFC/16 de 29/08/83 con respecto a la lista de productos siderurgicos sujetos al requisito de licencia previa.

- Resolucion Vice-Ministerial no. 052-83-VM/IND de 22/12/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84
A fin de evitar el ingreso indiscriminado de vehiculos extranjeros, se establecen pautas para la expedicion de los dictámenes de no competencia con los de produccion nacional. Se consideran competitivos aquellos automoviles de las categorias A1, A2, A3 y A4, incluyendo aquellos que tengan doble traccion.

- Resolucion Ministerial no. 052-84-EFC/81 de 30/01/84
Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84
La importacion de bienes y equipos de telecomunicacion identificados en los item 85.13.01.11; 85.15.01.11 y 85.23.02.01 requeriran necesariamente opinion previa favorable de la Direccion General de Industrias.

- Decreto Supremo no. 033-84-AG de 27/04/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.217 de 03/05/84
Para la importacion de azucar se requerira la previa opinion favorable de la Direccion General de Agroindustria del Ministerio de Agricultura a los efectos de salvaguardar al productor nacional, asi como permitir un seguimiento del cumplimiento de las solicitudes de importacion.

- Decreto Supremo no. 215-84-EFC de 28/05/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.242 de 29/05/84

Se establece un mecanismo de registro para la importacion de bienes que tengan reduccion o exoneracion del pago de derechos aduaneros y/o del Impuesto General a las Ventas.

La inscripcion se hara en el Registro Especial que llevara la Direccion General de Comercio Exterior, que proporcionara la respectiva constancia de inspeccion, requisito sin el cual no podra retirarse la mercaderia de la aduana.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 23.741 de 29/12/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, pag. 73
- Decreto Supremo no. 013-84-ITI/IND de 13/03/84, articulo 3o.
Fuente: Informativo Rodrigo no. 278 de abril/84

El articulo 65 prohíbe la importacion de vehiculos automotores usados de pasajeros y carga, asi como autopartes usadas, excepto las donaciones con fines sociales o culturales.

Establece la prohibicion, a las entidades estatales, de importar vehiculos cuando estos se produzcan en el pais y esten inscriptos en el Registro de Productos Industriales Nacionales.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Reglamento de la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo no. 020-74-MINCOM de 03/02/74), Titulo III
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Extracto, articulos 58 al 74
- Formularios
- Decreto Supremo no. 258-82-EFC de 12/09/82
- Resolucion Ministerial no. 0030-81-TC/AC de 25/05/81
- Decreto Supremo no. 556-83-EFC de 14/12/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, pag. 91

Reglamenta las operaciones aduaneras de importacion.

Determina la obligacion tributaria y la liquidacion de los derechos aduaneros.

Formularios utilizados en una operacion normal de importacion.

Reajusta precios de venta de especies valoradas para uso exclusivo de la Direccion General de Aduanas.

Fija nuevas tarifas de ENAPU-PERU (Empresa Nacional de Puertos).

Incorpora a las motocicletas armadas de la posicion 87.09.00.99 en la lista de productos que deberan ingresar exclusivamente por la Aduana de Iquitos y que forma parte del Decreto Supremo no. 174-83-EFC que establecio dicha lista de productos, siempre que se traten de bienes importados al amparo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperacion Aduanera Peruano-Colombiano de 1938.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Decreto Supremo no. 116-79-EF de 14/08/79

Define las reglas sobre valoracion de las mercancías.

// 538

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

No se registran medidas.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto-ley no. 22.837 de 26/12/79 Crea la Comision Especial de Supervision de Importaciones y la Comision Especial de Valoracion de Importaciones.
- Decreto Supremo no. 224-80-EF de 16/08/80 Fija atribuciones practicas de la Comision Especial de Valoracion de Importaciones.
- Ley no. 23.407 de 20/05/82, articulos 39 y 40 Creacion e integracion de la Comision de Valoracion de Importaciones.
- Resolucion Directorial no. 2.241 de 12/12/78 Fija precio indice para peliculas cinematograficas.
- Resolucion no. 09/81-CEVI de 23/02/81 Fija precio oficial minimo para planchas obtenidas por estratificacion y laminacion de papeles.
- Resolucion no. 96/81-CEVI de 25/06/81 Fija valor minimo de aforo a los generos declarados como retazos.
- Decreto Supremo no. 249-82-EFC de 20/08/82 Determina productos sujetos a control de precios.
- Resolucion no. 104-82-EFC-37 de 12/11/82 Fija precios minimos de aforo a las mayolicas y pisos ceramicos.
- Resolucion Directorial no. 3.144 de 03/05/83 Fija precios minimos de aforo a los vidrios planos.
- Ley no. 23.741 de 29/12/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84 Industria automotriz. De acuerdo al articulo 39, la importacion de vehiculos y autopartes, esta sujeta a valores minimos de aforo que estableceran los Ministros de Economia, Finanzas y Comercio, y de Industria, Turismo e Integracion.
- Resolucion Directorial no. 00890
Fuente: Informativo Rodrigo no. 277 de marzo/84, pag. 544 Fija precio minimo de aforo para la cerveza en cajas de 12 unidades en botellas de 660 c.c. en US\$ 5,04 CIF.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Resolucion Ministerial no. 237-82-ITI/IND de 28/05/82 Establece pautas para el dictamen especifico y los procesos que deben realizar las empresas dedicadas al ensamblaje de productos.
- Decreto Supremo no. 11-82-ITI/IND de 19/02/82 Reglamenta la produccion de vehiculos automotores.
- Nueva Ley General de Industrias (Ley no. 23.407) (Extracto) Crea la Comision de Integracion Nacional de la Industria Automotriz.
- Resolucion Ministerial no. 00345-82-AG/DGAIC de 03/06/82 Norma la comercializacion de productos lacteos.

Decreto Supremo no. 047-82-ITI/IND de 01/10/82

Reglamento del Titulo I, Capitulo Septimo de la Ley no. 23.407 "Industria Automotriz".

8. REGULACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Decreto Suptemo no. 059-82-EFC
Fuentes Diario Oficial "El Peruano" de 19/02/82

Norma la comercializacion y uso de ciertos productos quimicos.

- Decreto Supremo no. 044-82-AG

Establece condiciones para la comercializacion de semillas importadas.

- Decreto Supremo no. 050-83-ITI/IND de 23/09/83
Fuentes Informativo Rodrigo no. 272 de octubre/83, pag. 1.822

Establece normas minimas de identificacion para la venta en el territorio nacional de productos manufacturados en el extranjero, tales como: marca del producto; nombre del fabricante; pais de fabricacion; fecha de expiracion, si fuera del caso; y cualquier otro dato establecido por disposiciones especiales. (Sustituido por Decreto Supremo no. 001-84-ITI/IND de 12/01/84. Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84).

9. REGULACIONES DE SANIDAD

- Decreto Ley no. 17.744 de 18/03/78 (Extracto)

Establece elCodigo Sanitario del Peru.

- Ley no. 4.328 de 28/11/71

Reglamenta la comercializacion de opio, morfina, cocaína, heroína y sus sales y derivados.

- Decreto Supremo de 05/04/85

Reglamenta la fabricacion y comercializacion de productos quimicos o industriales destinados a establecimientos farmaceuticos.

- Decreto Supremo no. 0079 70-SA

Fija condicion para la propaganda y venta de cigarrillos.

- Decreto DCA (RCP.0N/1/dt 2) de 21/09/82

Define los requisitos del Certificado Sanitario Oficial.

- Decreto Supremo no. 016-76-AL de 25/10/76 (Extracto)

Establece las regulaciones basicas para la importacion de plantas, productos vegetales y mercaderias peligrosas.

- Decreto Supremo no. 016-76-AL y Resolucion Ministerial no. 0070-77-AL de 10/02/77 (Extracto)

Enumeracion de los puertos habilitados para la importacion de productos vegetales.

- Decreto Supremo no. 016-76-AL (Extracto)

Señala prohibiciones y restricciones a la importacion de productos vegetales.

Decreto Supremo n.º 004-84-AG de 08/02/84
Fuente: Informativo Rodrigo no. 277 de marzo/84,
pag. 606

Se aprueba el nuevo Reglamento Tecnológico de Carnes, tanto nacionales como importadas. En los artículos 82 al 85, inclusive se establece que la importación de carne y menudencias en todas sus formas y el ganado en pie estará sujeta a la Ley de Policía Sanitaria Animal y Disposiciones Complementarias. Además, los importadores deberán proporcionar la información y documentación necesaria sobre el producto, cuando le sea solicitada.

NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Ley no. 18.350 (Ley de Industrias de 27/07/70), artículo 14

Crea el Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y Normas Técnicas.

- Decreto-ley no. 19.565, Ley Orgánica del ITINTEC de 26/10/72

Establece la finalidad, funciones, bienes y recursos del ITINTEC.

- Decreto Supremo no. 240-82-EFC de 11/08/82

Reglamenta la importación de alcohol etílico no rectificado.

- Decreto Supremo no. 065-83-ITI/IND de 24/11/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83, pag. 2.267

Reglamenta la Ley no. 23.560 de 31/12/82 que estableció el uso del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. El artículo 25 establece que los importadores de medios de medición solicitarán al ITINTEC la aprobación previa del modelo a importar, sin cuyo requisito no se procederá al despacho. De acuerdo al artículo 31, no podrán ingresar al territorio nacional medios de medición que no estén expresados en el Sistema de Unidades que se reglamenta, salvo autorización expresa del ITINTEC.

- Ley no. 23.741 de 29/12/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 273 de enero/84, pag. 71

Industria Automotriz. El artículo 43 de la presente Ley prohíbe la importación de aquellos productos de la industria automotriz que no cumplan con las normas técnicas nacionales establecidas por el Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas para la Industria Automotriz. Cuando no hubiera normas técnicas nacionales, los productos deberán cumplir las normas del país de origen, y si tampoco las hubiere, cumplirán las del fabricante, cuando no compitan con las de la industria automotriz.

MEDIDAS ANTIDUMPING

No se registran medidas.

REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Ley General de Aduanas (artículos 115 al 127)

Define la operación de internación temporal.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas (artículos 199 al 213)

Reglamenta la operación de internación temporal.

//

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No se registran medidas.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se registran medidas.

15. CUPOS ARANCELARIOS

- Decreto Supremo no. 438-83-EFC de 07/10/83
- Fuente: Informativo Rodrigo no. 273 de noviembre/83, pagina 1.950

Se establece un cupo de 7.000 T.M. de rayon viscosa de la posicion arancelaria 56.01.51.00 con un gravamen de 0% que sera distribuido en cupos a la industria textil por una Comision nombrada por Resolucion del Ministro de Industria, Turismo e Integracion. La importacion en estas condiciones solo se efectuara hasta el 30/06/84 y el volumen sera distribuido entre aquellas empresas que estuvieren debidamente inscriptas en el Registro Industrial del mencionado Ministerio, de acuerdo al Comunicado de fecha 23/11/83. (Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/84).

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto-ley no. 21.953 de 07/10/77 (Extracto)
- Resolucion Cambiaria 024-79-EF/90 de 18/10/79

Crea el Mercado Unico de Cambios.

Liberaliza obligaciones en los pagos de importaciones.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto Supremo no. 031-82-EFC de 22/01/82
- Decreto Supremo no. 192-82-EFC de 18/06/82
- Ley no. 23.724 de 13/12/84
- Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83

Fija normas para las licitaciones publicas en obras financiadas con creditos de Gobierno a Gobierno.

Comunica condiciones del financiamiento hasta por 110 millones de dolares para la importacion de alimentos.

Financiamiento del presupuesto del sector publico: en el Titulo I se establecen las condiciones para las operaciones de endeudamiento interno y externo.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Ley no. 23.724 de 13/12/84
- Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83

Financiamiento del presupuesto del sector publico: en el Titulo I se establecen las condiciones para las operaciones de endeudamiento interno y externo.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto Supremo no. 3 de 25/01/66

Fija la reserva de carga para la exportacion y la importacion.

//

- Decreto Supremo no. 12 de 12/05/66 Define normas generales para la aplicacion de la reserva de carga.
- Decreto Supremo no. 291-H de 01/12/67 Obliga a los beneficiarios de liberaciones de impuestos aduaneros a utilizar buques de la Corporacion Peruana de Vapores o de sus servicios asociados.
- Decreto Supremo no. 2-H de 05/01/68 Modifica el Decreto Supremo no. 291-H.
- Decreto Supremo no. 016-69-TC de 30/12/69 Modifica y amplia los alcances de los Decretos Supremos nos 291-H y 2-H.
- Decreto Supremo no. 012-70-TC de 02/06/70 Eleva el porcentaje de reserva de carga para las exportaciones.
- Decreto-ley no. 20.019 de 15/05/73 Obliga a contratar seguro de transporte en empresas aseguradoras nacionales.
- Decreto Supremo no. 036-82-TC de 29/09/82 Aprueba normas sobre la reserva de cargas.
- Resolucion Ministerial no. 005482-TC/AC de 19/11/82 Establece normas complementarias para aplicar el Decreto Supremo no. 036-82-TC.
- Decreto Supremo no. 328-83-EFC de 10/08/83 Fuente: Aclara que, segun el articulo 51 de la Ley no. 23.509, reglamentada por el Decreto Supremo no. 276-83-EFC de 13/07/83, el sector publico, las empresas mixtas con mas del 50% de la propiedad en manos del Estado y las empresas estatales de derecho privado, estan obligadas a contratar directamente con AEROPERU los servicios de transporte de pasajeros, cargas y correo.
- Decreto Supremo no. 472-83-EFC de 26/10/83 Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83, pag. 2.174 Aclara el alcance de las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos nos. 275 y 276-83-EFC en el sentido de que la obligatoriedad de la utilizacion de los servicios de AEROPERU por parte de las entidades alli mencionadas se extiende a los puntos del pais y a otros paises en los cuales opere esta empresa aerea.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto Supremo no. 006-82-RE de 10/06/82 Fija nuevas tarifas de derechos consulares.

21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto Legislativo no. 190 de 12/06/81 Establece el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo y un Impuesto Especial.
- Apendices del Decreto Legislativo no. 190 Fija tasas a los bienes y servicios por concepto de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

- Decreto Supremo no. 245-81-EFC de 04/11/81 Reglamenta el Impuesto General a las Ventas.
- Decreto Supremo que reglamenta el titulo II del Decreto Legislativo no. 190 de 26/11/81 Reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo no. 046-82-EFC de 10/02/82 Modifica el Reglamento del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo.
- Ley no. 23.482 de 20/10/82 Eleva a 9% el Impuesto Selectivo al consumo de los cigarrillos de tabaco rubio.
- Decreto Supremo no. 282-82-EFC de 15/10/82 Incluye en la lista A del apendice IV del Decreto Legislativo no. 190, diversos productos.
- Decreto Supremo no. 034-83-AG de 06/05/83 Reglamento de la Ley no. 23.557.
- Decreto Supremo no. 185-83-EFC de 20/05/83 Reglamenta los articulos 60 y 61 de la Ley no. 23.509.
- Ley no. 23.741 de 29/12/83 El articulo 55 crea un impuesto del 5% al valor de venta al publico de los vehiculos importados que se canalizan en el pais, destinado al Fondo de Promocion al Transporte Terrestre (FOPTRAT).
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, pag. 72
- Decreto Supremo no. 005-84-EFC de 06/01/84 Impuesto Selectivo al Consumo: Aumenta en 10 puntos porcentuales la tasa para los cigarrillos de tabaco negro y rubio de las partidas arancelarias 24.02.02.01 y 24.02.02.02, respectivamente.
Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84, pag. 271
- Ley no. 23.724 de 13/12/83 El articulo 17 establece una tasa del 1% a la compra y venta de moneda extranjera por la importacion y exportacion de bienes y servicios que realicen las instituciones del Sistema Financiero Nacional y Agentes Autorizados.
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de enero/84 El articulo 27 crea un impuesto unico del 1% a las aguas y bebidas gaseosas, licores y bebidas alcoholicas que cuando son importadas pagaran ademas un adicional del 1%
- Decreto Supremo no. 599-83-EFC de 30/12/83 Reglamenta los articulos 17, 18, 20 y 27 de la Ley no. 23.724 referida al Presupuesto del Sector Publico. El articulo 17 crea un impuesto a la compra y venta de moneda extranjera del 1%. El articulo 27 establece una tasa del 1% CIF que grava las importaciones de aguas y bebidas gaseosas, licores y bebidas alcoholicas.
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de enero/84

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Decreto Supremo no. 070-70-EF de 12/05/70 Define el rol del Consejo de Transacciones Externas del sector publico en los gastos en moneda extranjera.
- Decreto Supremo no. 013-71-EF de 16/02/71 Modifica el Decreto Supremo no. 070-70-EF.
- Decreto Supremo no. 041-80-EF Modifica algunas disposiciones de los Decretos Supremos nos. 070-70-EF y 013-71-EF.

544

- Ley no. 23.407, Nueva Ley General de Industrias (Extracto) Determina la protección a la industria nacional en las compras estatales.
- Decreto-ley no. 22.820 de 19/12/79 Declara de libre importación el ganado en pie para consumo, la carne y menudencias.
- Comunicado Oficial no. 010-79-AA de 19/12/79 Pone en conocimiento lo dispuesto en el decreto-ley no. 22.820.
- Decreto-ley no. 22.856 de 08/01/80 Identifica los procedimientos para las importaciones del sector público nacional.
- Decreto-ley no. 22.956 de 26/03/80 Fija normas para la comercialización externa e interna de arroz.
- Decreto Supremo no. 56-82-EFC Da por concluida la exclusividad de ENCI en la comercialización de la fibra y semilla de algodón.
- Resolución Directorial no. 0021-82-AG-DGAIC de 16/03/82 Determina que los usuarios de maíz amarillo y de sorgo pueden importar directamente.
- Decreto Supremo no. 072-92-AG de 28/06/82 Declara libre la importación y la comercialización interna de fertilizantes.
- Ley no. 23.741 de 29/12/83 Industria Automotriz: en la disposición transitoria séptima se establece que durante 12 meses a partir de la promulgación de esta Ley, las entidades del sector público nacional que integren el Presupuesto de la República para el año 1984, así como las empresas estatales de derecho privado y las empresas de economía mixta deberán adquirir sus vehículos en la industria nacional cuando estos bienes sean producidos en el país y se hallen inscritos en el Registro de Productos Industriales Nacionales. Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84
- Decreto Supremo no. 091-84-EFC de 07/03/84 Establece que la importación de trigo y subproductos del trigo, para la industria molinera, que anteriormente podía efectuarse directamente a través de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos, podrá hacerse directamente por dicha industria en los volúmenes que considere necesarios. Fuente: Informativo Rodrigo no. 278 de abril/84, pag. 783
- Decreto Supremo no. 013-84-ITI/IND de 13/03/84, artículo 2o. Reglamenta lo ordenado en la séptima disposición transitoria de la ley no. 23.741 (Industria automotriz), estableciendo que la obligación de compra estatal de vehículos en la industria nacional rige desde el 19/12/83 al 28/12/84. Fuente: Informativo Rodrigo no. 278 de abril/84
- Decreto Supremo no. 022-84-ITI/IND de 25/05/84 Amplia las reglamentaciones de la ley no. 23.407 -Ley General de Industrias- en licitaciones o concursos públicos de precios en los que participen postores nacionales y extranjeros, aquellos tendrán un margen de preferencia del 15% sobre estos. Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.242 de 29/05/84

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Decreto Supremo no. 089-83-EFC de 18/03/83 Dispone que las mercaderias importadas al amparo del Convenio con Colombia solo podran ingresar por Iquitos.
- Decreto Supremo no. 174-83-EFC de 13/05/83 Aprueba una lista taxativa de mercaderias a las que se aplican las restricciones del Decreto Supremo no. 089-83-EFC.
- Decreto Supremo no. 294-82-EFC de 20/10/82 Aprueba Protocolo Complementario al Convenio suscrito con Brasil.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Ley de Promocion de Exportaciones no Tradicionales (decreto-ley no. 22.342 de 21/11/78) (Extracto) Crea impuesto adicional a la importacion y fija el destino de los recursos que se obtengan.
- Decreto-ley no. 22.202 de 06/06/78 Crea impuesto a los fletes maritimos de importaciones.
- Decreto-ley no. 22.448 de 13/02/78 Modifica la tasa del decreto-ley no. 22.202 y la aplicacion del rendimiento del impuesto.
- Decreto Supremo no. 088-83-EFC de 18/03/83 Establece requisito de efectuar publicacion antes de toda operacion de importacion.
- Decreto Supremo no. 121-83-EFC de 13/04/83 Deja en suspenso la aplicacion del Decreto Supremo no. 088-83-EFC.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: URUGUAY(*)

- REGIMEN LEGAL GENERAL

Ley no. 12.670 de 17/12/72, artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 16.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1959/II/Pag. 1.378

Ley de reforma cambiaria y monetaria, establece la libre importación de toda clase de bienes y regula las potestades de la administración en materia de importaciones.

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

No existen.

b) Regímenes de importación con permiso previo

1) Industria automotriz

- Decreto no. 128/970 de 13/03/70.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1970/I/Pag. 451

Regimen regulador de la industria automotriz. Modificado por el decreto no. 233/983 de 12/07/83.

- Ley no. 13.892 de 11/10/70, artículo 436.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1970/II/Pag. 667

Declara de interes nacional que los vehiculos que se libren al uso, sean suministrados por la industria ensambladora nacional.

- Decreto no. 853/974 de 31/10/74, artículos 1o. a 5o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1974/2o. semestre/I/Pag. 1.160

Determina la obligacion de compensar las importaciones de "kits", en porcentajes que se establecen.

- Decreto no. 406/975 de 20/05/75, artículos 1o. a 3o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1975/II/Pag. 1.150

Se exonera de gravámenes a la importación a los motores Diesel parcialmente armados y kits, con potencias entre 40 y 180 HP.

- Decreto no. 1.010/975 de 29/12/75, artículos 1o. a 3o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1975/IV/Pag. 1970

Establece requisitos para las solicitudes de importación de omnibus y microomnibus.

- Decreto no. 292/976 de 27/05/76.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1976/II/Pag. 1147

Se autoriza la importación de piezas de recambio para plantas industriales en sustitución de las fallidas o defectuosas en función de una garantía de funcionamiento de la planta.

- Decreto no. 508/976 de 05/08/76, artículos 1o. a 5o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1976/I/Pag. 482

Modifica relaciones de integración nacional y porcentajes de exportación compensatoria obligatoria, para tractores y maquinaria agrícola.

(*) Última fuente consultada: Diario Oficial no. 21.736 de 31/05/84

- Resolución del Ministerio de Industria y Energía del 20/02/76, artículo 1o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1976/1/Pag. 652
 - Decreto no. 697/976 de 21/10/76, artículos 1o. a 8o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1976/11/Pag. 1123
 - Decreto no. 455/977 de 03/08/77, artículos 1o. a 3o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/2do. semestre/1/Pag. 194
 - Decreto no. 452/978 de 09/06/78, artículos 1o. a 4o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1978/2do. semestre/1/Pag. 302
 - Decreto no. 464/978 de 11/08/78.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1978/2do. semestre/1/Pag. 339
 - Decreto no. 504/978 de 13/09/78, artículo 1o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1978/2do. semestre/1/Pag. 679
 - Decreto no. 71/979 de 07/02/79.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/1er. semestre/1/Pag. 206
 - Decreto no. 382/979 de 04/07/79, artículos 1o. y 2o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/2do. semestre/1/Pag. 59
 - Decreto no. 548/979 de 26/09/79, artículos 1o. a 6o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/2do. semestre/1/Pag. 769
 - Decreto no. 131/980 de 05/03/80.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/1er. semestre/1/Pag. 43
- Se distribuye cuota de unidades destinadas a taxímetros, en los departamentos del interior de la República.
- Establece regulaciones para los programas de producción de vehículos, determinando que a partir de 1980 podrán figurar solamente los 10 modelos más vendidos en el periodo 1977/79.
- Se dictan normas para dar destino a los excedentes de kits que se beneficien en las importaciones.
- Establece la subdivisión de la categoría F, (motocicletas, motocicletas, triciclos motorizados, etc.) y determina los porcentajes de integración nacional y de exportaciones compensatorias.
- Se fija un recargo único a la importación de maquinarias agrícolas. Modificado por el decreto no. 233/983 de 12/07/83.
- Establece requisitos para la importación de motores usados.
- Engloba lista de productos comprendidos en las normas del decreto no. 464/978.
- Sujeta los excedentes de kits en las importaciones en régimen de admisión temporaria, al régimen que establece el decreto no. 455/977.
- Beneficia con exenciones y recargos mínimos a la importación de kits a sus partes, de motores diesel.
- Se autoriza la importación de omnibus carrozados, camiones y equipos para el transporte internacional de pasajeros y carga.

- Decreto no. 232/980 de 24/04/80.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/1er. semestre/I/Pag. 807

Introduce modificaciones en el regimen regulador de la industria automotriz, ajustando las categorias de los vehiculos y los porcentajes de exportacion compensatoria. Modificado por el decreto no. 233/983 de 12/07/83.

- Decreto no. 715/980 de 22/12/80, articulos 1o. a 2o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/2do. semestre/II/Pag. 1.628

Establece criterios de tributacion para vehiculos exportados como toma de stock.

- Decreto no. 143/981 de 01/04/81.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1981/1er. semestre/I/Pag. 596

Se modifican disposiciones del decreto no. 131/980 que autoriza la importacion de omnibuses carrozados, camiones y equipos para el transporte internacional de pasajeros y cargas.

- Decreto no. 369/981 de 29/07/81, articulos 1o. a 6o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1981/2do. semestre/I/Pag. 442

Determina modificaciones en el numero de modelos de la categoria DI, en los porcentajes de exportacion compensatoria, y en el porcentaje de integracion mundial.

- Decreto no. 233/983 de 12/07/83, articulos 1o., 2o., 5o., y 9o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83

Modifica el regimen regulador de la industria automotriz. Determina los requisitos y condiciones para la importacion por parte de ensambladoras, reglamenta la importacion de autos de pasajeros armados en origen, modifica porcentajes de exportacion compensatoria y dicta otras disposiciones.

- Decreto no. 373 de 07/10/83, articulos 2o., 3o. y 4o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.591 de 26/10/83

Modifica el decreto no. 233/983 de 12/07/83 referente a la industria automotriz.

- Decreto no. 466/983 de 24/11/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.630 de 21/12/83

Dicta normas para la importacion de vehiculos por personas lisiadas

II) Sector agropecuario

Carne y derivados

- Decreto no. 525/981 de 09/10/81.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1981/2o. semestre/I/Pag. 1.344

Establece requisitos para la importacion de carnes, subproductos y derivados, con destino a la alimentacion humana, animal, o uso industrial.

Reproductores y semen animal

- Decreto no. 362/970 de 30/07/70.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1970/II/Pag. 129

Autoriza la importacion de reproductores y de semen de las especies cebuinas y sus mestizos, en caracter experimental y determina requisitos.

- Decreto no. 417/972 de 15/06/72.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1972/I/Pag. 1.140

Determina exoneracion de gravámenes y establece condiciones para la importacion de reproductores bovinos, ovinos, equinos y avícolas.

- Decreto no. 98/980 de 20/02/80.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/1er. semestre/I/Pag. 333

Establece requisitos y normas comunes para la importacion y exportacion de semen animal, fresco o congelado.

- Decreto no. 73/984 de 10/03/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/03/84

Modifica los articulos 1o. y 4o. del decreto no. 98/980 referente a la importacion de semen.

- Decreto no. 74/984 de 10/02/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/03/84

Dicta normas sobre la introduccion al pais de semen bovino.

Preparados conteniendo estrógeno

- Decreto de 05/04/62.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1962/I/Pag. 204

Reglamenta la prohibicion y empleo de sustancias estrogénicas en la neutralizacion sexual y engorde de los animales cuyas carnes o productos derivados se destinen al consumo humano, con excepcion de las de uso terapeutico.

Semillas y fertilizantes

- Ley no. 13.663 de 13/06/68, articulos 1o., 3o. a 5o., y 8o. a 18.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1968/I/Pag. 1.266

Fija normas para regular la produccion, comercializacion, importacion y exportacion de fertilizantes, y para fomentar su uso.

- Decreto no. 149/977 de 15/03/77, articulos 1o., 2o., 3o. y 39.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/1er. semestre/Pag. 432

Modifica disposiciones reglamentarias sobre contralor y venta de insecticidas, herbicidas y otros plaguicidas agricolas.

- Ley no. 15.173 de 13/08/81, articulos 26 al 34.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1981/2o. semestre/I/Pag. 720

Reglamenta y establece requisitos para la importacion de semillas para la siembra.

- Decreto no. 84/983 de 16/03/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.447 de 24/03/83

Reglamenta la ley no. 15.173 sobre importacion de semillas.

III) Armas y explosivos

- Ley no. 10.415 de 13/02/43, articulo 12.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1943/Pag. 649

Establece autorizacion previa del Ministerio de Defensa Nacional para la importacion, exportacion y transito de explosivos, armas de fuego y municiones.

- Decreto no. 550/969 de 04/11/69, articulo 3o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y decretos año 1969/II/Pag. 1.830

Determina la previa presentacion de certificados de autorizacion del Ministerio de Defensa Nacional, para dar tramite a operaciones de importacion de explosivos, armas y municiones, en instituciones bancarias, oficiales o privadas.

//

- Decreto no. 601/969 de 02/12/69, artículo 2o.,
Fuente: Registro nacional de Leyes y Decretos año 1969/II/Pag. 2.038

Determina el requisito previo de obtencion de titulo habilitante para la adquisicion y tenencia de armas, en los casos de importacion de armas.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

Armas y pertrechos de guerra

- Decreto de 16/07/1880, articulos 1o. y 2o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1880/Pag. 172

Prohíbe la introduccion al pais de fusiles y carabinas Remington.

Artificios pirotécnicos

- Decreto no. 621/969 de 11/12/69, articulos 1o. a 4o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1969/II/Pag. 2.164

Prohíbe la venta, el uso y la introduccion al pais de toda clase de artificios pirotécnicos.

Especies cebuinas

- Decreto no. 228/969 de 09/05/69
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1969/I/Pag. 892

Prohíbe la introduccion al pais de animales de las especies cebuinas y sus mestizos, así como el semen proveniente de las referidas especies.

Plantas con cancro citrico

- Decreto no. 722/980 de 31/12/80.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/2o. semestre/II/Pag. 1.727

Prohíbe la entrada al territorio de la Republica, de plantas citricas o sus partes, semillas, subproductos, y todo elemento que pueda ser vehiculo de transporte de la bacteria de cancro citrico.

Semillas con cuscuta

- Decreto no. 619/979 de 31/10/79.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/2o. semestre/I/Pag. 1.038

Prohíbe la importacion de toda partida de semilla que contenga semillas de cuscuta.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

A) Ante el Banco de la Republica Oriental del Uruguay

- Ley no. 10.090 de 10/01/41, artículo 15.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1941/Pag. 34
- Circular no. 65/8 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 22/01/60

Establece que no se admitiran solicitudes de cambios para importaciones si no se justifica haber pagado la patente habilitadora para importar y hallarse al dia en sus obligaciones con las Cajas de Jubilaciones o Pensiones.

Reglamenta el tramite a cumplirse para las solicitudes de importacion que se realicen al amparo de la ley del 17/12/59 y decretos concordantes.

- Circular no. 65/19 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 16/02/60 Establece normas para las importaciones "sin operacion cambiaria".
- Decreto de 14/07/60, articulo 4o. . Establece la denuncia de importacion como requisito previo para el embarque de mercaderias a importar.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1960/I/Pag. 725
- Circular no. 65/85 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 29/08/60 Determina nuevos plazos de vigencia para los certificados de Caja de Jubilaciones y de Impuestos Internos y de Ganancias Elevadas, exigidos para las importaciones que se realicen al amparo de la ley del 17/12/59 y decretos concordantes.
- Circular no. 65/101 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 06/10/60 Reglamenta la tramitacion de las denuncias de importacion que se formulen de conformidad con lo dispuesto por el decreto de fecha 29/09/60.
- Circular no. 66/20 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 23/02/61 Establece causales para considerar prorrogas de vigencia de denuncias de importacion.
- Circular no. 71/86 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 18/11/66 Exige el requisito de indicar los valores FOB, seguro y flete en las facturas comerciales correspondientes a los despachos de importacion.
- Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay, 1974, articulos 143, 144, 147 a 158, 160 a 164.
Fuente: Tomo I/Libro II. Establece normas sobre denuncias de importacion, requisitos para el embarque, tipo de cambio y abonos, aranceles y gravámenes.
- Decreto no. 97/974 de 07/02/74, articulos 1o. y 2o. . Establece que las constancias de estar al día con los organismos fiscales y de prevision social seran exigidas por el Banco de la Republica Oriental del Uruguay unicamente en el acto previo a la autorizacion de las denuncias de importacion respectivas.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1974/ter. semestre/17 Pag. 278
- Circular no. 80/17 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 30/12/75 Establece tramite para la liquidacion de las tasas consulares
- Circular no. 83/9 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 10/07/78 Establece requisito en la tramitacion del pago de tasas consulares.
- Circular no. 83/23 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 27/10/78 Establece sanciones por incumplimiento del articulo 4o. del decreto de 14/07/60 (embarque de mercaderias de importacion sin permiso previo).
- Circular no. 87/4 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay de 16/07/82 Determina que en las importaciones de mercaderias desde paises limítrofes, originarias de otros paises, las correspondientes denuncias deberan cursarse previo al embarque de las mismas en su pais de origen.
- Decreto no. 412/982 de 26/11/82. Deroga el decreto no. 189/982 de 02/06/82 y decreto no. 236/982 de 14/07/82 que fijaba recargos a las importaciones.
Fuente: Diario Oficial no. 21.373 de 07/12/82
- Decreto no. 439/982 de 08/12/82. Establece normas sobre reliquidacion de recargos que gravan las importaciones.
Fuente: Diario Oficial no. 21.381 de 17/12/82

- Resolución de 23/02/83 del Banco Central del Uruguay.
Fuente: Diario Oficial no. 21.433 de 04/03/83

Adecua la Recopilación de Normas de Comercio Exterior y Cambios sobre denuncias de importación, requisitos para embarque, tipo de cambio y arbitraje y los somete a reliquidación (artículos 90., 145, 146, 159 y 162).

B) Ante la Dirección Nacional de Aduanas

- Decreto de 07/12/43, artículos 38 a 45.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1943/Pag. 1.728
- Ley no. 13.925 de 15/12/70, artículo 10.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1970/II/Pag. 1.259
- Ley no. 14.629 de 28/10/76, artículo 22.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/I/Pag. 35
- Decreto no. 218/978 de 20/04/78, artículo 10.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1978/2o. semestre/Pag. 657
- Resolución no. 97/80 de la Dirección Nacional de Aduanas, de 31/12/80.
- Decreto no. 15/981 de 07/01/81.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1981/1er. semestre/II/Pag. 81
- Decreto no. 308/983 de 05/06/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.565 de 19/09/83
- Decreto no. 405/983 de 26/10/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.597 de 04/11/83

Estipula condiciones y reglamenta el trámite del régimen de despacho directo de mercaderías.

Regula actividad de despachantes de aduana para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas.

Establece que las solicitudes de despacho aduanero deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Aduanas.

Modifica el artículo 3o. del decreto de 14/07/60, considerando la fecha de numeración y registro del permiso ante la Dirección Nacional de Aduanas, para la introducción de mercaderías.

Reglamenta el trámite de despachos de importación.

Modifica disposiciones relativas al régimen aduanero de despachos provisionales.

Adecua normas relativas al despacho aduanero y envío de encomiendas postales internacionales.

Establece competencia a la Aduana Nacional para determinar nómina de mercancías sujetas a control de identificación por medio de estampillas, marcas o sellos.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

A) Precios de referencia

- Decreto no. 787/979 de 31/12/79, artículos 5o. y 6o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/2o. semestre/II/Pag. 2.049

Faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para fijar precios de referencia.

B) Valoración ante el Banco de la República Oriental del Uruguay

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, artículo 2o. Ley de reforma cambiaria y monetaria. Faculta al Poder Ejecutivo para establecer recargos no superiores al 300% del precio CIF a mercaderías de importación. Transfiere los cometidos del contralor de exportaciones e importaciones al Banco de la República.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1959/11/Pag. 1.378
- Decreto de 29/09/60, artículo 4o. Determina que los recargos y depósitos previos que se apliquen a las importaciones de mercaderías, se calcularán sobre los precios CIF o CIF promedios.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1960/1/Pag. 1.012
- Resolución de 10/01/83 del Ministerio de Economía y Finanzas Deja sin efecto la Resolución de 11/01/80 del Ministerio de Economía y Finanzas pero mantiene transitoriamente la medida para importaciones de "kits" de vehículos automotores.
Fuente: Diario Oficial no. 21.404 de 20/01/83

C) Valoración ante la Dirección Nacional de Aduanas

- Ley no. 14.629 de 28/12/76, artículos 7o. a 11. Crea impuesto único que grava la introducción de mercaderías, que se liquidara sobre el valor en aduana.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/1/Pag. 35
- Decreto no. 116/977 de 23/02/77, artículos 3o. a 21. Reglamenta la ley no. 14.629 que crea el impuesto único a la importación.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/1/Pag. 339

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS**Nomenclatura arancelaria**

- Ley no. 13.318 de 28/12/64, artículos 262 a 264. Atribuye la competencia en materia de clasificación a la Junta de Aranceles, para aforar y clasificar las mercancías y productos para su importación o exportación.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1964/1/Pag. 1.514
- Decreto no. 787/979 (anexo) de 31/12/79. Indica las reglas y normas complementarias a aplicar para la interpretación de la Nomenclatura.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/2do. semestre/11/Pag. 2.049
- Circular no. 85/6 del Banco de la República Oriental del Uruguay de 18/01/80 Dicta instrucciones para la formulación del permiso aduanero con motivo de la puesta en vigencia de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley no. 10.000 de 10/01/41, artículo 19. En el contralor de exportaciones e importaciones, establece sanciones a aplicar en caso de fraude, por parte de la Comisión de Contralor.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1941/Pag. 34

- Ley no. 14.095 de 17/11/72.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1972/II/Pag. 766
 - Ley no. 14.529 de 26/02/76, artículos 12 y 13.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/I/Pag. 35
 - Decreto no. 891/978 de 13/12/78.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1978/2do semestre/II/Pag. 1.289
 - Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 29/10/82.
Fuente: Diario Oficial no. 21.362 de 22/11/82
 - Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 10/11/82.
Fuente: Diario Oficial no. 21.358 de 16/11/82
 - Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 28/02/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.430 de 08/03/83
 - Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 02/05/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.475 de 11/05/83
 - Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 12/07/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.526 de 25/07/83
 - Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 26/07/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.532 de 02/08/83
 - Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 26/07/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.532 de 02/08/83
 - Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 05/08/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.542 de 16/08/83
- Tipifica el ilícito penal de "fraude en la instrumentación de actos del comercio exterior".
 - Establece los casos en que se presume infracción aduanera por modificaciones de valor en las importaciones.
 - Deroga disposiciones que imponían consignaciones a las importaciones originarias de países miembros de la ALALC.
 - Se fija precio de referencia a la importación de manzanas.
 - Fija precio de referencia a la importación de fosforos o celditas y a los refrigeradores eléctricos.
 - Prorroga la vigencia de los precios de referencia para productos de la industria textil fijados por el artículo 1o. de la Resolución de 19/08/82 por espacio de 90 días.
 - Se fija precio de referencia para los refrigeradores eléctricos con freezer.
 - Fija precios de referencia para los productos: caramelos, globos de mascar, mermeladas, dulces, bombones, turrónes, chocolates, etc. .
 - Fija precio de referencia para el ítem NADI 84.06.90.44 "Cámisas de cilindro" que se introduzcan al país.
 - Aplica metodología establecida en el literal c) del numeral 1 de la Resolución de este Ministerio de fecha 03/08/81 para el cálculo del precio de referencia de los automotores de más de 1.600 c.c. (categoría D) que se importen al país.
 - Fija precios de referencia a los productos que se mencionan.

//

- Resolucion del Ministerio de Economia y Finanzas de 13/09/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.567 de 21/09/83
 - Resolucion del Ministerio de Economia y Finanzas de 07/10/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.589 de 24/10/83
 - Resolucion del Ministerio de Economia y Finanzas de 17/11/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.612 de 25/11/83
 - Resolucion del Ministerio de Economia y Finanzas de 24/01/84.
Fuente: Diario Oficial no. 21.672 de 20/02/84
 - Resolucion del Ministerio de Economia y Finanzas de 24/01/84.
Fuente: Diario Oficial no. 21.672 de 20/02/84
 - Resolucion del Ministerio de Economia y Finanzas de 15/03/84.
Fuente: Diario Oficial no. 21.699 de 30/03/84
 - Decreto no. 141/984 de 10/04/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.713 de 26/04/84
 - Resolucion s/n del Ministerio de Economia y Finanzas de 03/05/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.729 de 22/05/84
 - Resolucion s/n del Ministerio de Economia y Finanzas de 10/05/84
Fuente: Aviso Oficial publicado en el diario "El Dia" de 22/05/84
- Fija precios de referencia para la importacion de artefactos sanitarios de la posicion NADI 69.10.00.00.
- Fija precios de referencia para los cristales incluidos en el capitulo 70 de la NADI.
- Fija precios de referencia para los productos que menciona.
- Prorroga los precios de referencia fijados por la Resolucion de 19/08/82 para productos de la industria textil.
- Limita la aplicacion de los precios de referencia fijados por la Resolucion del 17/11/83 exclusivamente para los productos cuyos item y descripcion menciona.
- Fija los precios de referencia para etiquetas impresas confeccionadas con papeles no autoadhesivos.
- Establece normas sobre la fijacion de Precios de Referencia y Precios Minimos de Exportacion.
- Se fija Precio de Referencia al producto "pilas secas comunes" comprendido en los items NADI 85.03.01.94 al 96; por la misma resolucion se fija Precio Minimo de Exportacion al producto "soda caustica" de los items NADI 28.17.01.91 y 28.17.01.92.
- Se fijan Precios de Referencia a determinados productos, que se detallan, incluidos en los items NADI 44.14.02.20; 44.15.01.00 y 44.18.00.00.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERIORS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Decreto no. 233/983 de 12/07/83, articulos 3o., 4o., 8o. y 9o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83
- Regimen regulador de la industria automotriz. Modifica disposiciones sobre integracion nacional.

//

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ordenanza Bromatologica. Intendencia Municipal de Montevideo. Establece normas sobre envase y rotulacion de los alimentos destinados al expendio o consumo en el Departamento de Montevideo.
- Ordenanza Bromatologica. Intendencia Municipal de Flores. Establece normas sobre envase y rotulacion de los alimentos destinados al expendio o consumo en el Departamento de Flores
- Decreto no. 132/1982 de 24/03/82. Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1982/1er. semestre/Pag. 753 Establece normas sobre comercializacion y control de la calidad de determinados vinos, aplicando boletas de control de calidad en el tapon o cierre del envase.
- Decreto no. 338/1982 de 22/09/82, articulos 5o. y 6o. . Fuente: Diario Oficial no. 21.335 de 13/10/82 Sistema inspectivo para productos alimenticios y bebidas. Dispone normas sobre envasado y etiquetado de los productos relacionados en el articulo 17.
- Decreto no. 340/1982 de 24/09/82, articulos 5o. y 6o. . Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82 Normas de etiquetado y envasado para la importacion de pimientos dulces.
- Decreto no. 341/1982 de 24/09/82, articulos 7o., 8o. y 9o. . Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82 Normas de etiquetado y envasado para la importacion de tomates en estado fresco.
- Decreto no. 342/1982 de 24/09/82, articulos 7o., 8o. y 9o. . Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82 Normas de etiquetado y envasado para la importacion de cebollas en estado fresco.
- Decreto no. 343/1982 de 24/09/82, articulos 7o. y 8o. . Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82 Normas de etiquetado y envasado para la importacion de ajos en estado fresco.
- Decreto no. 344/1982 de 24/09/82, articulos 7o. y 8o. . Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82 Normas de etiquetado y envasado para la importacion de zanahorias en estado fresco.
- Decreto no. 345/1982 de 24/09/82, articulos 7o. y 8o. . Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82 Normas de etiquetado y envasado para la importacion de boniatos en estado fresco.
- Decreto no. 45/1983 de 09/02/83, articulo 5o., partes C, D y F. Fuente: Diario Oficial no. 21.429 de 28/02/83 Normas de etiquetado y envasado para la importacion de papa para semilla.
- Decreto no. 96/1983 de 16/03/83, articulos 7o. y 8o. . Fuente: Diario Oficial no. 21.451 de 06/04/83 Normas de etiquetado y envasado para la importacion de papas con destino al consumo o transformacion.

- Decreto no. 97/983 de 16/03/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.454 de 11/04/83
 - Decreto no. 152/983 de 10/05/83, articulos 7o. y 8o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.482 de 23/05/83
 - Decreto no. 153/983 de 10/05/83, articulos 7o. y 8o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.483 de 24/05/83
 - Resolucion del Ministerio de Industria y Energia de 07/07/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.527 de 26/07/83
- Modifica el articulo 8o. del decreto no. 343/982 sobre normas de etiquetado y envasado de ajos en estado fresco.
- Normas de etiquetado y envasado para la importacion de ananas con destino al consumo o a la transformacion.
- Normas de etiquetado y envasado para la importacion de duraznos con destino al consumo o a la transformacion.
- Modifica la nomina del articulo 17 del decreto no. 338/982 de 22/09/82.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

A) Sauidad humana

- Decreto no. 577/965 de 14/12/65.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1965/II/Pag. 1.734
 - Decreto no. 942 de 06/11/73.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1973/2do. semestre/II/Pag. 1.530
 - Decreto no. 72/982 de 02/03/82, articulos 1o. y 2o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1982/1er. semestre/Pag. 535
 - Decreto no. 61/983 de 01/03/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.436 de 09/03/83
 - Decreto no. 88/983 de 22/03/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.450 de 05/04/83
 - Ley no. 15.443 de 05/08/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.540 de 12/08/83
- Prohíbe la venta libre de especialidades farmacéuticas que posean acción hipnótica o psicofarmacológica, y establece que los fabricantes, importadores y distribuidores deberán llevar un registro detallado del movimiento de tales productos.
- Aprueba reglamento de contralor de la importación, producción, distribución y venta de especialidades farmacéuticas para medicación antituberculosa.
- Exige a los importadores de gasas, algodón, vendas y similares, la inscripción en el Ministerio de Salud Pública y certificación de la autoridad sanitaria del país exportador, que acredite las condiciones de higiene en que han sido elaborados los productos a importar.
- Adecua algunos aspectos del decreto no. 222/982 sobre control de esterilización de dispositivos terapéuticos y de sutura. Modifica los artículos 5o. y 6o. de ese decreto.
- Reglamenta la ley no. 15.181 en lo concerniente a las autorizaciones previas para la importación de equipos asistenciales.
- Dicta normas para la importación, representación, producción, elaboración y comercialización de medicamentos y productos afines de uso humano. Deroga las leyes nos. 11.015 y 11.641 de 02/01/48 y 19/02/51, respectivamente.

b) Sanidad animal

- Ley de 13/04/910, artículos 21 a 28.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1910/Pag. 349
 - Decreto de 08/06/34.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1934/Pag. 1.158
 - Decreto de 13/06/63, artículos 1o. y 2o..
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1963/1/Pag. 362
 - Decreto no. 378/977 de 29/06/77, artículo 11.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/1er. semestre/Pag. 1.443
 - Decreto no. 714/977 de 21/12/77, artículos 1o. y 2o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/2do. semestre/Pag. 1.350
 - Decreto no. 35/980 de 21/01/80.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/1er. semestre/Pag. 111
 - Decreto no. 63/982 de 17/02/82, artículo 1o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1982/1er. semestre/Pag. 495
 - Decreto no. 175/982 de 20/05/82, artículos 1o. a 3o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1982/1er. semestre/Pag. 1.179
 - Decreto no. 378/982 de 08/10/82.
Fuente: Diario Oficial no. 21.352 de 08/11/82
 - Decreto no. 434/982 de 02/12/82.
Fuente: Diario Oficial no. 21.378 de 14/12/82
 - Decreto no. 15/983 de 12/01/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.411 de 31/01/83
- Policia sanitaria de los animales. Reglamenta la importacion de animales y establece requisitos y controles sanitarios.
- Policia sanitaria de los animales. Reglamenta los cometidos de la seccion importacion, exportacion y lazareto.
- Faculta a la Direccion de Ganaderia para rechazar o autorizar la importacion de caninos y felinos, favoreciendo corrientes turisticas y concurrencia de animales a exposiciones.
- Autoriza a la Direccion de Sanidad Animal a disponer el aislamiento de animales que ingresen al pais, a efectos de realizar las pruebas sanitarias pertinentes.
- Requiere certificado de sanidad animal para las importaciones de cueros crudos, secos y salados, de ovinos y bovinos.
- Establece requerimiento de certificado sanitario del pais de origen, para la importacion de cueros crudos, secos o salados.
- Establece requisitos para la importacion de semen animal.
- Dicta normas referentes a las denuncias de importacion de animales y subproductos, exigiendo constancia de satisfaccion de requerimientos sanitarios en el pais de origen, para lista de productos que se indica.
- Normas para la importacion de aves exoticas al pais.
- Modifica la reglamentacion para la importacion de reproductores avicolas.
- Se reglamenta la importacion de productos pesqueros, subproductos y derivados con destino al consumo humano o animal.

560

- Decreto no. 158/984 de 25/04/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.719 de 07/05/84

Se declara incluida en el artículo 2o. de la Ley no. 3.606 de 13/04/910, que establece la aplicación de medidas sanitarias, a la rinotraqueitis infecciosa de los ovinos.

c) Sanidad vegetal

- Ley no. 3.921 de 28/10/911, artículo 4o..
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1911/Pag. 786

Faculta al Poder Ejecutivo para prohibir la introducción al país de semillas, plantas, abonos, etc., que favorezcan el desenvolvimiento de las plagas.

- Decreto de 09/03/912, artículo 11.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1912/Pag. 298

Reglamenta la importación de semillas, plantas, abonos y otros vehículos de propagación de plagas.

- Decreto de 05/11/41, artículos 1o. a 3o..
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1941/Pag. 1.090

Establece requerimiento de inspección previa por la Inspección Portuaria de Sanidad Vegetal, para todo vegetal o parte del mismo que se importe o exporte del país.

- Decreto no. 638/978 de 15/11/78.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1978/2do. semestre/1/Pag. 1.009

Establece normas sobre introducción de plantas o sus partes en todo el territorio nacional.

- Decreto no. 121/979 de 21/02/79.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/1er. semestre/1/Pag. 294

Prohíbe entrada al territorio de plantas vivas o sus partes, semillas, abonos orgánicos, etc., sin el previo certificado fitosanitario expedido por autoridades competentes de origen.

- Decreto no. 529/980 de 08/10/80, artículos 15 a 18 y 30.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/2do. semestre/1/Pag. 890

Dicta nuevas normas referentes al control de las raciones destinadas a la alimentación animal, a ser aplicado por la Dirección de Sanidad Vegetal.

- Decreto no. 252/982 de 21/07/82, artículos 1o. y 2o..
Fuente: Diario Oficial no. 21.283 de 29/07/82

Faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para la instalación de controles fitosanitarios en pasos de fronteras.

- Decreto no. 340/982 de 24/09/82, artículos 3o. y 10.
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82

Normas de sanidad para los pimientos dulces que importen.

- Decreto no. 341/982 de 24/09/82, artículos 3o. y 10.
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82

Normas de sanidad para los tomates en estado fresco que se importen.

- Decreto no. 342/982 de 24/09/82, artículos 3o. y 10.
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82

Normas de sanidad para las cebollas en estado fresco que se importen.

- Decreto no. 343/982 de 24/09/82, articulos 3o. y 9o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82
 - Decreto no. 344/982 de 24/09/82, articulos 3o. y 9o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 18/10/82
 - Decreto no. 345/982 de 24/09/82, articulos 3o. y 9o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 18/10/82
 - Decreto no. 45/983 de 09/02/83, articulos 1o. a 12.
Fuente: Diario Oficial no. 21.429 de 28/02/83
 - Decreto no. 54/983 de 23/02/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.433 de 04/03/83
 - Decreto no. 84/983 de 16/03/83, capitulos VI y VII.
Fuente: Diario Oficial no. 21.447 de 24/03/83
 - Decreto no. 96/983 de 16/03/83, articulos 2o. y 9o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.451 de 06/04/83
 - Decreto no. 152/983 de 10/05/83, articulos 3o. y 9o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.462 de 23/05/83
 - Decreto no. 153/983 de 10/05/83, articulos 3o. y 9o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.483 de 24/05/83
- Normas de sanidad para los ajos en estado fresco que se importen.
- Normas de sanidad para las zanahorias en estado fresco que se importen.
- Normas de sanidad para los boniatos en estado fresco que se importen.
- Normas de sanidad para la importacion de papa para semilla.
- Implementa normas de sanidad para las mercaderias de origen vegetal que ingresen en el regimen de transito.
- Reglamenta la importacion de semillas.
- Normas de sanidad para las papas importadas con destino al consumo o a la transformacion.
- Normas de sanidad para los ananas importados con destino al consumo o a la transformacion.
- Normas de sanidad para los duraznos que se importen con destino al consumo o a la transformacion.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 176/982 de 21/05/82.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1982/1er.semestre/Pag.1.191
 - Decreto no. 251/982 de 21/07/82.
Fuente: Diario Oficial no. 21.283 de 29/07/82
 - Digesto Municipal. Intendencia Municipal de Montevideo. Articulos D. 2.556 a D. 2.564
- Establece disposiciones para ejercer el control de sanidad y calidad de las frutas, hortalizas y flores que se importan al pais en estado fresco.
- Establece normas complementarias para el control de sanidad y calidad de las manzanas, peras y membrillos que se importan al pais en estado fresco.
- Seguridad. Establece requisitos y condiciones para la instalacion de equipos mecanicos y electricos.

- Digesto Municipal. Intendencia Municipal de Montevideo. Artículos R. 1.504 a R. 1.512
Establece requisitos y condiciones de seguridad para la comercialización de estufas a queroseno.
- Decreto no. 338/982 de 22/09/82.
Fuente: Diario Oficial no. 21.335 de 13/10/82
Establece un sistema inspectivo para los productos alimenticios y bebidas que se importan.
- Decreto no. 340/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o., y 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
Establece medidas de control y calidad para los piñentos dulces que se importen.
- Decreto no. 341/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
Establece medidas de control y calidad para los tomates frescos que se importen.
- Decreto no. 342/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
Establece medidas de control y calidad para las cebollas en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 343/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82
Establece medidas de control y calidad para los ajos en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 344/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82
Establece medidas de control y calidad para las zanahorias en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 345/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82
Establece medidas de control y calidad para los boniatos en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 84/983 de 16/03/83, artículos 92, 93 y 94.
Fuente: Diario Oficial no. 21.447 de 24/03/83
Requisitos de calidad en cuanto a porcentajes de germinación y pureza para las semillas importadas.
- Decreto no. 96/983 de 16/03/83, artículos 3o., 4o., 5o. y 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.451 de 06/04/83
Establece medidas de control y calidad para las papas que se importen con destino al consumo o a la transformación.
- Decreto no. 152/983 de 10/05/83, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.462 de 23/05/83
Establece medidas de control y calidad para los ananás que se importen con destino al consumo o a la transformación.
- Decreto no. 153/983 de 10/05/83, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.483 de 24/05/83
Establece medidas de control y calidad para los duraznos que se importen con destino al consumo o a la transformación.

- Decreto no. 218/983 de 29/06/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83

Crea el registro de productores, importadores y reparadores de instrumentos de medición.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (incluye derechos compensatorios)

- Ley no. 15.025 de 17/06/80.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/1er. semestre/Pag. 1.298

Faculta al Poder Ejecutivo a gravar con derechos antidumping o compensatorios a determinadas mercaderías.

- Decreto no. 86/981 de 25/02/81.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1981/1er. semestre/1/Pag. 296

Reglamenta y pone en vigencia el régimen antidumping o compensatorio.

- Decreto no. 5/983 de 05/01/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.409 de 27/01/83

Crea el mecanismo llamado "recargo móvil" para neutralizar efectos causados por prácticas desleales de comercio.

- Decreto no. 69/984 de 10/01/84.
Fuente: Diario Oficial no. 21.684 de 09/03/84

Fija los precios mínimos de exportación a ser tenidos en cuenta para la aplicación del "recargo móvil" previsto por el decreto no. 5/983 de 05/01/83, en la exportación de azúcar crudo y refinado (NADI 17.01.01.00 y 17.01.09.00) vigentes hasta el 30/06/84.

- Decreto no. 141/984 de 10/04/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.713 de 26/04/84

Establece normas sobre la fijación de Precios de Referencia y Precios Mínimos de Exportación.

- Resolución s/n de 11/05/84 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.721 de 07/05/84

Se fijan Precios Mínimos de Exportación, a los productos que se detallan, incluidos en los ítem NADI 40.11.89.56; 40.11.89.82 y 40.11.89.99.

- Resolución s/n de 11/04/84 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.722 de 10/05/84

Se fijan Precios Mínimos de Exportación, incluso para importaciones por el régimen de admisión temporaria, para cajas de cartón corrugado y cartón corrugado en hojas o en rollos.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto no. 438 de 05/11/84, artículo 7o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1984/1/Pag. 1.240

Establece normas para exonerar de recargos a la importación a máquinas y/o plantas industriales, y encomienda a la Dirección de Industrias el controlador de aplicación y verificación.

- Ley no. 14.445 de 14/10/75, artículos 1o. y 2o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1975/IV/Pag. 1.143

Limita algunas exoneraciones y beneficios acordados a los ingenios azucareros, a la importación de maquinaria agrícola no competitiva de la industria nacional, y encomienda al Ministerio de Industria y Energía todas las funciones de control al respecto.

- Decreto no. 981/975 de 23/12/75.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1975/IV/Pag. 1.841
Exonera del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de maquinarias agrícolas y repuestos, realizadas por los productores arroceros, pudiendo el Ministerio de Agricultura y Pesca realizar inspecciones para la comprobación del destino de los bienes.
- Decreto no. 352/976 de 17/06/76.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1976/Pag. 1.285
Establece disposiciones relativas al controlador de materias primas importadas en franquicias. La Dirección de Industrias suspenderá el trámite cuando observe, además de otras causas, alteración del destino de las materias primas.
- Decreto no. 188/979 de 28/03/79.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/1er. semestre/I/Pag. 501
Encomienda a la Dirección General de los Servicios Veterinarios la fiscalización del destino de las máquinas y equipos para la producción de vacuna antiaftosa que se importa al amparo de este decreto.
- Decreto no. 194/979 de 30/03/79.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/1er. semestre/I/Pag. 515
Exonera de determinados gravámenes las importaciones de insumos agropecuarios, y encomienda a la Dirección de Industrias el controlador de la aplicación del destino de dichas materias primas.
- Decreto no. 693/979 de 23/11/79.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/2do. semestre/II/Pag. 1.626
Dicta prórrogas y exoneraciones de gravámenes a las importaciones de equipos para la producción de vacuna antiaftosa, y encomienda a la Dirección General de los Servicios Veterinarios la fiscalización de su destino.
- Decreto no. 675/980 de 22/12/80.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/2do. semestre/II/Pag. 1.619
Autoriza introducción al país de bienes y repuestos destinados a manifestaciones deportivas. El control de destino se acreditará ante la Dirección Nacional de Aduanas mediante certificado expedido por la Comisión Nacional de Educación Física.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto no. 264/982 de 28/06/82.
Fuente: Diario Oficial no. 21.285 de 02/08/82
Prohíbe procedimientos que induzcan a confusión al consumidor respecto de la calidad, cantidad, peso, medida, procedencia u origen, en todo artículo destinado al consumo fiscal.
- Ley no. 15.361 de 24/12/82.
Fuente: Diario Oficial no. 21.400 de 14/01/83
Se adoptan disposiciones sobre publicidad y comercialización de cigarrillos, cigarrillos, tabacos y productos similares.
- Decreto no. 263/983 de 22/07/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.542 de 16/08/83
Reglamenta la ley no. 15.361 de 24/12/82 sobre publicidad y comercialización de cigarrillos, cigarrillos, tabacos y productos similares.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No existen.

15. CUPOS ARANCELARIOS

- Ley no. 14.674 de 29/06/1977
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/1er. semestre/Pag.1424
Aprueba el Convenio de Cooperacion Economica suscrito entre los Gobiernos de Uruguay y Argentina.
- Acuerdo de Complementacion Economica No. 1
Fuente: ALADI/AAP.CE/1
Adecuacion del Convenio de Cooperacion Economica - CAUCE al mecanismo de los Acuerdos de Alcance Parcial previstos por el Tratado de Montevideo 1980.
- Decreto no. 493/976 de 04/08/76
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1976/2o. semestre/Pag. 474
Pone en vigencia el Protocolo de Expansion Comercial - PEC con la Republica Federativa del Brasil.
- Acuerdo de Complementacion Economica No. 2
Fuente: ALADI/AAP.CE/2
Adecuacion del Protocolo de Expansion Comercial - PEC al mecanismo de los Acuerdos de Alcance Parcial previstos por el Tratado de Montevideo 1980.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, articulo 4o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1959/II/Pag. 1.378
Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Establece regimen para la negociacion de divisas.
- Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay:
 - Libro II. Parte cuarta. Titulo I: articulos 227 y 229. Tomo I.
Determina procedimientos para la venta de divisas para el pago de importaciones.
 - Libro III, Mercado de Cambios, Titulo I, articulos 286 a 291. Tomo II.
Establece definiciones y normas sobre el mercado de cambios.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, articulo 4o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1959/II/Pag. 1.378
Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Establece libertad de acceso al credito externo para el pago de importaciones.
- Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay: Libro V
Reproduce convenios de credito celebrados con las entidades financieras que menciona para importaciones de mercaderias originarias de los paises que conceden el credito.
- Resolucion del Banco Central del Uruguay del 06/05/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.491 de 03/06/83
Amplia vigencia del articulo 642.24 del Convenio de Credito con el Banco Central de la Republica Argentina hasta el 04/06/84.
- Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay, Libro V, Parte primera, Titulo I, articulo 589.
Permite la canalizacion de los cobros y pagos a traves de los procedimientos tecnicos bancarios que instrumentan los convenios de credito reciproco (ALALC) o fuera de ellos, indistintamente.

566

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No existen.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley no. 13.118 de 24/10/62, artículo 5o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1962/Pag. 914
Crea impuesto a aplicarse sobre el valor CIF de todas las mercaderías importadas, transportadas en barcos de bandera extranjera, y destinado a beneficios sociales para los trabajadores de los puertos del litoral e interior.
- Ley no. 13.585 de 09/02/67, artículo 1o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1967/I/Pag. 274
Reestablece vigencia del régimen instituido por el artículo 5o. de la ley no. 13.118 de 31/10/62.
- Ley no. 14.650 de 12/05/77.
Declara de interés nacional a la marina mercante uruguaya y establece un régimen de reserva de cargas en su beneficio.
- Ley no. 14.798 de 20/06/78.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1978/1er. semestre/Pag. 1.177
Aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito por los Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur.
- Decreto no. 383/978 de 03/07/78, artículos 2o. a 11.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1978/2do. semestre/I/Pag.9.
Reglamenta la ley no. 14.650 sobre marina mercante uruguaya. Establece regulaciones sobre el régimen de reserva de cargas.
- Decreto no. 80/980 de 12/02/80, artículos 1o. a 18.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1980/1er. semestre/Pag.263
Aprueba el reglamento de sanciones por infracciones a la ley no. 14.650 sobre marina mercante uruguaya.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto no. 322/967 de 23/05/67.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1967/I/Pag. 931
Dispone sobre régimen para la expedición de facturas consulares o certificados de origen.
- Ley no. 14.189 de 30/04/74, artículo 524.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1974/1er. semestre/II/Pag. 1.082
Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, correspondiente a los ejercicios 1971 y 1972. Fija el valor de los derechos consulares y determina su recaudación y destino de los fondos.
- Decreto no. 123/975 de 07/02/75.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1975/I/Pag. 255
Reglamenta disposiciones sobre liquidación y percepción de la tasa consular que se cobra por operaciones de importaciones de bienes.
- Decreto no. 168/975 de 04/03/75.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1975/I/Pag. 387
Reajusta normas referentes a la intervención consular en los certificados de origen y facturas consulares.

- Decreto no. 654/981 de 30/12/81.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1981/2do. semestre/II/Pag. 2.125

Fija tasas globales arancelarias, que incluyen la tasa consular.

- Decreto no. 25/984 de 17/01/84.
Fuente: Diario Oficial no. 21.667 de 13/02/84

Se reglamenta la intervencion consular, liquidacion y cobro de tales derechos por importaciones con destino a la Republica.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, articulo 2o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1959/II/Pag. 1.378

Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Faculta al Poder Ejecutivo para exigir depositos previos a la importacion.

- Decreto no. 469/965 de 18/10/65 , articulo 7o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1965/I/Pag. 1.242

Establece regimen de restricciones a la importacion de mercaderias consideradas prescindibles, suntuarias y/o competitivas de la industria nacional, y faculta al Banco de la Republica a exigir consignaciones, sin perjuicio de los depositos previos que correspondieren.

- Decreto no. 275/975 de 09/04/75, articulo 2o. .
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1975/I/Pag. 644

Reitera competencia privativa del Banco Central del Uruguay en lo atinente al regimen de consignaciones a las importaciones.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 42/982 de 03/02/82.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1982/1er. semestre/Pag. 460

Modifica tasas del Impuesto Especifico Interno (IMESI) que grava determinadas mercaderias.

- Decreto no. 60/982 de 17/02/82.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1982/1er. semestre/Pag. 491

Fija tasas del IMESI para vehiculos automotores de determinadas cilindradas, ensamblados en el pais.

- Decreto no. 233/983 de 12/07/83, articulo 13.
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83

Regimen regulador de la industria automotriz. Fija nuevos porcentajes del IMESI para todas las categorias.

- Decreto no. 296/983 de 24/08/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.557 de 07/09/83

Fija en 60% la tasa del IMESI que grava la primera enajenacion de cigarrillos, tabacos y cigarros de hoja de habanos.

- Decreto no. 373/983 de 07/10/83, articulos 2o. a 6o. .
Fuente: Diario Oficial no. 21.591 de 26/10/83

Modifica el decreto no. 233/983 de 12/07/83 referente a la industria automotriz (impuesto IMESI).

- Decreto no. 494/983 de 26/12/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.639 de 03/01/84

Se fijan los precios fictos, tasas e impuestos para la liquidacion del Impuesto Especifico Interno que grava las bebidas de origen nacional y extranjero, cigarrillos, tabacos y ciclomotores.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a) Compras del Estado

- Decreto de 30/04/37.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1937/Pag. 259
Amplia disposiciones relativas a suministros por P.A.C.A.P. de combustibles y portland. Establece que la adquisición de estos productos por parte de las reparticiones públicas deba ser realizada directa y obligatoriamente a P.A.C.A.P.
- Decreto no. 256/967 de 25/04/67.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1967/I/Pag. 806
Establece que los entes autónomos y servicios descentralizados deberán requerir la aprobación previa del Poder Ejecutivo para la concertación de convenios, acuerdos o contratos de carácter comercial, económico, etc., con organismos internacionales, instituciones o Gobiernos extranjeros.
- Decreto no. 366/967 de 13/06/67.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1967/I/Pag. 1.054
Unifica y amplía normas relativas a las operaciones de cambio que efectúen los entes autónomos, servicios descentralizados, y todo órgano público, estatal o paraestatal.
- Decreto no. 650/967 de 28/09/67.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1967/II/Pag. 1.732
Establece que los órganos públicos, estatales o paraestatales, previamente a la adjudicación de adquisiciones por licitación, deberán remitir al Poder Ejecutivo las ofertas seleccionadas en razón de su conveniencia.
- Decreto no. 162/971 de 25/03/71.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1971/I/Pag. 561
Determina la coordinación de los organismos del Estado, con la Dirección General de Comercio Exterior, para la adquisición de mercancías o productos procedentes del extranjero.
- Decreto no. 560/971 de 02/09/71.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1971/II/Pag. 514
Determina los casos en que debe requerirse la intervención del Poder Ejecutivo y el asesoramiento de la Dirección General de Comercio Exterior, para las adquisiciones en el exterior.
- Decreto no. 674/974 de 29/08/74.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1974/2do. semestre/I/Pag. 611
Ajusta disposiciones para agilizar las importaciones en el marco de préstamos otorgados por organismos internacionales.
- Decreto no. 239/982 de 24/06/82.
Fuente: Diario Oficial no. 21.280 de 26/07/82
Eleva el tope del monto de determinadas adquisiciones en el exterior por organismos del Estado.
- Decreto no. 389/978 de 05/07/78.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1978/2do. semestre/I/Pag. 62
Establece disposiciones para el despacho directo de materiales e implementos que importen los entes comerciales e industriales del Estado.

b) Monopolios

- Ley no. 8.764 de 15/10/31.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1931/Pag. 573
Crea la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.
- Decreto de 14/04/32.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1932/Pag. 193
Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas declaradas similares a la caña y a la grappa, y elaborar o vender con el nombre de "cognac" un producto que no haya sido elaborado con alcohol vinico.

- Ley no. 14.294 de 31/10/74.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1974/2do. semestre/I/Pag. 1.135
- Decreto no. 353/975 de 29/04/75.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1975/1er. semestre/I/Pag. 951
- Decreto no. 454/976 de 20/07/76.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1976/Pag. 264

Regula la comercialización y uso de estupefacientes y establece medidas contra el comercio ilícito de las drogas. Declara monopolio del Estado la importación y exportación de estos productos.

Confiere al Servicio de Material y Armas la exclusiva fabricación de los explosivos detonantes, nonpedores y progresivos o polvoras.

Reglamenta la ley no. 14.294 que regula la comercialización y uso de estupefacientes.

c) Preferencia para los productos nacionales

- Ley no. 13.032 de 07/12/61, artículo 374.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1961/II/Pag. 1.496
- Constitución de la República Oriental del Uruguay. Reforma Constitucional. 01/02/67, artículo 50.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1967/I/Pag. 119
- Decreto no. 104/968 de 04/02/68, artículos 40 y 41.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1968/I/Pag. 268
- Ley no. 13.892 de 12/10/70, artículos 434 y 435.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1970/II/Pag. 539
- Ley no. 14.106 de 13/03/73, artículos 260 a 262.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1973/1er. semestre/I/Pag. 580
- Ley no. 14.671 de 26/03/79.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1979/1er. semestre/I/Pag. 472

Ley de Rendición de Cuentas. Dispone que en las licitaciones o compras directas realizadas por los órganos públicos, estatales o paraestatales, se da preferencia a bienes y productos nacionales.

Establece la protección del Estado para las actividades productivas, cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación.

Establece normas sobre contabilidad y administración financiera para los organismos estatales. Determina que en todas las contrataciones del Estado deberá darse preferencia a los productos nacionales.

Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal. Determina que los organismos públicos y paraestatales daran preferencia en sus adquisiciones a los productos de la industria nacional.

Presupuesto nacional de sueldos, gastos e inversiones. Establece la obligatoriedad de abastecerse con productos de la industria nacional, a los organismos públicos, semipúblicos y paraestatales.

Establece exoneración de gravámenes para importaciones que efectúan empresas del Estado mediante licitaciones internacionales. Se otorga margen de preferencia a las ofertas nacionales.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL (cuando dichos acuerdos comprendan contingentes, operaciones compensadas, trueques, utilización de monedas de comercio diferente y otras medidas de naturaleza semejante)

- Ley no. 12.213 de 08/07/55.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1955/Pag. 698

Tratado Comercial y Acuerdo de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Yugoslavia.

- Ley no. 13.764 de 03/09/69.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1969/2do semestre/II/Pag. 1.315
 - Ley no. 13.787 de 14/11/69.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1969/2do. semestre/II/Pag. 1.921
 - Ley no. 13.788 de 14/11/69.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1969/2do. semestre/II/Pag. 1.925
 - Ley no. 14.709 de 04/10/77.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos año 1977/II/Pag. 725
 - Ley no. 15.417/983 de 27/07/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.520 de 14/07/83
 - Ley no. 15.419/983 de 27/06/83.
Fuente: Diario Oficial no. 21.519 de 13/07/83
- Convenio Comercial entre la URSS y la Republica Oriental del Uruguay.
- Convenio Comercial entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Socialista de Rumania.
- Convenio Comercial entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Popular de Bulgaria.
- Aprueba el Convenio modificativo del Convenio Comercial suscrito con la Republica de China.
- Aprueba el Convenio Comercial firmado entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Socialista de Checoslovaquia.
- Aprueba el Convenio Comercial firmado entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Popular de Hungria.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se han detectado medidas relativas a este punto.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: VENEZUELA (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

- Resolucion no. 1.641 del Ministerio de Hacienda (24/03/83), articulos 1o., 4o., 5o. y 7o.. Gaceta Oficial 3.118, Extraordinaria. Resuelve que el ingreso de las mercancías que en ella se indican estaran sujetas a permiso previo y a la determinacion de cupos.
- Resolucion no. 1.779 del Ministerio de Hacienda. Direccion General Sectorial de Aduanas (30/06/83).Gaceta Oficial 3.212, extraordinaria. Establece un regimen especial para el ingreso al puerto libre de la Isla de Margarita cuya importacion esta prohibida o reservada al Ejecutivo Nacional, a traves de la asignacion de cupos a los importadores establecidos en dicho puerto.
- Protocolo modificadorio del Acuerdo de Alcance Parcial Paraguay-Venezuela (Acuerdo no. 21)(15/08/83) Fija cupos globales para las partidas 44.04.02.00 y 44.05.02.00 (En #3) con plazo de 1 año.
- Resolucion no. 1.966 del Ministerio de Hacienda de 24/11/83. Gaceta Oficial 32.861 de 25/11/83 Suspende hasta el 20/12/83 las restricciones a las importaciones de licores establecidas por Resolucion no. 1.641 de 24/03/83 cuando sean efectuadas por el organismo que se menciona y autoriza a la Direccion de Aduanas a fijar los cupos limites de tales importaciones.

b) Regimen de licencias

- Arancel de Aduanas (Codigo 2 del Regimen Legal) Listado de productos con importacion reservada al Ejecutivo Nacional.
- Arancel de Aduanas (Codigo 4 del Regimen Legal) Listado de productos que requieren licencia del Ministerio de Fomento.
- Arancel de Aduanas (Codigo 8 del Regimen Legal) Listado de importaciones que requieren permiso del Ministerio de Hacienda.
- Arancel de Aduanas (Codigo 7 del Regimen Legal) Listado de importaciones que requieren permiso del Ministerio de Defensa.
- Arancel de Aduanas (Codigo 9 del Regimen Legal) Listado de importaciones que requieren permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolucion no. 1.449 del Ministerio de Hacienda (19/11/82).Gaceta Oficial 3.060, Extraordinaria Modifica el arancel de Aduanas y reserva al Ejecutivo nacional la importacion de las mercancías cuyo codigo arancelario y descripcion se indican. (Regimen Legal 2)
- Resolucion no. 1.450 del Ministerio de Hacienda (19/11/82).Gaceta Oficial 3.060, Extraordinaria Modifica el arancel de Aduanas y reserva al Ejecutivo nacional la importacion de las mercancías cuyo codigo arancelario y descripcion se indican. (Regimen Legal 2)

(*) Ultima fuente consultada: Gaceta Oficial de Venezuela no. 32.963 de 24/04/84.
Extraordinario no. 3.373 de 12/04/84.

572

- Resolucion no. 1.640 del Ministerio de Hacienda (24/03/83), articulo 3o. Gaceta Oficial 3.118, Extraordinaria. Modifica el arancel de Aduanas y reserva al Ejecutivo nacional la importacion de las mercancías cuyo código arancelario y descripción se indican. (Regimen Legal 2)
- Resolucion no. 176 del Ministerio de Relaciones Exteriores (13/05/83) y Resolucion no. 1.692 del Ministerio de Hacienda (13/05/83). Gaceta Oficial 32.725. Exime a las misiones, agentes diplomaticos y consulares y organismos internacionales de la aplicacion de la Resolucion no. 1.640 (Regimenes 1 y 2) y Resolucion no. 1.641 (Regimen 8).
- Resolucion no. 1.641 del Ministerio de Hacienda (24/03/83), articulos 1o., 2o. y 3o.. Gaceta Oficial 3.118, Extraordinaria. Establece para las mercancías relacionadas en el articulo 2o, el Regimen Legal 8 consistente en el permiso previo del Ministerio de Hacienda.
- Resolucion no. 1.707 del ministerio de Hacienda (19/05/83). Gaceta Oficial 32.730. Se dispone que los regimenes legales 1 y 2 contemplados en la Resolucion no. 1.640 del Ministerio de Hacienda (24/III/83) no se aplicaran a los bienes introducidos al país bajo el regimen de admision temporal y fija condiciones para tal fin.
- Resolucion no. 1.760 del Ministerio de Hacienda (02/06/83). Gaceta Oficial 32.757. Reserva al Ejecutivo Nacional la importacion de las mercancías cuyo código arancelario y descripción detalla. (Regimen Legal 2).
- Resolucion no. 1.806 del Ministerio de Hacienda (21/07/83). Gaceta Oficial 32.772. Se modifica el Regimen Legal que afecta las importaciones del Grupo Andino, sustituyendo el Regimen Legal 1 por el Regimen Legal 2.
- Resolucion no. 1.954 del Ministerio de Hacienda de 16/11/83. Gaceta Oficial 3.291, Extraordinaria de 13/12/83 Modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se señala (R.L. 1 y R.L. 2).
- Resolucion no. 1.955 del Ministerio de Hacienda de 16/11/83. Gaceta Oficial 32.855 de 17/11/83 Traslada hasta el 20/12/83 al regimen de reserva al Ejecutivo Nacional y permisos previos (2.5.6) las importaciones de las mercaderías que se especifican tanto para el regimen general como para el Pacto Andino.
- Resolucion no. 1.966 del Ministerio de Hacienda de 24/11/83. Gaceta Oficial 32.861 de 25/11/83 Suspende hasta el 20/12/83 las restricciones a las importaciones de licores establecidas por Resolucion no. 1.641 de 24/03/83 cuando sean efectuadas por el organismo que se menciona y autoriza a la Direccion de Aduanas a fijar los cupos limites de tales importaciones.
- Resolucion no. 1.978 del Ministerio de Hacienda de 01/12/83. Gaceta Oficial 32.867 de 05/12/83 Reformas el articulo 5o. de la Resolucion no. 1.640 de 24/03/83 sobre mercancías sujetas a los regimenes de prohibida importacion (R.L. 1) y reserva al Ejecutivo Nacional (R.L. 2).
- Resolucion no. 2.019 del Ministerio de Hacienda de 29/12/83. Gaceta Oficial 32.887 de 02/01/84 Modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se señala.
- Resolucion no. 84-01-01 del Banco Central de Venezuela de 10/01/84. Gaceta Oficial 32.901 de 20/01/84 Dispone la autorizacion previa del Banco Central de Venezuela para la importacion o exportacion de monedas de oro, plata o cualquier otro metal, así como también el oro en barras, fundido, etc.. Deroga la Resolucion no. 80-12-01 de 02/12/80.

- Resolucion no. 12 del Ministerio de Hacienda de 11/01/84. Gaceta Oficial 32.894 de 11/01/84

Excluye de los regimenes legales 1, 2 y 4, los bienes introducidos al pais bajo el regimen de admision temporal, y a los bienes importados por Representaciones Diplomaticas cuando vayan a destinarse a actividades culturales, exposiciones, ferias, congresos o eventos de caracter benefico (deroga la Resolucion no. 1.807 de 19/05/83).

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Decreto no. 1.074 de 3/08/76

Prohíbe la importacion de traganiquesles o tragamonedas.

- Ley de Armas y Explosivos, articulos 6o. al 9o. de 12/06/39

Prohíbe la importacion de armas, municiones y otros materiales de guerra.

- Reglamento de la Ley sobre Armas y Explosivos, articulo 16

Prohíbe la importacion y el comercio de cuchillos o navajas de ciertas características.

- Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcoholicas de 24/08/78

Prohíbe la importacion de alcohol etilico y especies alcoholicas si no cumplen con ciertos requisitos.

- Resolucion Conjunta de los Ministerios de Fomento (no. 1.408) y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (no. 166) (9/03/79)

Prohíbe la produccion e importacion de detergentes no biodegradables.

- Resolucion no. 432 del Ministerio de Ambiente y Recursos Renovables, Administracion del Ambiente (23/11/82). Gaceta Oficial 32.609.

Prohíbe la importacion de chiguire y sus productos excepto las pieles curtidas y articulos de piel manufacturados.

- Resolucion no. 2 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Direccion de Salud Publica (23/03/83). Gaceta Oficial 32.677.

Prohíbe en todo el territorio nacional la produccion, fabricacion, importacion y almacenamiento, tenencia y uso de metacualona (2-Metil 3-O Tolil-4 (3H) Quinazolinona).

- Resolucion no. 1.455 del Ministerio de Hacienda (19/11/82). Gaceta Oficial 3.060, Extraordinaria.

Prohíbe la importacion de las mercancías cuyo código arancelario y descripción se indican. (Regimen Legal 1)

- Resolucion no. 1.640 del Ministerio de Hacienda (24/03/83), articulo 1o.. Gaceta Oficial 3.118, Extraordinaria

Prohíbe la importacion de las mercancías cuyo código arancelario y descripción se indican. (Regimen Legal 1)

- Resolucion no. 1.954 del Ministerio de Hacienda de 16/11/83. Gaceta Oficial 3.291, Extraordinaria

Modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se señala (R.L. 1 y R.L. 2).

- Resolucion no. 1.978 del Ministerio de Hacienda de 01/12/83. Gaceta Oficial 32.867 de 05/12/83

Reforma el articulo 5o. de la Resolucion no. 1.640 de 24/03/83 sobre mercancías sujetas a los regimenes de prohibida importacion (R.L. 1) y reserva al Ejecutivo Nacional (R.L. 2).

- Resolucion no. 12 de 11/01/84 del Ministerio de Hacienda. Gaceta Oficial no. 32.894 de 11/01/84

Excluye de los regimenes legales 1, 2 y 4, los bienes introducidos al pais bajo el regimen de admision temporal, y a los bienes importados por Representaciones Diplomaticas cuando vayan a destinarse a actividades culturales, exposiciones, ferias, congresos o eventos de caracter benefico (deroga la Resolucion no. 1.807 de 19/05/83)

- Resolución no. 55 de 31/01/84 del Ministerio de Hacienda (D.G.S. Aduanas). Gaceta Oficial 32.908 de 17/01/84
- Se excluyen del régimen legal 1, que afecta a los ítems arancelarios del capítulo 64, a los modelos o prototipos de calzado.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 1.467 de 16/04/82, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (artículos 96 al 107)
 - Formulario de Manifiesto de Importación y Definición del Valor
- Reglamenta las operaciones aduaneras.
- Formularios utilizados en la Declaración de Aduanas.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, artículos 235 al 277
 - Resolución no. 900-1.640 del Ministerio de Hacienda
 - Resolución no. 1.186 del Ministerio de Hacienda
 - Resolución no. 1.252 del Ministerio de Hacienda
- Reglamentación sobre el Valor Normal.
- Fija niveles de ajuste en forma precautoria.
- Analiza los casos de vinculación comercial o financiera entre comprador y vendedor.
- Aclara la determinación del Valor Normal.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, artículos 227 al 234
 - Formulario de solicitud de consulta de clasificación arancelaria
 - Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, artículos 40 al 47
 - Notas Complementarias incorporadas al Arancel de Aduanas
- Define la Nomenclatura Arancelaria.
- Presentación del formulario.
- Reglamenta las consultas sobre clasificación arancelaria.
- Listado completo de las Notas Complementarias del Arancel.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, artículos 278 al 281
 - Resolución no. 1.538 del Ministerio de Hacienda (29/11/82), Gaceta Oficial 32.633
 - Resolución no. 1.588 del Ministerio de Hacienda (04/02/83), Gaceta Oficial 32.661
- Establece el régimen de precios oficiales.
- Se establecen los precios oficiales CIF para las importaciones de los vehículos automotores que en ella se especifican, correspondientes al año 1983.
- Se establecen los precios oficiales CIF para la importación para los televisores a color que en ella se indican, por espacio de seis meses.

11

- Decreto no. 1.971 de la Presidencia de la Republica (18/04/83), Gaceta Oficial 32.708
Autoriza al Ministerio de Fomento para que disponga precios maximos o unicos de venta a cualquier nivel de comercializacion de toda clase de bienes y servicios y fija permiso previo para el aumento de ellos.
- Resolucion no. 1.610 del Ministerio de Fomento. Direccion General de Comercio (23/05/83), Gaceta Oficial 32.732
Se fija precio maximo de venta al publico en todo el territorio nacional para las bujias tanto nacionales como importadas.
- Resolucion no. 1.952 del Ministerio de Fomento. Direccion General de Comercio (22/06/83), Gaceta Oficial 32.755
Se exceptuan del decreto no. 1.971 de 18/IV/83 los liceres y mercancías que se importen por los regimenes especiales dictados por la Resolucion no. 1.641 y no. 1.643 para el ingreso al puerto libre de la Isla de Margarita.
- Resolucion no. 3.097 del Ministerio de Fomento. Direccion General de Industrias-Comercio (31/07/83), articulo 1o., Gaceta Oficial 32.801
Fija en todo el territorio nacional los precios maximos de venta al publico de los televisores a color que en ella se indican.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS AL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

No se detectan normas.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley de Proteccion al Consumidor de 5/08/74, articulos 8o. a) 10o.
Reglamenta características que deben presentar los envases.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Arancel de Aduanas (Codigo 6 del Regimen Legal)
Listado de productos que requieren permiso sanitario del Ministerio de Agricultura y Cria.
- Arancel de Aduanas (Codigo 5 del Regimen Legal)
Listado de productos que requieren Certificado Sanitario del pais de origen.
- Arancel de Aduanas (Codigo 3 del Regimen Legal)
Listado de productos que requieren permiso del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- Requisitos sanitarios especificos para la importacion de animales
Define las certificaciones exigibles para las importaciones de bovinos, ovinos y caprinos, porcinos, caninos y felinos, aves y huevos y equinos.
- Resolucion no. 1 de 4/01/71
Define las certificaciones que deben acompañar la importacion de sementales bovinos.
- Resolucion no. 479 del Ministerio de Agricultura y Cria de 13/12/79
Fija condiciones para la importacion de semen de animales de alto valor genetico.
- Resolucion no. 178 del Ministerio de Agricultura y Cria de 24/04/80
Prohíbe la importacion de ciertos productos originarios de paises con peste porcina africana.
- Resolucion Superior no. 29 del Ministerio de Agricultura y Cria de 10/02/60, articulos 150 y 101
Define las normas para la importacion de plantas.

- Resolucion no. 88 del Ministerio de Agricultura y Cria de 17/03/78 Condiciona la importacion de vegetales, sus productos y subproductos.
- Resolucion SAVEG no. 260 del Ministerio de Agricultura y Cria de 28/07/78 Prohíbe la importacion de semillas, plantas y partes de plantas de cacao.
- Resoluciones nos. 29 de 1960, articulos 150 y 101; DG-236 de 28/09/72, articulos 163 y 114; SIA-112 de 9/04/65, articulos 155 y 107; y AG-105 de 4/05/56, articulos 147 y 98 Identifican los puertos habilitados para la introduccion de plantas vivas y sus partes.
- Diferentes Resoluciones del Ministerio de Agricultura (solo enunciados) Productos agricolas sujetos a requisitos especiales para su importacion.
- Decreto no. 1.151 de 9/07/68 Reglamenta la comercializacion de pesticidas.
- Ley de abonos y demas agentes susceptibles de operar una accion beneficosa en plantas, animales, suelos o aguas. Entrega lineamientos sobre la produccion, comercializacion y uso de esas materias.
- Resolucion no. 467 del Ministerio de Agricultura y Cria de 23/11/81, articulos 171 y 122 Prohíbe la importacion de semillas (hijos), plantas y partes de plantas de musaceas (platanos y cambures).
- Resolucion no. 468 del Ministerio de Agricultura y Cria de 23/11/81, articulos 171 y 122 Prohíbe la importacion de semillas, plantas y partes de plantas de yuca. (platanos y cambures).
- Resolucion no. 432 del Ministerio de Ambiente y Recursos Renovables, Administracion del Ambiente (23/11/82), Gaceta Oficial 32.609 Prohíbe la importacion de chiguire y sus productos excepto las pieles curtidas y articulos de piel manufacturados.
- Resolucion no. 2 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Direccion de Salud Publica (23/03/83), Gaceta Oficial 32.801 Prohíbe en todo el territorio nacional la produccion, fabricacion, importacion, almacenamiento, tenencia y uso de metacualona (2-Metil 3-O Talil-4 (3H) quinazolinona).

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Ley sobre normas tecnicas y control de calidad de 13/12/79 Define la politica de normalizacion y control de calidad, control y certificacion de la industria manufacturera y de los servicios, control de calidad de las importaciones y exportaciones.
- Decreto no. 1.195 sobre normalizacion tecnica y control de calidad de 10/01/73 Define el funcionamiento de la Comision Venezolana de Normas Industriales de las Normas Venezolanas COVENIN y de los Comites Tecnicos.
- Resolucion no. 1.177 de la Direccion de Industrias del Ministerio de Fomento de 29/01/74, articulos 164 y 115 Reglamenta las Normas Venezolanas COVENIN.
- Resolucion no. 3.097 del Ministerio de Fomento, Direccion General de Industrias (31/08/83), articulo 20. Se fijan las especificaciones tecnicas minimas para todos los receptores de television a color que se vendan en el pais importados o de fabricacion nacional.
- Resolucion no. 4.093 del Ministerio de Fomento de 15/11/83. Gaceta Oficial 32.855 de 17/11/83 Se declara Norma Venezolana COVENIN de obligatorio cumplimiento para las salchichas y deroga Norma Venezolana COVENIN para embutidos.

- Resolucion no. 4.094 del Ministerio de Fomento de 15/11/83. Gaceta Oficial 32.855 de 17/11/83 Se declaran Normas Venezolanas COVENIN de obligatorio cumplimiento las que se detallan.
- Resolucion no. 4.095 del Ministerio de Fomento de 15/11/83. Gaceta Oficial 32.855 de 17/11/83 Se declaran Normas Venezolanas COVENIN de obligatorio cumplimiento las que se detallan.
- Resolucion no. 4.299 del Ministerio de Fomento de 29/11/83. Gaceta Oficial 32.867 de 05/12/83 Se declara Norma Venezolana COVENIN (provisional) de obligatorio cumplimiento para empresas de alojamiento turistico.
- Resolucion no. 4.300 del Ministerio de Fomento de 29/11/83. Gaceta Oficial 32.867 de 05/12/83 Se declara Norma Venezolana COVENIN (provisional) de obligatorio cumplimiento para requisitos del transporte de materiales y equipos radioactivos.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

No se detectan normas.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto no. 255 que reglamenta la Ley Organica de la Hacienda Publica Nacional (extracto) de 18/03/60 Faculta genericamente al Ejecutivo para liberar parcial o totalmente de impuestos aduaneros a la industria, agricultura y mineria.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No existen medidas al respecto.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No existen medidas al respecto.

15. CUPOS ARANCELARIOS

No existen medidas al respecto.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto no. 1.840 de la Presidencia de la Republica (18/02/83), Gaceta Oficial 3.099, Extraordinaria Faculta al Ministro de Hacienda para suscribir un convenio con el Banco Central de Venezuela suspendiendo la venta de divisas durante los dias 21 y 22 de febrero.
- Resolucion no. 83.02.01 del Banco Central de Venezuela del 20 de febrero, Gaceta Oficial 32.669 Suspende la venta de divisas los dias 20, 21 y 22 de febrero de 1983 segun acuerdo entre el Banco Central de Venezuela y el Ministerio de Hacienda.
- Resolucion no. 83.02.02 del Banco Central de Venezuela de 22 de febrero, Gaceta Oficial 32.671 Suspende venta de divisas, por los bancos e instituciones de credito y cambio los dias 23, 24 y 25 segun acuerdo entre el Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda Se crea la comision asesora del regimen de cambios diferenciales.
- Decreto no. 1.848 de la Presidencia de la Republica (27/02/83), Gaceta Oficial 3.102, extraordinaria

- Decreto no. 1.851 de la Presidencia de la Republica (27/02/83), Gaceta Oficial 3.102, extraordinaria
Se determinan los terminos: a) gastos corrientes de los poderes publicos en el exterior; b) importaciones de bienes y servicios declarados esenciales por el Ejecutivo Nacional; y c) gastos de estudiantes en el exterior a los fines del articulo 2o. del decreto no. 1.842.
- Convenio 28/02/83 del Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda, Gaceta Oficial 3.102, extraordinaria
Se dispone la venta obligatoria de divisas del Banco Central de Venezuela a las tasas de cambio de Bs. 4.30 y 6.00 por dolar y la venta que el Banco Central de Venezuela realiza de divisas a las mismas tasas de cambio a los fines del decreto no. 1.842 (articulo 2o.).
- Decreto no. 1.928 de la Presidencia de la Republica (26/03/83), Gaceta Oficial 3.119, extraordinaria
Modifica los articulos 2o. y 6o. y suprime el articulo 7o. del decreto no. 1.842 del 22/II/83 (Convenio Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda).
- Resolucion no. 1.654 del Ministerio de Hacienda (4/04/83), Gaceta Oficial 32.697
Determina que las divisas para importacion de bienes no esenciales seran adquiridas al tipo de cambio fijado en el convenio cambiario del 28 de febrero, clausula decimosegunda.
- Resolucion no. 1.662 del Ministerio de Hacienda (13/04/83), Gaceta Oficial 32.704
Determina que los fletes y seguros de las importaciones a que se refiere la Resolucion no. 1.654 se cancelaran de la misma manera prevista en el.
- Resolucion no. 1.667 del Ministerio de Hacienda (13/04/83), Gaceta Oficial 32.707
Define los terminos del articulo 4o. de la Resolucion no. 1.630 (26/III/83). a) bienes de capital; b) insumos; y c) servicios.
- Resolucion no. 1.673 del Ministerio de Hacienda (27/04/83), Gaceta Oficial 32.713
Resena la documentacion que deben acompa~nar las empresas a que se refieren los articulos 1o., 2o., 3o. y 4o. Forma de presentacion para el registro de la deuda privada externa, comercial y financiera a que se refiere el articulo 2o. del Decreto 1.930 (26/III/83).
- Decreto no. 1.987 de la Presidencia de la Republica (07/05/83), Gaceta Oficial 32.722
Modifica la Seccion II, autorizacion para la obtencion de divisas definida en el decreto no. 1.953, articulos 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., 15o., 16o., 17o. y 18o.
- Decreto no. 1.988 de la Presidencia de la Republica (07/05/83), Gaceta Oficial 32.722
Sustituye en todas sus partes al decreto no. 1.953 e introduce las reformas del decreto no. 1.987. Determina los criterios para la obtencion de divisas al cambio preferencial.
- Convenio del Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda (07/05/83), Gaceta Oficial 3.160, Extraordinaria
Se sujeta a control del Banco Central de Venezuela las divisas y fija tasas de cambio diferenciales para la compra y venta de divisas. Establece tambien un mercado libre a traves del Banco Central de Venezuela, bancos y casas de cambio.
- Resolucion no. 83/05/02 del Banco Central de Venezuela (07/05/83), Gaceta Oficial 3.160, extraordinaria
Se suspenden las operaciones de compra-venta de divisas en la bolsa de valores hasta la regularizacion de la clausula 16 del Convenio de mayo 7.

- Decreto no. 1.994 de la Presidencia de la Republica (13/05/83), Gaceta Oficial 32.726

Se reforma el decreto no. 1.931 (26/III/83), articulos 1o., 2o. y 7o. y se agrega otro sobre divisas sujetas al regimen de cambios.
- Decreto no. 1.995 de la Presidencia de la Republica (13/05/83), Gaceta Oficial 32.726

Sustituye al decreto no. 1.931 e introduce las reformas del decreto no. 1.931 sobre ingresos de divisas sujetas al regimen de cambios diferenciales de acuerdo al decreto no. 1.929 (26/III/83).
- Resolucion 83.05.83 del Banco Central de Venezuela (25/05/83), Gaceta Oficial 32.735

Sujeta a las instituciones autorizadas por el Banco para canalizar pagos a traves de los convenios de pagos y de creditos reciprocos con los bancos centrales de los paises miembros de ALADI, Republica Dominicana y Jamaica a las normas operativas descritas en esta Resolucion para operaciones comprendidas en el convenio cambiario (07/IV/83) (clausula decimonovena).
- Resolucion no. 1.743 del Ministerio de Hacienda (10/06/83), Gaceta Oficial 32.745

Exime del Regimen Legal 2 (importacion reservada al Ejecutivo Nacional) Resolucion no. 1.695, articulo 1o., las importaciones cuyo tramite ante RECADI se hubiere iniciado antes del 27 de mayo de 1982.
- Convenio entre el Banco Central de Venezuela y el Ministerio de Hacienda (28/06/83), Gaceta Oficial 32.757

Desarrolla la clausula vigesimoprimer del convenio cambiario del 7 de mayo de 1983 sobre utilidad cambiaria del Banco Central de Venezuela por venta de dolares.
- Resolucion no. 1.784 del Ministerio de Hacienda (06/07/83), Gaceta Oficial 32.761

Se consideran importaciones, a juicio de RECADI, los seguros y reparaciones mayores contratados en divisas y fuera del pais. Tambien sepan asi considerados los costos y gastos de transformacion de materia prima elaborados en el pais, sometidos a industrializacion en el exterior, para su retorno.
- Resolucion no. 1.785 del Ministerio de Hacienda (06/07/83), Gaceta Oficial 32.761

Fija condiciones para que RECADI registre la deuda financiera a que se refieren los articulos 2o. y 3o. del Decreto no. 1.930.
- Resolucion no. 1.799 del Ministerio de Hacienda (18/07/83), Gaceta Oficial 32.770

Se dispone la administracion de las importaciones con fines cientificos y tecnologicos que se reserve el Ejecutivo Nacional (Regimen Legal 2) por el Ministerio de la Secretaria de la Presidencia a traves del CONICIT.
- Resolucion no. 2 RECADI (Ministerio de Hacienda 25/07/83), Gaceta Oficial 32.774

Obliga a presentar declaracion jurada para el registro de la deuda cuando las empresas privadas no financieras comercialicen los bienes importados a precios inferiores del de adquisicion. Deroga la Resolucion no. 1 (RECADI) (04/VII/83).
- Decreto no. 2.244 de la Presidencia de la Republica (25/09/83), Gaceta Oficial 3.262, extraordinaria

Modifica el capitulo IV del Decreto no. 1.988 de 7/IV/83, articulos 27o., 28o., 29o., 30o., 32o., 33o., 34o. y 35o. (retencion de divisas para estudiantes venezolanos en el exterior).

- Decreto no. 2.245 de la Presidencia de la Republica (26/09/83), Gaceta Oficial 32.819
Crea una comision para emitir las autorizaciones para la adquisicion de divisas al cambio preferencial a que se refiere el articulo 20, decreto no. 1.929 (26/11/83) y deuda externa del sector financiero.
- Convenio entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela de 14/12/83. Gaceta Oficial 32.876 de 05/12/83
Modifica la clausula 10a. del Convenio Cambiario de fecha 07/05/83 referente a la utilidad cambiaria a favor del Banco Central de Venezuela y el Fisco Nacional.
- Resolucion no. 16 del Ministerio de Hacienda de 18/01/84. Gaceta Oficial 32.899 de 18/01/84
Se consideran importaciones esenciales, para la obtencion de divisas preferenciales, las prestaciones de servicios contratados por el Ejecutivo Nacional con empresas nacionales cuyos contratos establezcan la necesidad de que estas a su vez, contraten determinados servicios en el extranjero.
- Resolucion no. 22 del Ministerio de Hacienda de 19/01/84. Gaceta Oficial 32.901 de 20/01/84
A los efectos del Convenio Cambiario de 07/05/83 se declaran importaciones los bienes y servicios que menciona y los sujeta al regimen de cambios vigente.
- Resolucion no. 105 del Ministerio de Hacienda de 24/02/84. Gaceta Oficial 32.926 de 24/02/84
Establece nomina de mercancías cuya importacion se regira por el tipo de cambio preferencial de Bs. 4,30 por dolar segun establece la clausula octava del Convenio Cambiario no. 1 de 24/02/84. Deroga las Resoluciones nos. 1.616, 1.617, 1.671, 1.745, 1.749 y 1.789 del Ministerio de Hacienda.
- Resolucion no. 106 del Ministerio de Hacienda de 24/02/84. Gaceta Oficial 32.926 de 24/02/84
Establece nomina de mercancías cuya importacion se regira por el tipo de cambio preferencial de Bs. 4,30 por dolar, cuando sean importadas directamente por fabricantes de productos farmaceuticos para la elaboracion de los mismos. Deroga la Resolucion no. 1.680 del Ministerio de Hacienda.
- Decreto no 42 de 24/02/84. Gaceta Oficial 32.926 de 24/02/84
Establece nuevo regimen de cambios y autoriza al Ministerio de Hacienda para acordar con el Banco Central restricciones a la libre convertibilidad de la moneda. Deroga el decreto no. 1.929 de 26/03/83.
- Decreto no. 44 de 24/02/84. Gaceta Oficial 32.926 de 24/02/84
Establece normas para la amortizacion de la deuda privada externa y sustituye al decreto no. 1.930 de 26/03/83.
- Convenio Cambiario no. 2 de 24/02/84 entre el Banco Central y el Ministerio de Hacienda. Gaceta Oficial 32.926 de 24/02/84
Establece condiciones para los contratos de compraventa de divisas que se celebren con empresas que hayan contraido deuda privada externa en las terminos del decreto no.1.930 de 26/03/83 modificado por el decreto no. 44 de 24/02/84.
- Resolucion no. 130 del Ministerio de Hacienda (RECAD) de 07/03/84. Gaceta Oficial 32.935 de 12/03/84
Amplia a 180 dias el plazo de caducidad de las conformidades de importacion para aquellos documentos emitidos por RECAD con posterioridad al 12/03/84. Exige fianza del 100% del valor FOB solicitada para las mercancías importadas a la tasa preferencial de Bs. 4,30 por dolar y 50% para las mercancías importadas a la tasa preferencial de Bs. 7,50 por dolar.

- Convenio Cambiario no. 1 de 29/03/84 entre el Ejecutivo y el Banco Central. Gaceta Oficial 32.949 de 30/03/84

Sustituye al Convenio Cambiario no. 1 de 24/02/84 y fija tasas de cambio diferenciales para la compra y venta de divisas en los casos que especifica.

- Resolucion no. 190 del Ministerio de Hacienda de 06/04/84. Gaceta Oficial 32.956 de 10/04/84

Dispone que en los casos previstos en las Resoluciones nos. 1.743/83, 1.790/83, 1.938/83, 16/84 y 22/84 el tipo de cambio aplicable sera el previsto en la clausula decima del Convenio Cambiario no. 1 de 29/03/84.

- Resolucion no. 200 del Ministerio de Hacienda de 18/04/84. Gaceta Oficial 32.962 de 23/04/84

Fija terminos y condiciones para liberar la fianza o caucion constituida para garantizar la correcta utilizacion de las divisas.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto no. 1.930 de la Presidencia de la Republica (26/03/83), Gaceta Oficial 3.119, extraordinaria

A los fines del Decreto no. 1.929 define los terminos: a) deuda publica externa; y b) deuda privada externa. Deroga el Decreto no. 1.855.

- Resolucion no. 1.673 del Ministerio de Hacienda (27/04/83), Gaceta Oficial 32.713

Resena la documentacion que deben acompaÑar las empresas a que se refieren los articulos 1o., 2o., 3o. y 4o. Forma de presentacion para el registro de la deuda privada externa, comercial y financiera a que se refiere el articulo 2o. del decreto no. 1.930 (26/III/83).

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No existen medidas al respecto.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley de Proteccion y Desarrollo de la Marina Mercante Nacional de 18/07/83

Establece la reserva de cargas para el transporte internacional en buques mercantes nacionales.

- Resoluciones Conjuntas nos. 461, 279 y 5.065 de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y Cria y de Fomento, respectivamente

Obliga a los que hayan obtenido desgravaciones, liberaciones o licencias transportar un 50 por ciento de su carga aerea en empresas de capital mayoritariamente venezolana o sus servicios asociados.

- Decreto no. 1.072 de 25/05/81 que contiene el Reglamento Parcial sobre el transporte internacional por carretera conforme a la Decision no. 56 de la Comision del Acuerdo de Cartagena

Determina los requisitos que deben cumplir los transportistas extranjeros para operar en el territorio nacional.

20. INTERVENCION CONSULAR

No existen medidas al respecto.

21. DEPOSITOS PREVIOS

No existen medidas al respecto.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas (Gaceta Oficial no. 2.309 Extraordinaria de 14/09/78)

Determina los impuestos internos a que estén afectos los alcoholes y especies alcohólicas, tanto los de producción nacional como los importados.

- Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco (Gaceta Oficial no. 2.309 Extraordinaria de 14/09/78)

Fija un impuesto aplicable al precio de venta de los cigarrillos, tabacos y picaduras para fumar.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Organismos públicos de Venezuela

Listado de los organismos que conforman el sector público en Venezuela.

- Decreto no. 2.166 de 25/05/77

Crea la Comisión de Importaciones y define sus atribuciones y funciones.

- Decreto no. 2.164 de 28/04/78

Define las Normas Reglamentarias del decreto no. 2.166.

- Decreto no. 1.294 de 08/10/81

Define normas para orientar la demanda de obras, bienes y servicios del sector público hacia la producción nacional.

- Decreto no. 2.023 de 01/02/77

Determina una preferencia para la producción nacional en relación a la importada para efectos de comparar precios en la adquisición de bienes de las empresas estatales.

- Decreto no. 1.980 de la Presidencia de la República (29/04/83), Gaceta Oficial 32.717

Reglamento sobre licitaciones públicas, concursos privados y adjudicación directa para la contratación de obras y adquisición de bienes por la Administración Central.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

No existen medidas al respecto.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No existen medidas al respecto.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (artículos 36 al 39)

Fija las tasas para los usuarios del servicio aduanero.

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (artículos 29 al 35)

Fija las tasas de almacenaje en los almacenes, patios y demás dependencias adscritas a las aduanas.